



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Marcela Guerra Castillo

Año III

Martes 20 de febrero de 2024

Sesión 6 Anexo II

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Marcela Guerra Castillo

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Dip. Karina Isabel Garivo Sánchez

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 20 de febrero de 2024	Sesión 6 Anexo II

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción I y el último párrafo del artículo 132 de la Ley del Seguro Social.....

5

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

34

LEY GENERAL DE TURISMO

Dictamen de la Comisión de Turismo con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 7 de la Ley General de Turismo.....

49

LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de incorporación al régimen de seguridad social. **66**

LEY GENERAL DEL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, Y LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable, y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Medio Ambiente. **87**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX Bis al artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo. **129**

Reserva aceptada:

De los diputados Pedro Sergio Peñaloza Pérez y Carlos Sánchez Barrios, de Morena. **161**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

*Declaratoria de Publicidad,
Febrero 20 del 2024.*

59
**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL
ARTÍCULO 132 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN
POR VIUDEZ.**

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado "ANTECEDENTES", se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de la Minuta con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa.

En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la iniciativa y se agrega el cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.

Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza un análisis técnico jurídico; del proyecto de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que lo sustentan.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

I. ANTECEDENTES

1. El 25 de octubre de 2023, se publicó en la Gaceta Parlamentaria la iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 132 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Dip. Érika de los Ángeles Díaz Villalón, y suscrita diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
2. El 23 de noviembre de 2023 mediante oficio D.G.P.L.65-II-4-2947 con el expediente 9478, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, remitió a la Comisión de Seguridad Social, la iniciativa de mérito, para dictamen.
3. El 22 de noviembre de 2023, se publicó en la Gaceta Parlamentaria la iniciativa con proyecto de decreto que deroga el párrafo primero del artículo 132 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Dip. Brenda Espinoza López, del Grupo Parlamentario de Morena.
4. El 23 de noviembre de 2023 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante oficio DGPL 65-II-1-2703, con el número de expediente 9405, remitió la iniciativa de mérito a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.



Comisión de Seguridad Social

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS.

Las proponentes exponen que a efecto de abordar el tema de la seguridad social que es precisamente la temática sobre la cual recae el objeto de la presente iniciativa, es necesario señalar que el artículo 123, apartado A, fracción XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enlista los conceptos que debe abarcar dicho concepto para los trabajadores:

"Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: ...

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares. ...".

Ahora bien y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley del Seguro Social, se define a la seguridad social como aquella que tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso, y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Incluso a nivel internacional se tiene concebida esta figura legal de protección dada la importancia que conlleva para las y los trabajadores, es así que dentro del artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se lee:

"Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".¹

En adición el artículo 25 de esta Declaración establece:

"Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social".²

Establecidos los antecedentes de la seguridad social en nuestro país, destacamos que el objeto esencial de la presente, es promover la derogación del artículo 132 de la Ley del Seguro Social, el cual se componía de tres fracciones, por considerar que la fracción que le subsiste, es decir la fracción I, es contraria al mandato constitucional de igualdad y de la propia seguridad social.

Por ello es importante hacer referencia a la publicación hecha en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de marzo de 2023:

"Artículo 132. No se tendrá derecho a la pensión de viudez que establece el artículo anterior, en los siguientes casos:

I. Cuando la muerte del asegurado acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio;

II. Se deroga.

III. Se deroga".³

Otro antecedente que sustenta la presente iniciativa se encuentra en la siguiente tesis del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro digital: 2015976 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materias(s): Constitucional, Administrativa Tesis: XI.1o.A.T.81 A (10a.)



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 50, enero de 2018, Tomo IV, página 2206 Tipo: Aislada

Pensión de viudez. La restricción al derecho fundamental relativo, prevista en el artículo 132, fracción II, de la Ley del Seguro Social, consistente en haber estado un año en matrimonio con el de *cujus*, es desproporcional, al constituir la muerte un hecho fortuito.

Conforme a la facultad que deriva del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que las normas relativas a derechos humanos deben interpretarse con apego a ésta y a los tratados internacionales en la materia, y en aplicación del principio *pro persona*, que contiene un criterio hermenéutico de acuerdo con el cual, debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos, se concluye que la restricción al derecho fundamental a una pensión de viudez, prevista en el artículo 132, fracción II, de la Ley del Seguro Social, es desproporcional, porque impone una carga al particular que no está en posibilidad de cumplir, al exigirle haber estado un año en matrimonio con el de *cujus*, cuando al contraer nupcias éste tuviera más de cincuenta y cinco años de edad, pues se soslaya que la muerte constituye un hecho fortuito y, por ende, de verificación desconocida, de suerte que, al margen de la edad que tenía el asegurado cuando contrajo nupcias, a su cónyuge le corresponde recibir la pensión de viudez.

Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito.

Comisión de Seguridad Social

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

Amparo directo 188/2013. Instituto Mexicano del Seguro Social. 11 de abril de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretaria: Minerva Gutiérrez Pérez.

Esta tesis se publicó el viernes 12 de enero de 2018 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.⁴

La intención, como se puede observar, es derogar el artículo 132 de la Ley del Seguro social a fin de eliminar la barrera que se contempla en su fracción I.

En este sentido, el contrato de matrimonio legalmente llevado a cabo, no se encuentra condicionado al paso del tiempo para que su validez, por ende, se debe establecer como contrario a derecho, el supuesto que actualmente se contiene en la fracción I del artículo 132 de la Ley del Seguro Social, puesto que escapa a toda lógica el condicionar el derecho a la pensión de viudez, conforme a los términos que se establecen en la fracción I del artículo que nos ocupa, al ser un aspecto que está totalmente fuera del control o alcance de la persona trabajadora.

No existe ninguna justificación racional para mantener la fracción I y por ende el artículo 132 de la Ley del Seguro Social vigente, pues trastoca principios de derecho como la igualdad y el derecho a la seguridad social, por lo que nuestra labor como legisladores es acercar o hacer posibles los beneficios que los sistemas de seguridad social a favor de las personas

La pensión de viudez es un beneficio económico que se otorga al cónyuge de una persona fallecida, generalmente como parte de un sistema de seguridad social o de pensiones. Este tipo de pensión está diseñado para proporcionar apoyo financiero a la persona sobreviviente después de la pérdida de su pareja.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

Este beneficio contribuye al bienestar y a la seguridad general de las personas que han perdido a su cónyuge. La seguridad humana implica garantizar que las personas tengan acceso a condiciones de vida dignas, con protección contra eventos que amenacen su supervivencia, dignidad y desarrollo.

Proporciona un apoyo financiero crucial para la persona sobreviviente. Contribuye a la estabilidad económica al ayudar a cubrir necesidades básicas, como vivienda, alimentación y atención médica.

La pérdida de un cónyuge puede tener un impacto emocional significativo. La seguridad humana también implica abordar el bienestar emocional, y una pensión por viudez puede ayudar a reducir el estrés financiero, permitiendo que la persona sobreviviente se enfoque en su proceso de duelo y ajuste emocional.

La pensión por viudez puede contribuir a garantizar que la persona beneficiaria tenga los recursos necesarios para atender sus necesidades médicas y de bienestar general.

Es fundamental garantizar la igualdad de género. Las pensiones por viudez deben aplicarse de manera equitativa, independientemente del género, asegurando que los cónyuges tengan acceso a beneficios similares.

Desempeña un papel crucial en la prevención de la pobreza entre las personas mayores o aquellas que dependían económicamente de su cónyuge fallecido. Proporciona una red de seguridad que ayuda a evitar situaciones de vulnerabilidad económica extrema.

Comisión de Seguridad Social

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

La fracción primera del artículo 132 de la Ley del Seguro social coloca un candado de seis meses en el cual se debieron de haber contraído nupcias antes de la muerte de alguno de los dos, esto es en contra de todas las leyes civiles que otorgan todos los derechos y obligaciones desde que se firma el contrato matrimonial, poniendo en una gran tensión a los parientes del derechohabiente, tener que ir a un litigio, el cual toma tiempo y recursos económicos, para poder acceder a este derecho; es un sinsentido actualmente, cuando estamos pugnando por la seguridad humana de los mexicanos.

Esta fracción no ha sido modificada desde 1995, y no refleja nuestra actualidad, hoy pugnamos porque la seguridad humana sea, por sobre todas las cosas, un derecho fundamental para todos.

La pensión por viudez, cuando se diseña e implementa adecuadamente, puede contribuir significativamente a la seguridad humana al abordar aspectos económicos, emocionales y de salud, y al promover la igualdad de género y la prevención de la pobreza.

Dado que las mujeres a menudo enfrentan desafíos particulares, como brechas salariales de género y períodos de empleo interrumpidos debido a responsabilidades de cuidado, la pensión por viudez debería tener en cuenta estas situaciones y adoptar medidas que compensen estas desigualdades.

La pensión por viudez puede ser un elemento importante para garantizar la autonomía económica de las mujeres después de la pérdida de su cónyuge. Desde una perspectiva de igualdad de género, se busca fortalecer la posición económica de las mujeres.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

Las diferencias salariales de género pueden afectar la capacidad de las mujeres para contribuir a sistemas de pensiones y acumular fondos suficientes. Hemos trabajado por acotar la brecha salarial y considerar medidas que compensen estas desigualdades al calcular las pensiones por viudez; debería contribuir al empoderamiento económico de las mujeres, ofreciendo un medio para mantener su autonomía financiera después de la pérdida del cónyuge.

Debemos ser sensibles a las situaciones específicas que enfrentan las mujeres, como el riesgo de violencia de género o la falta de acceso a oportunidades laborales, considerar las responsabilidades compartidas en el matrimonio, incluidas las labores de cuidado y el trabajo doméstico no remunerado. La pensión por viudez debería reconocer y valorar estas contribuciones, independientemente del género.

En México, al contraer matrimonio adquieres una serie de derechos y obligaciones, tanto civiles como patrimoniales, que están regulados por el Código Civil Federal y los códigos civiles estatales.

Las obligaciones en un matrimonio se originan en el momento en que se celebra la unión matrimonial legal. El matrimonio es un contrato legal entre dos personas que implica una serie de derechos y obligaciones recíprocas. En México, y en la mayoría de los países, las obligaciones matrimoniales comienzan a partir del momento en que se lleva a cabo la ceremonia de matrimonio y se registra legalmente.

La pensión de viudez en México se originó con la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en 1943. El IMSS es una institución gubernamental encargada de proporcionar servicios de seguridad social, incluyendo la atención médica, la protección en caso de enfermedad, maternidad, invalidez y también la pensión de viudez.

Comisión de Seguridad Social

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

La seguridad social en México ha evolucionado a lo largo del tiempo, y el establecimiento de la pensión de viudez fue un paso importante en la protección de los derechos y el bienestar de las viudas de los trabajadores asegurados por el IMSS. A través de este sistema, las viudas pueden recibir una pensión después del fallecimiento de su cónyuge, lo que les ayuda a mantener un nivel mínimo de seguridad económica.

Algunos de los derechos y obligaciones más importantes que se adquieren al casarse en México:

Derechos:

Derecho a unirse legalmente con el cónyuge: el matrimonio permite formalizar la relación con la pareja y tener un estado civil reconocido legalmente como esposo o esposa.

Derecho a heredar: al casarse se adquiere el derecho a heredar los bienes del cónyuge en caso de fallecimiento, a menos que exista un testamento que disponga de otra manera.

El derecho a heredar en un matrimonio es el derecho que tiene un cónyuge a recibir los bienes y propiedades de su esposo o esposa en caso de fallecimiento de este último. Este derecho está respaldado por las leyes de sucesiones y herencias, que establecen cómo se distribuirán los activos y propiedades de una persona después de su muerte.

En un matrimonio, el cónyuge sobreviviente generalmente tiene derechos preferenciales sobre la herencia del difunto, a menos que existan disposiciones



Comisión de Seguridad Social

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

en un testamento o haya acuerdos legales que indiquen lo contrario. Los detalles precisos de cómo se distribuirán los bienes y propiedades heredados pueden variar según las leyes civiles y sucesorias del país y, en algunos casos, incluso por estado o región dentro del mismo país, como en México.

En México, por ejemplo, el régimen de bienes matrimoniales puede influir en la herencia. Si los cónyuges estaban casados bajo el régimen de bienes mancomunados (comunidad de bienes), los bienes adquiridos durante el matrimonio se consideran propiedad común de ambos, y el cónyuge sobreviviente generalmente hereda una parte de esos bienes. Si estaban casados bajo el régimen de separación de bienes, cada cónyuge conserva la propiedad de sus bienes personales, y el cónyuge sobreviviente hereda la parte correspondiente de los bienes compartidos.

Derecho a la toma de decisiones médicas: en caso de que el cónyuge se encuentre incapacitado, se tiene el derecho de tomar decisiones médicas en su nombre, si no se ha designado un representante legal.

El derecho a la toma de decisiones médicas en un matrimonio se refiere al poder y la autoridad que un cónyuge tiene para tomar decisiones relacionadas con la atención médica y el tratamiento de su pareja en situaciones en las que el cónyuge no puede expresar sus propias preferencias o está incapacitado para tomar decisiones de salud. Este derecho se basa en el principio de que el cónyuge tiene un interés legítimo en la salud y el bienestar de su pareja y, por lo tanto, está autorizado para actuar en su nombre en asuntos médicos.

Derecho a compartir bienes: en México, rige el régimen de bienes mancomunados, lo que significa que los bienes adquiridos durante el matrimonio



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

se consideran propiedad de ambos cónyuges, a menos que se haya establecido un régimen de separación de bienes en un contrato prenupcial.

Derecho a la seguridad social: se puede beneficiar de los derechos de seguridad social del cónyuge, como acceso a servicios de salud y pensión.

Obligaciones:

Fidelidad conyugal: una de las principales obligaciones del matrimonio es la fidelidad, lo que implica mantener una relación exclusiva con el cónyuge.

Convivencia: como cónyuge, se tiene la obligación de convivir con la pareja y compartir la vida en común, a menos que existan circunstancias que lo impidan.

Ambos cónyuges tienen la obligación de contribuir al sostenimiento de la familia, de acuerdo con sus posibilidades económicas.

El sostenimiento de la familia implica la responsabilidad de proveer los recursos necesarios para el bienestar y la subsistencia de los miembros de la familia. Esta obligación está vinculada con el deber económico que tienen los cónyuges y padres de contribuir al mantenimiento de la unidad familiar. Aquí hay algunos aspectos clave relacionados con el sostenimiento de la familia:

Apoyo económico: implica la contribución financiera necesaria para cubrir los gastos básicos de la familia, como alimentación, vivienda, educación, atención médica y otras necesidades esenciales.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

Aportación a los gastos comunes: los cónyuges comparten la responsabilidad de los gastos cotidianos y comunes del hogar. Esto incluye la contribución equitativa a los gastos domésticos y cualquier otro costo asociado con la vida familiar.

Sostenimiento de los hijos: en caso de tener hijos, los padres tienen la obligación de proporcionarles el apoyo necesario para su desarrollo y bienestar. Esto incluye la atención financiera para cubrir sus necesidades básicas; educación, atención médica y otras áreas esenciales.

Colaboración en la planificación financiera: los cónyuges suelen colaborar en la planificación financiera familiar, tomando decisiones conjuntas sobre inversiones, ahorros, y gastos a largo plazo.

Colaboración en la educación y cuidado de los hijos: si tienen hijos, ambos cónyuges tienen la obligación de colaborar en su educación y cuidado.

Respeto mutuo: es una obligación fundamental en el matrimonio. Ambos cónyuges deben tratarse con consideración y respeto en todo momento.

Además, es común que las parejas elijan un régimen de bienes específico y establezcan un contrato prenupcial para definir de manera más precisa sus derechos y obligaciones financieras en el matrimonio.

Permitir que el artículo 132 continúe como está, es permitir que la ley esté sesgada y con prejuicios; en general, las leyes sobre matrimonio otorgan a los cónyuges derechos desde la firma del contrato nupcial; en este sentido, los seis meses que deben de pasar para que el seguro social pueda otorgar la pensión correspondiente por viudez, no permite que los derechos adquiridos sean plenos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

Como ya se mencionó, es obligación de los cónyuges mirar por el bienestar económico de la pareja y sus hijos, y esto no sucedería si una de las partes falleciera y no estuvieran en el supuesto de la fracción primera del artículo 132, dejando al doliente y sus posibles hijos en estado de indefensión.

Es menester de esta soberanía velar por los ciudadanos mexicanos y no permitir que su situación y problemas sean aún mayores, contribuir a un correcto desarrollo de la personalidad es fundamental en la actualidad, de este modo evitaremos que los hijos de estos matrimonios sean presa de la delincuencia organizada en busca de una oportunidad monetaria.

Hoy, aún existen quienes dejan la actividad económica por hacerse cargo de la casa y los hijos, su único sustento es quien sale a trabajar y aporta económicamente a la familia para poder sostenerla, y su fallecimiento puede tener profundas implicaciones en términos financieros y emocionales.

Que de un día para otro no se tengan los recursos recurrentes es un gran trauma en las finanzas, lanza a toda la familia a un espiral descendente que lleva a crisis económica, de salud física y mental; por otro lado, existen también las parejas que juntas aportan económicamente para el bienestar de la familia, y al faltar uno de los solidarios económicos la carga se transmite al que queda.

Por supuesto, los ingresos se recortan, por tal motivo se sufren los traumas antes mencionados, quizá sea menos el estrés a que el núcleo familiar se ve sometido, pero no deja de ser grande.

Muchas parejas en esta época no suelen firmar el contrato civil del matrimonio, cada día es menos común, pero esto no evita que las personas sigan buscando unirse a



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

otra para formar una familia con todas las obligaciones y derechos que esto conlleva; cuando alguna de las partes padece un problema médico, las parejas toman la decisión de casarse para no tener problemas legales o simplemente minimizarlos; el candado de tener un contrato de seis meses como mínimo es un gran obstáculo para poder mantener un mínimo cercano a la calidad de vida sostenida con antelación.

Eliminando este candado le damos una oportunidad a estas familias que, por un motivo u otro, se ven inmiscuidas en el complejo proceso tanatológico y financiero.

La pensión de viudez es una medida destinada a ayudar económicamente a las personas que han perdido a su cónyuge, al cierre de 2022, estaban registradas 5.18 millones de pensiones

Apoyaremos a un gran número de derechohabientes, según las cifras de personas aseguradas y pensionadas. Al cierre de 2022 se contabilizan 29 millones 764 mil 445 personas aseguradas (puestos de trabajo y personas aseguradas sin un empleo asociado), con nombre y apellidos, semanas de cotización, historia salarial, empresa asociada y de quienes cada mes se recibe el pago de contribuciones, así como 5 millones 183 mil 934 personas pensionadas, con nombre y apellidos, y a quienes mes a mes se les paga su pensión. De este grupo, 98.1 por ciento cuenta con clave única de registro de población (CURP)

Con el objetivo de exponer de forma clara el contenido de las iniciativas, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



Comisión de Seguridad Social

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 132. No se tendrá derecho a la pensión de viudez que establece el artículo anterior, en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando la muerte del asegurado acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio;</p> <p>II. Se deroga.</p> <p>III. Se deroga.</p> <p>Las limitaciones que establece este Artículo no regirán cuando al morir el asegurado o pensionado la viuda compruebe haber tenido hijos con él.</p>	<p>Artículo 132. Se deroga.</p> <p>I. Se deroga.</p> <p>II. Se deroga.</p> <p>III. Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

PRIMERA. Es de destacar que la Comisión de Seguridad Social de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados tiene como principio fundamental el resguardo de los derechos que emanan de la dignidad de las personas, la cual



Comisión de Seguridad Social

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

debe ser centro del orden civil, social y base de todo sistema de desarrollo económico y social, ya que la Seguridad Social es el instrumento mediante el cual las personas aseguran el derecho fundamental al trabajo, a la vivienda y a una vejez digna.

SEGUNDA. Esta dictaminadora coincide con el espíritu de la iniciativa, que reafirma que la Seguridad Social y Solidaridad son principios que rigen la acción del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que es de suma importancia considerar los elementos que exigen la adaptación a las condiciones reales y en avance con el desarrollo de la sociedad y las necesidades que de ello se desprenden.

TERCERA. Esta Comisión dictaminadora coincide con la relevancia que existe en cuanto a plantear reformas a las disposiciones legales vigentes para respetar los derechos inalienables de las personas ciudadanas mexicanas, protegiendo en todo momento los derechos humanos en materia de Seguridad Social consagrados en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los diferentes Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, en los que se vela por el derecho a la dignidad humana en su vertiente de libre desarrollo de la personalidad, los principios de igualdad y no discriminación, la protección a la organización y desarrollo de la familia.

CUARTA. En México, los artículos 1o, 4o, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obligan a los Estados a crear las instituciones indispensables para asegurar que las personas trabajadoras mexicanas y sus familias disfruten del derecho humano a la seguridad social, que básicamente está integrada por los servicios de pensiones y de salud en favor de las personas



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

trabajadoras, sujetas a una relación de trabajo. Asimismo, vela por la igualdad entre hombres y mujeres, protegiendo la organización y el desarrollo de la familia. Dicho precepto constitucional dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y congruente con ello, el artículo 4o determina que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

QUINTA. Mientras que, la Declaración Universal de Derechos Humanos que fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, con la firme intención reconocer que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Esta dispone en su artículo 22 que:

"Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad." ¹

Lo que implica que toda persona puede elegir, de forma libre y autónoma, cómo vivir su vida, lo que recae en la libertad de contraer matrimonio, procrear o no hijos, definir preferencias sexuales, compartir su vida con otra independientemente de su

¹Recuperado de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

sexo y género. Por su parte, el artículo 23, numeral 3 de esta misma declaración, reconoce que el derecho al trabajo incluye además el derecho a recibir una "...remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure [a toda persona], así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social".

SEXTA. En este sentido, queda claro que, de la expansión jurídica de los derechos humanos, del derecho a la igualdad y no discriminación, se tiene que emprender cambios que puntalicen con mayor precisión el derecho a la seguridad social, evitando la discriminación y reiterando la igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres, toda vez que es un derecho fundamental.

SÉPTIMA. El artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, señala que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas y eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país.

OCTAVA. Siguiendo este orden de ideas, cabe mencionar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha emitido diversas recomendaciones a la Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre los casos de violaciones a derechos humanos por la pensión por viudez negada o declarada



Comisión de Seguridad Social

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

improcedente en agravio de diversas personas, **por motivos de sexo, condición económica y salud**².

NOVENA. Por su parte, Naciones Unidas resalta la importancia de alcanzar la igualdad de género en la ley y en la práctica por tratarse de un compromiso fundamental de derechos humanos, por ser central para el progreso de la sociedad en su conjunto y para lograr el desarrollo sostenible y la democracia en cada comunidad y país del mundo. Es decir, México tiene una oportunidad histórica pues ha construido las bases jurídicas, institucionales, e incluso presupuestarias que garanticen igualdad de derechos entre mujeres y hombres; hoy existen mecanismos institucionales y la buena voluntad de los partidos políticos para abrir las puertas en la Igualdad y la No Discriminación.

DÉCIMA. En este contexto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya había declarado que el artículo 152 de la Ley del Seguro Social de 1973 (prácticamente revivido en los actuales artículos 64 y 84 de la Ley), vigente hasta junio de 1997, que era contrario a los principios de igualdad y no discriminación, al considerar que imponía requisitos adicionales al viudo para obtener la pensión, lo que implicaba un trato discriminatorio únicamente por razón de género. Las y los ministros resolvieron que la diferencia de trato entre la mujer y el hombre, sin otra razón que el género, resulta ser una grave violación a los derechos humanos y una contradicción a lo que ordena el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que "el varón y la mujer son iguales ante la ley". Inclusive, en ambos casos, la Corte esgrimió que la discriminación también afectaba a las trabajadoras aseguradas, toda vez que ellas tuvieron que cotizar las

² Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-282017>



Comisión de Seguridad Social

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
“LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad”*

semanas requeridas por la ley para obtener el derecho de asegurar a su familia, del mismo modo que los trabajadores de sexo masculino³.

DÉCIMO PRIMERA. Ahora bien, el reconocimiento del concubinato como institución fundadora de la familia, tiene como finalidad la protección a las personas que han tomado la decisión de hacer una vida en común, que tienen intención de permanencia, estabilidad, ayuda y apoyo mutuo, como si fuese un matrimonio, por lo que bajo este precepto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo considera como fuente del derecho a la seguridad social⁴. Lo anterior, deriva del mandato constitucional establecido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en la protección de la organización y desarrollo de la familia, pues lo que se busca es evitar situaciones de injusticia o desprotección sobre aquellas personas que, si bien conforman una familia, no lo hacen en un esquema matrimonial y/o tradicional.

DÉCIMO SEGUNDA. Así, es claro que el concepto constitucional de familia no puede ser interpretado desde un punto de vista restrictivo y centrado exclusivamente en familias formadas en un contexto matrimonial, sino que dicho concepto debe ser entendido y analizado desde una perspectiva más amplia, debiéndose incluir en él las situaciones de convivencia ajenas al matrimonio que desarrollan los mismos fines que éste y que, por lo tanto, deben recibir los mismos niveles de protección.⁵ Asimismo, debiera considerarse que por tratarse de derecho de familia, partir del reconocimiento de que la regulación y adjudicación de estas situaciones deben fundarse en el principio de realidad, en el respeto y

³ Recuperado de: https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/sinopsis_asuntos_destacados/documento/2017-08/2S-140617-EMM-0107.pdf

⁴ Recuperado de: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020445>

⁵ Recuperado de: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2008255>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

garantía de los derechos humanos de todas las personas y en la protección de la seguridad jurídica de aquellos en alguna situación de vulnerabilidad, tomando en consideración, la pluralidad legislativa derivada del carácter estatal.

DÉCIMO TERCERA. En concordancia con los ejes rectores de la Seguridad Social y función primordial de esta Dictaminadora, es importante resaltar que, en su Décima Reunión Ordinaria, celebrada el 6 de julio de 2022, esta Comisión aprobó el dictamen con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en esta misma materia, dictamen que consideró las iniciativas presentadas por la Dip. Leticia Pérez Rodríguez, de Morena, y por el Dip. Santiago Torreblanca Engell, y diputados integrantes del PAN, este dictamen se encuentra pendiente de discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados.

DÉCIMO CUARTA. Es importante resaltar también que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el requisito previsto en el artículo 132, fracción I y último párrafo, de la Ley del Seguro Social, relativo a que el matrimonio dure seis meses previo a la muerte de la persona trabajadora o pensionada para el otorgamiento de la pensión de viudez, a excepción de que quien la solicite acredite haber tenido hijos con aquella, es inconstitucional, porque injustificadamente restringe los derechos a la igualdad jurídica, a la no discriminación y a la seguridad social.

IV. CONCLUSIONES

En virtud de lo antes expuesto esta Comisión dictaminadora considera procedente aprobar los proyectos de decreto en estudio.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Social sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

ÚNICO. Se deroga el primer párrafo, la fracción I, y el último párrafo del artículo 132 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 132.- Se deroga

- I. **Se deroga.**
- II. ...
- III. ...

Se deroga.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de enero de 2024.





Vigésima Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de
 Seguridad Social
 LXV

Número de sesion:72

25 de enero de 2024

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	4.2 Dictamen, en sentido positivo, con proyecto de decreto que deroga la fracción I del artículo 132 de la Ley del Seguro Social, en materia de pensión por viudez, presentada por la Dip. Brenda Espinosa López, del Grupo Parlamentario de Morena, y por la Dip. Érika de los Ángeles Díaz Villalón, del Grupo Parlamentario del PAN. (Exp. 9405 y 9478 respectivamente)
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA)	Ausentes	873CDB7AE7CB7C203ACAAE4825B9 123F531FB35856ADF1DD2A7BB09FA 3FF548BCD6745C5FD73BDCF12D53 F431DEA76E3B5E5BD3FC5F24203F4 FE4E9C2C019533
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	C5EF210313A4CF17AB38D70189C83 1E109479FF87140EFCE7FC878999C 08D223BE048CEEA42C19987FDB489 71E4A4DA2783D64753F176E957B6E 76F4C743B061
 Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN)	Ausentes	C889D92342F4F2B6D4FEF3B13FBA0 D51D7A41095C5F665660BB61DFB49 3F1C95498083EBCFC155117E4681A 5673337191CE17A6033CEE7B86E27 F0EA9EA3E3C7
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (MORENA)	A favor	70DD30C20668AE87CD7AD40609C00 9619353B298B70318D01F0ABD5A87 BEB59C2C3EBDFCB0DD64AE8FB0C 773EBBDE510135403DBA84EE8E7F5 728E2A6A0E3ABA

**Vigésima Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de
Seguridad Social
LXV**

Número de sesion:72

25 de enero de 2024

NOMBRE TEMA 4.2 Dictamen, en sentido positivo, con proyecto de decreto que deroga la fracción I del artículo 132 de la Ley del Seguro Social, en materia de pensión por viudez, presentada por la Dip. Brenda Espinosa López, del Grupo Parlamentario de Morena, y por la Dip. Érika de los Angeles Diaz Villalón, del Grupo Parlamentario del PAN. (Exp. 9405 y 9478 respectivamente)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

E4F09C0731334629CB90D91FACF4F
A0B4AB8C59F59C9BC459343F186BA
A792B5BC1BEEDA8318F98466F39D7
59F1C909734AA45F171093BA91D287
6D73D806B6F



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

Ausentes

D0DFEE3035FA66C57EE8F1CDDAA9
59DAF083482895E199A7D37C5DD07
0430B9041FB5EE17A83D98B6ABC6E
2311F2A5456DE91F43DA1224B0FF5
566862D778675



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

(MORENA)

Ausentes

3B7C50F929561B0A3FD13FF3D3337
DCD2E7F4DB4AEE12587E807B0207
A97D410D930C50866D03BC678A8C2
68A71DE7646F70618B3A8309DFBB3
FA4340BE9C99E



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

A favor

D29755A13A3D8A1AADDA42D718F7
BE95197BE2A4B14DF60CC69A0E2
6D90F28AEA7E7649B11A68EE8A220
87D263B272DE4EE77FDD54BE9F622
36AA9B8784205A



Claudia Delgadillo González

(PVEM)

Ausentes

5A16FAE0910CDC599944FBE74BF52
AD4EF7F5BD5367F4E375CBC056322
5E0436731AA277FE6978A220B3E985
ECF3FA03364F068354A0BF07E60631
701F680746

Vigésima Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social
LXV

Número de sesion:72

25 de enero de 2024

NOMBRE TEMA 4.2 Dictamen, en sentido positivo, con proyecto de decreto que deroga la fracción I del artículo 132 de la Ley del Seguro Social, en materia de pensión por viudez, presentada por la Dip. Brenda Espinosa López, del Grupo Parlamentario de Morena, y por la Dip. Erika de los Angeles Díaz Villalón, del Grupo Parlamentario del PAN. (Exp. 9405 y 9478 respectivamente)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

2BEA94FD0A7DF244F07654DE4C966
 3E1E8F464171C2C712B731C979596
 EBE1825F30247710914C4E7540645C
 17D98EF3D2A7D390521E7B532879B
 AD604BAF100



Elva Agustina Vigil Hernández

(MORENA)

A favor

27A56ABDCA3853DC04F630A784189
 82D264BFF13D689B7037185502F0A5
 E0BAD9B996D7CF255F39E3BE2472B
 55A3AA906989334AD1DE73FBD7540
 08EACCO146



Johana Montserrat Hernández Pérez

(PRI)

Ausentes

8A44893045F1FEE5636689FD1D63B7
 336C7642031F0267626B7320DAE438
 441F3C4FAE25F89E2A6DA3AF24534
 F615282ABB928F2C8E769A0CAFA87
 041B519260



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

6A97D0D31C2C6EDC8E5F1A12B9AB
 E4A98AB090E75598F2B1617556B3B9
 A9620FCB54C4D6A6BF709A848BD3
 D8883E0F6009E1F973743079C82E0A
 83D04E75C1D2



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

48AB833A1797D08B87AB24DAC95FC
 97F5025F5E856802C19C67F1F209B1
 385C8446241D50FA9BB1DCAFCDE3
 51FBCA036FF56FBBDD814A51E78F8
 161C8603773C

Vigésima Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de
Seguridad Social
LXV

Número de sesion:72

25 de enero de 2024

NOMBRE TEMA 4.2 Dictamen, en sentido positivo, con proyecto de decreto que deroga la fracción I del artículo 132 de la Ley del Seguro Social, en materia de pensión por viudez, presentada por la Dip. Brenda Espinosa López, del Grupo Parlamentario de Morena, y por la Dip. Érika de los Angeles Díaz Villalón, del Grupo Parlamentario del PAN. (Exp. 9405 y 9478 respectivamente)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

(MORENA)

Ausentes

CF4064DA9183CA82B6D8B76212706
09E4EE1E18E248EF3EC887D36FF55
5AD9ECFACEDE69DF5FF026C72991
1BEF5D27C6BDDDA6AE4F6BD8E391
08A047746142EC



María del Carmen Pinete Vargas

(PVEM)

Ausentes

DEAEC3B7FB746E0CFB5229F9B03
42B30AF8E40F56516ECE3201F43B7
625EB7A47397380F7CDDBC7B46A2E
EEDFB3F604AE6D3F800CADEB2A5E
F562D5483E1671



Mario Gerardo Riestra Piña

(PAN)

A favor

6720E65D9028F449589468FFE97FA1
0F12115CD01387218E5A7C788016F9
7108AE8A10E57716F0E1B998FC4ED
B06578B027BDBC0C00819EE5ECAE
AB28A39C765



Martha Barajas García

(MORENA)

A favor

43F0A28DFBAF105E37562BCAED8D
E6CEF3B588B6EF284AC9DDBD62ED
A67B1EC5ADC3A40E697C7326E9219
44946A13BE8A902CF35B55D563B69
AD4623C2D687C0



Mónica Becerra Moreno

(PAN)

A favor

E5637C734D2312DF83D78272CF12F
ED1F869FB99EC5895304598C5CBBF
90B2B648A9E4258D616012770BB2D
86FA111DD1CD7AA49C8E091BBBCB4
27DA8413496A5






Vigésima Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social
LXV

Número de sesion:72

25 de enero de 2024

NOMBRE TEMA 4.2 Dictamen, en sentido positivo, con proyecto de decreto que deroga la fracción I del artículo 132 de la Ley del Seguro Social, en materia de pensión por viudez, presentada por la Dip. Brenda Espinosa López, del Grupo Parlamentario de Morena, y por la Dip. Érika de los Ángeles Díaz Villalón, del Grupo Parlamentario del PAN. (Exp. 9405 y 9478 respectivamente)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social

<p>Norma Graciela Treviño Badillo</p> <p>(PRI)</p> 	<p>A favor</p>	<p>890F67DB2966EC11B628EAA828BB5 B82C369366AFAD6507DF31BEFD0E E0A0565EBAADF8AFC5EC00F498C0 1B2083D67EAC255C75E30A90820DB 57983A7DC19F35</p>
<p>Santiago Torreblanca Engell</p> <p>(PAN)</p> 	<p>A favor</p>	<p>6310B4972F2FDC151078621EC8D12 5A8320A583DFFD857F16D38CCAD6 E7EEE9354396BC2C19CF4902EF9E CB63E0C5C1F3DA5A90ECFC278620 A43768EB02F66C5</p>
<p>Sonia Rincon Chanona</p> <p>(MORENA)</p> 	<p>A favor</p>	<p>D6F85B1C2AF9BCFC1807D089D9362 2B1F5553202CD640AFBA5EC1A4B56 8919B84CC547A0FF0B3E53F2B13B5 D5E3EB50D40F2A64C9F3C76A94E2 E408A9951DB73</p>
<p>Susana Cano González</p> <p>(MORENA)</p> 	<p>A favor</p>	<p>7F3D71E0E2049E7D154378FDA9621 858916B59A42EB4CC0953709F41D0 F169E54C890FA53A2217FED7605371 D49D531F53E4E5A791EDC0181E1BF 49CDC235083</p>
<p>Tereso Medina Ramirez</p> <p>(PRI)</p> 	<p>A favor</p>	<p>CD396717B8A57BDA2782854C52985 1B5ED6A1E0F8AECF8A3984255FE26 E8188275383652963968003D295A9C 57732927848ACD46C1E8D5EC75C5B 1D253F8DFAA</p>

Total 24



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA CUENTA INDIVIDUAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en materia de imprescriptibilidad de la cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, presentada por el Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo y suscrita por diputadas y diputados de diversos grupos parlamentarios.

La Comisión de Seguridad Social, con fundamento en los artículos 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y numeral 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente **dictamen en sentido positivo**, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar la iniciativa en análisis.



I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el 18 de octubre de 2021, el diputado Alejandro Carvajal Hidalgo de Morena, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Artículo 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado, suscrita también por diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios, a fin de establecer que la cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, no prescribe.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa se publicara en Gaceta Parlamentaria con el expediente 424, así como girar su turno a la Comisión de Seguridad Social para su estudio, análisis y elaboración de dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en estudio tiene por objeto reformar el artículo 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE), con el fin de que el derecho de recibir los recursos de la cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez sea imprescriptible.

El proponente inicia señalando que el artículo 5o. de la Ley mencionada establece que la administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en la citada ley, así como la del Fondo de la Vivienda, del Pensionisste y de sus demás órganos desconcentrados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), tiene como objeto contribuir al bienestar de los trabajadores, pensionados y familiares derechohabientes, en los términos, condiciones y modalidades ahí previstos.

Estos recursos administrados por el Instituto, se encuentran en la cuenta individual, que el propio trabajador abre en el Pensionisste o en otra administradora, para que se depositen en la misma las cuotas y aportaciones de las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de ahorro solidario y se registren las del Fondo de la Vivienda, entre otras.

Continúa mencionando que en el artículo 83 se señala que los recursos depositados en la cuenta individual de cada trabajador son propiedad de éste, con las modalidades que se establecen en esta ley y demás disposiciones aplicables.

Refiere que el artículo 251 de la LISSSTE, objeto de esta propuesta de iniciativa, establece que el derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de su cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada



y vejez en los términos de la presente ley, prescribe en favor del Instituto a los diez años de que sean exigibles, contraviniendo el sentido que nuestro máximo tribunal ha establecido al determinar que es violatorio de las garantías de seguridad y certeza jurídica, y seguridad social, máxime que el derecho a esta última garantía es IMPRESCRIPTIBLE, tal y como se describe a continuación:

Artículo 251.- *El derecho del Trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de su Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de la presente Ley, prescribe en favor del Instituto a los diez años de que sean exigibles.*

El diputado proponente continúa citando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis Jurisprudencial P./J. 158/2008, manifestó lo siguiente:

ISSSTE. EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY RELATIVA, AL ESTABLECER UN PLAZO DE DIEZ AÑOS PARA LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A RECIBIR LOS RECURSOS DE LA CUENTA INDIVIDUAL DEL TRABAJADOR SIN PRECISAR EL MOMENTO DE SU INICIO, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA Y SEGURIDAD SOCIAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ABRIL DE 2007).

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversos precedentes ha reconocido que los principios de seguridad y certeza jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respetan por las autoridades legislativas cuando las disposiciones de observancia general que crean, generan certidumbre a sus destinatarios sobre las consecuencias jurídicas de su conducta al ubicarse en cualquier hipótesis que contemple la norma, por lo que, cuando se confiere alguna facultad a una autoridad, estas garantías se cumplen, cuando acotan en la medida necesaria y razonable tal atribución, en forma tal que se impida a la autoridad aplicadora actuar de manera arbitraria o caprichosa. Por su parte, el sistema de cuentas individuales contenido en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tiene como fin brindar certeza jurídica al trabajador sobre los recursos que pagarán su pensión, ya que la cuenta individual es de su propiedad; también se establecen distintas modalidades para que los asegurados puedan retirar los recursos de dicha cuenta individual; sin embargo, **el artículo 251 prevé que el derecho a disponer de los mismos prescribirá a favor del Instituto en un plazo de 10 años a partir "de que sean exigibles", contraviniendo los mencionados principios de seguridad y certeza jurídica, al no señalar con precisión el momento en que comenzará a contar dicho plazo prescriptivo, aunado a que no prevé que se dé oportunamente algún aviso al asegurado o a sus beneficiarios, a efecto de evitar que opere la prescripción de su derecho a disponer de los recursos de su cuenta individual, lo que evidencia la***



incertidumbre jurídica sobre el particular y la violación a la garantía de seguridad social que consagra el artículo 123, Apartado B, fracción XI, constitucional, al privar a los trabajadores de disponer en su momento de los recursos acumulados en la referida cuenta para contar con una pensión, máxime que el derecho a ésta es imprescriptible.

Como se advierte, el Artículo 251 de la Ley del Instituto transgrede el derecho social consagrado en la fracción XI del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución, al privar a las y los trabajadores de disponer de su patrimonio en el momento que así lo consideren oportuno, a pesar de que el Artículo 248 de la Ley del ISSSTE, estipula que el derecho a la pensión es imprescriptible, generando contradicción entre dos Artículos del mismo ordenamiento.

El diputado que promueve esta propuesta de iniciativa expresa que la problemática antes expuesta es resultado de los obstáculos que se señalan en la propia legislación por ello y derivado de la urgencia del tema plantea la siguiente modificación:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	
Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 251.- El derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de la Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de la presente Ley, prescribe en favor del Instituto a los diez años de que sean exigibles.	Artículo 251.- El derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de la Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de la presente Ley, es imprescriptible.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

La Comisión de Seguridad Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6 inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 286, 287 y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del proyecto de decreto que se menciona, y consideró que es competente para conocer del asunto del que se trata.

PRIMERA. Esta comisión dictaminadora resalta la preocupación expresada por parte del legislador proponente para que el derecho a recibir los recursos de la



Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de la presente Ley, sea imprescriptible.

Cabe señalar que uno de los propósitos prioritarios de esta Comisión es el de apoyar todas aquellas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan y garanticen los derechos de seguridad social consagrados en nuestra Carta Magna y demás leyes aplicables en la materia.

La Comisión hace hincapié en que el Estado Mexicano garantiza desde el nivel constitucional mediante el Artículo 123 apartado B Fracción XI incisos a) al f) la seguridad social para los trabajadores al servicio del estado.

Las y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora reconocemos la problemática planteada por el diputado que promueve la iniciativa que da origen al presente dictamen, al plantear la necesidad de modificar el artículo 251 de la ley del ISSSTE con el fin de que el trabajador o sus beneficiarios puedan disponer de sus fondos de la cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez sin que dicha acción prescriba.

SEGUNDA. La comisión dictaminadora destaca que existen diversos fundamentos que avalan el derecho a la Seguridad Social a nivel internacional y nacional, como sigue:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 25º. Inciso 1:

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

2. El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) establece en su Artículo 9º. lo siguiente:

"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social".



3. La Organización Internacional de Trabajo (OIT)¹ señala que el derecho a la seguridad social comprende:

“La protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia”.

En nuestra legislación mexicana, podemos encontrar el fundamento del derecho a la Seguridad Social, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 4º. que a la letra dice:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

Para los Trabajadores al servicio del Estado, encontramos que, en nuestra Carta Magna, en el Artículo 123 apartado B Fracción XI incisos a) al f) se establece la organización de la seguridad social para este sector.

En la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (LFTSE), en su artículo 2 se señala que la seguridad social de los trabajadores comprende el régimen obligatorio y el régimen voluntario.

TERCERA: Esta comisión determina que existe tanto en la legislación nacional y en los tratados internacionales fundamentos para determinan las características de los derechos humanos, entre ellos **la imprescriptibilidad**.

Hay que recordar que la Declaración Universal de Derechos Humanos², adoptada en 1948 por la Asamblea General de la ONU, fue el primer documento legal en asegurar la protección universal de los mismos, y es la base de toda legislación internacional en ese ámbito. La Declaración Universal, junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (aprobados en 1966 y que tienen carácter

¹<https://www.solucionescreativas.mx/2019/08/26/fundamento-legal-de-la-seguridad-social/>

² [¿Cuáles son las características de los derechos humanos? \(amnesty.org\) consulta el 5/01/2022](https://www.amnesty.org/es/documents/2022/01/05/declaracion-universal-de-derechos-humanos/)



vinculante para los Estados desde su entrada en vigor en 1976), componen la Carta Internacional de Derechos Humanos.

En ellos se establece que los derechos humanos son fundamentales para que vivamos en un entorno donde reinen la justicia y la libertad. De ahí sus características, de las cuales señalamos las que son claves para la dictaminación de esta iniciativa:

1. Los derechos humanos son **derechos intrínsecos**, es decir, todas las personas los tienen por el hecho de nacer.
2. Son **derechos irrenunciables**. Nadie puede renunciar a ellos, ni siquiera por propia voluntad, y por eso mismo son también intransferibles.
3. Son **derechos inalienables**, por lo que nadie los puede suprimir en ninguna circunstancia ni se puede despojar de ellos a ninguna persona.
4. Son **derechos universales**. Todas las personas tienen los mismos derechos sin discriminación alguna y se aplican en cualquier parte del mundo.
5. Son **derechos interdependientes**. Existe una estrecha relación entre varios derechos. El derecho a la educación no será efectivo si no tiene a la vez otros derechos como salud y trabajo, para poderlo disfrutar plenamente.
6. Son **derechos progresivos**. Una vez conseguido un avance en el ejercicio y la tutela de un derecho humano, ya no se podrá eliminar, limitar ni restringir posteriormente y
7. Son **derechos imprescriptibles**. Los derechos humanos no prescriben, no tienen fecha de caducidad por ningún motivo.

CUARTA. Para poder proteger y asegurar el derecho a la seguridad social de los trabajadores al servicio del estado, se creó el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE) en 1959³.

El ISSSTE se encarga de administrar parte del cuidado de la salud y seguridad social, ofrece asistencia en casos de invalidez, vejez, riesgos de trabajo y la muerte. El ISSSTE se encarga de brindar beneficios sociales para los trabajadores del gobierno federal y de los gobiernos estatales que tienen celebrado convenio con él.

³ <http://www.gob.mx/issste/acciones-y-programas/h-junta-directiva-del-issste>. Consulta el 3 de diciembre de 2021



La Ley del ISSSTE es el principal reglamento del Instituto. En ella encontramos diferentes lineamientos que rigen cada uno de los beneficios que ofrece el organismo a los trabajadores.

Esta comisión dictaminadora hace señala tres artículos de la mencionada ley, que hacen referencia a la cuenta individual del trabajador para el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, tema del presente dictamen, como siguen:

Artículo 83. *Los recursos depositados en la Cuenta Individual de cada Trabajador son propiedad de éste con las modalidades que se establecen en esta Ley y demás disposiciones aplicables. Los recursos depositados en la Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y en la Subcuenta de ahorro solidario serán inembargables.*

Artículo 84. *Para los efectos de esta Ley, existe cesantía en edad avanzada cuando el Trabajador quede privado de trabajo a partir de los sesenta años. Para gozar de las prestaciones de cesantía en edad avanzada se requiere que el Trabajador tenga un mínimo de veinticinco años de cotización reconocidos por el Instituto. El Trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión*

Artículo 89. *Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización. En caso de que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.*

La Comisión de Seguridad Social reconoce que en los artículos mencionados se establece claramente que los recursos de la cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez pertenecen al TRABAJADOR, y que en caso de que no se lleguen a cubrir los requisitos para poder aspirar a una pensión, éstos podrán ser retirados en una sola exhibición o seguir cotizando para hacer realidad la pensión.

Esta comisión dictaminadora hace también énfasis en el Artículo 248 de la misma Ley en donde se señala que:

Artículo 248. *El derecho a la Pensión es imprescriptible. Las Pensiones caídas y cualquier prestación en dinero a cargo del Instituto que no se*



reclame dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que hubieren sido exigibles, prescribirán a favor del Instituto

Sin embargo, y como lo marca el diputado proponente en su iniciativa, la devolución de los recursos de esta cuenta, según el artículo 251 de la Ley del ISSSTE prescriben en favor del Instituto a los 10 años.

Artículo 251. *El derecho del Trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de su Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de la presente Ley, prescribe en favor del Instituto a los diez años de que sean exigibles.*

QUINTA. Esta Dictaminadora señala que el 22 de julio de 1994, se creó la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) con el objetivo fundamental de regular y supervisar los Sistemas de Ahorro para el Retiro (SAR).

Recuerda también que fue el 1 de abril del 2007, cuando se creó un nuevo régimen para las personas trabajadoras al servicio del Estado que comenzaron a cotizar al ISSSTE a partir de esa fecha o bien habiendo pertenecido al régimen anterior eligieron el sistema de cuentas individuales al que ya cotizaban desde antes.

Estos fondos de los trabajadores se manejan actualmente a través de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE). Una Afore es una institución financiera privada que se encarga de administrar los fondos para el retiro de las personas trabajadoras afiliadas al IMSS y al ISSSTE. Lo hace a través de cuentas personales que asigna a cada empleado, en las que se depositan las aportaciones hechas a lo largo de su vida laboral. La AFORE que manejará los fondos es elegida por el trabajador.

Asimismo, la CONSAR establece las reglas para que el SAR funcione adecuadamente, vigila el resguardo de los recursos, supervisa la inversión de los fondos y con ello se asegura de que los derechos de los trabajadores sean respetados por las AFORE.

Esta comisión concuerda con lo expresado por el diputado proponente, de que esta modificación al Art. 251 de la Ley del ISSSTE no representa impacto presupuestario, toda vez que los fondos del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez pertenecen al trabajador. Asimismo, se cuenta con la opinión del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas⁴ de la Cámara de Diputados en donde se señala que aprobar la propuesta de la iniciativa no generaría un impacto presupuestario.

⁴ CEFP/DG/LXV/631/21



Asimismo, la dictaminadora señala que, en el caso de la cuenta individual del seguro mencionado de las personas trabajadoras afiliadas al IMSS, según el artículo 302 de la Ley de ese Instituto, ya se establece que el derecho del trabajador o beneficiarios para recibir estos **recursos es imprescriptible**, trasladando los fondos al IMSS a los 10 años de no ser exigidos, lo cual no revierte ni anula el derecho del trabajador a cobrarlos en cualquier período de tiempo. En base a esto, la comisión concluye que la reforma planteada es viable de acuerdo al principio de no discriminación e igualdad de condiciones para las personas trabajadoras afiliadas al IMSS y a las del ISSSTE.

SEXTA. Con fundamento en lo señalado en las consideraciones anteriores, la Comisión de Seguridad Social está de acuerdo con el diputado proponente en que la cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez pertenece al trabajador, por lo tanto el derecho de recibirlos, o en su caso, los beneficiarios **debe ser imprescriptible**, como todo derecho humano; sin embargo, la dictaminadora ve la necesidad de aclarar que dichos fondos al no ser reclamados en un tiempo de hasta 10 años, deben de ser trasladados por la AFORE al ISSSTE, quien los mantendrá en un fondo disponible para que el trabajador o beneficiario pueda tramitar la devolución de esta cuenta de una manera sencilla.

Es por esto por lo que esta Comisión dictaminadora aprueba la presente iniciativa con las modificaciones que presentamos en el cuadro siguiente, para mayor entendimiento:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del ESTADO		
Texto vigente	Texto Propuesto en la Iniciativa	Texto Propuesto en el Dictamen
<p>Artículo 251.- El derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de la Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de la presente Ley, prescribe en favor del Instituto a los diez años de que sean exigibles.</p>	<p>Artículo 251.- El derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de la Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de la presente Ley, es imprescriptible.</p>	<p>Artículo 251.- El derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de la Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de la presente Ley, es imprescriptible.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, a los diez años que sean exigibles dichos recursos, se transferirán a una reserva del Instituto para atender las solicitudes de devolución del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios.</p> <p>Transitorio: Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Seguridad Social somete a consideración del pleno el dictamen, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Artículo Único. Se reforma el artículo 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 251. El derecho del Trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de su Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de la presente Ley, **es imprescriptible.**

Sin perjuicio de lo anterior, a los diez años que sean exigibles dichos recursos, se transferirán a una reserva del Instituto para atender las solicitudes de devolución del Trabajador y, en su caso, de los beneficiarios.

Transitorio

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo, el día 2 de marzo de 2022.






6° Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:7

2 de marzo de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA CUENTA INDIVIDUAL DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, EXPEDIENTE 424. A CARGO DEL DIP. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz	A favor	787EC815D1697B2836EF0E0486B6B 23F992D8B55994442E60219497A26D 3503AC26EA49A918308A997081CED 2453DCF143628BB56A362016AB3012 73D59FE9F1
 Angélica Ivonne Cisneros Luján	A favor	73782CC408682B824E0C46A664BB4 6E5077EC9B31936C977E66BEE4C58 A098969A188C3A45478B3CB42256E C2F3E7CC64E31971140D01A64297B FBD3CD2EB1E1
 Anuar Roberto Azar Figueroa	A favor	30516A3A64DD4D1B58406A8746207 BEEF4A5FB38A2302F52887A278D61 B98FAEC5DB749CE142422964BFB8F 3DCE154F6436D5EA948C873C240C7 C67B23FE353E
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas	A favor	91D6E3E4FE41C0BE82A8173A8DDB FD22E683D856C906779BD7894A7BF 40C297C271D6ADE1F6C4D5A589451 599C9B0F46B1FAC39ACEC4E55AF7 9E6628099DE884
 Blanca Araceli Narro Panameño	A favor	5EFB836A2B8DAE471F1AC965DA7D 1FB44AF99E2F3C7BD3FFB520B4409 5E624AD0244317E46CCEE9338B8A9 5FC6E6C0ED78BD824B75B2A95C18 CDE3F3DAE0E063

6° Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:7

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA	DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA CUENTA INDIVIDUAL DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ. EXPEDIENTE 424. A CARGO DEL DIP. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social



Bruno Blancas Mercado

A favor

CA8DEDD1F3FC0A5D26119F7258BF
1F99ED9450D6143E7F02F150793619
20758CF57E45B23B9CD66AFC46CD
17539531141DF5543BA75AE95DFD0
F93C67BEDEF9



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

A favor

F69EC77AE72D6CD92224F6D722797
CD01DB7E7694BE49B3A87DC3F9EC
A116C1CFEAA8D3C63019019061C20
1287485712BEF62A7EFACDAE56D6F
8AC5B292A813C



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

Ausentes

27091FD2A4B5506BC92FAD89C3C43
BE9AF10803E111CC8BA849089E69A
6F4E80D068CAEC013D00643F6C5B3
29C12669D60756D5DF6151148B89C
1F0405295A1D



Carmen Rocío González Alonso

Ausentes

0412FBEC28C75709132CCE742E363
38724FDE140C0F9D5BBABB97CECA
0AC8D41D0FF04C633EE29B4EC7F5
0985FDD5987BEFED4567AAC00810E
1613EFF6C6D8BB



Claudia Delgadillo González

A favor

9475C49E1A6F058672B3D7D20C271
263C65A991D83F475289C5D7ABDEF
BE8F6F1BAACF3AEE9E75AB167F8E
8B9AF9DB48FFD7A26A26F5C2819F3
906AD7FFEA05C



Éctor Jaime Ramírez Barba

A favor

21155349764E86388426E17DDF85A3
AF855C17032E9409984D03527D0F9A
B97AB8919C674F82B85F6BEC64505
D0856B63112EF08D55DB5E6895C1B
BAEDBC2E4B

6° Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:7

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA	DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 251 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA CUENTA INDIVIDUAL DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ. EXPEDIENTE 424. A CARGO DEL DIP. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

A favor

0274D28F7EA45823D214D3DF221C6
763B03D0F60A5E2103B8CD0585100
A2966005B13E07175366CF2E32DAB
8070EADDEBC8E38B89519E16E115B
3CFEACA38F7B



Johana Montserrat Hernández Pérez

Ausentes

71B86B302E537587BF14BE7F9570E8
C2737A431D1B516B8492AC330F89E
DC97C9005499246027A9F4EBC9786
6155D83C3004FB978C8C9DEF99A69
2E03451FE5B



Lilia Aguilar Gil

A favor

16785B90DD2E341E6AA168C51F9A2
52765AC5DE37BB5BDC38C4BF6ABF
D0CB17A26366CCB6E5F52EB51DFA
25B415F07BC6E5E63D606F5CB2A66
702A6CEE829307



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

A favor

B0DB1020EBC73D8D40ACD4C415AE
D498CC7AC5A4603BCE4FADF8E80
DC2A0E0B49F6D4DBAA588C70E92C
0865BC906611F3B0F99E96F9D3607E
0DD4F33C42DAE7



Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo

A favor

F089961FFB388518366C3CA3F7A048
6D2243890C6B32B72D37FC26FFD20
9B555D1871147BF7CE7BDB5C92684
F345860A1F266B4201B900E442D00C
7809CABE1B



Mario Gerardo Riestra Piña

Ausentes

E6E873A8D70D9995A3A677A0320A7
97DFD3A7213AF8AE39DEFE2AF815
D555E612195E201C7047547C2D7330
94D5CBA0B7AB57A8871520D8557A9
9E07E1252D21

6° Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:7

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA CUENTA INDIVIDUAL DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ. EXPEDIENTE 424. A CARGO DEL DIP. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Martha Barajas García

A favor

78C6ACF062B42A40E66D31B2E6C3
DFACEF9DD6D08F6A0D3A0EDA6F95
F8789B868C3645A69BCA7729073652
8E5CD59DF441F718795B5A131E889
812A81AB466A7



Mónica Becerra Moreno

A favor

4046990ED5CB6062ABDA9B0BC6C0
1A834ECC252C937088033B781EA48
DB75806930E19F33B510E4EAE4C0C
155B05773B1E8D14B6D74CCE95BF9
5F800E4BB6F8B



Santiago Torreblanca Engell

A favor

2BC8A461E8C573477920CBA150D84
4E051DD269445B51FADBC8370B18B
81C1C300AF945258E6EE017FDA74F
B1235D371FE35C8262E1F1C0EE492
6562F6EC6802



Sonia Rincon Chanona

A favor

0905557EC2F5679C4F2A426ACE8E8
E1FFE6B8F828AE202A254A2A4D032
3B90BF2916B4E609216E7F0FFB8801
16E49554A8B3C42977ED57406A1A6
810095B9912



Susana Cano González

A favor

3C6AB8F23210B491AF6C0A332779D
CD26C6D8F829CCFFF0030A16B3232
89BA99D27C0B86ADA425FC90A174F
A11C109BC6C8CE6DCEDCFA47FBD
A3F5F15BA011D8



Tereso Medina Ramirez

A favor

BB42BC71CE242985CC88255F0BE92
9B40556E07021B1D5A71589E54B9B2
1FD577680012A5C0A00949BDC5BC9
1255EDAD1ACA2E80C63C2F9F10BB
E24CB0FFC69F

Total 23

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 7 de la Ley General de Turismo, presentada por el Diputado Yericó Abramo Masso del Grupo Parlamentario del PRI.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 7 de la Ley General de Turismo, presentada por el Diputado Yericó Abramo Masso del Grupo Parlamentario del PRI.

La Comisión de Turismo con fundamento en los artículos 71, 72 y 73 fracción XXIX-K. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 80, 84, 85, 176, y 191 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

Dictamen

I. Antecedentes:

El 15 de diciembre de 2021, el Diputado Yericó Abramo Masso presentó Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 7 de la Ley General de Turismo.

En esa misma fecha la Mesa Directiva mediante el oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-323 turnó dicha iniciativa a la Comisión de Turismo para su correspondiente dictamen con el número de expediente 1510.

II. Contenido de la Iniciativa:

La iniciativa propuesta por el Diputado Abramo Masso propone establecer que también le corresponde a la Secretaría de Turismo, analizar y coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública, la protección de la integridad física de los habitantes de las comunidades locales y prestadores de los diversos servicios del sector turístico.

En dicha iniciativa, el Diputado promovente destaca que *de acuerdo con Antonio Maniatis, El derecho al turismo para todos debe entenderse como consecuencia del derecho al descanso y al ocio, y en particular a la limitación razonable de la duración del trabajo y a las vacaciones pagadas periódicas, que se garantiza en el artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el artículo 7.d del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asimismo, que el Programa Sectorial de Turismo 2020-2024 "el artículo 1o. Constitucional establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de*

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 7 de la Ley General de Turismo, presentada por el Diputado Yericó Abramo Masso del Grupo Parlamentario del PRI.

promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.”

Por otra parte, el legislador señala que la Ley General de Turismo establece que *la materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.*

Del mismo modo indica que: *los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional.*

Para visualizar la importancia del turismo a escala mundial el diputado iniciante informó que, en el año 2020, la contribución de la industria turística al PIB mundial fue de unos 4,7 billones de dólares estadounidenses cifra que representó el 5.5% de la economía mundial, mientras que en el 2019 fueron casi 9.2 billones de dólares que la industria aportó al PIB, que representaron el 10.4% de la economía mundial y en lo referente a la contribución del turismo al empleo ascendió a unos 270 millones de trabajos.

En el mismo sentido, destacó que la Organización Mundial del Turismo (OMT), señaló que el sector registró su peor año en 2020, los destinos de todo el mundo recibieron 1,000 millones de llegadas internacionales menos que el año previo, lo que en términos porcentuales representa una caída del 74%; lo anterior debido al desplome de la demanda y a las restricciones generalizadas de los viajes causados por la pandemia del Covid 19 y que con base en la misma fuente, el desplome de los viajes internacionales representa pérdidas estimadas en 1,3 billones de dólares en ingresos de exportación y ha puesto en riesgo entre 100 y 120 millones de empleos turísticos directos, muchos de ellos en pequeñas y medianas empresas.

En este mismo orden de ideas el diputado iniciante indica que, *a escala nacional, entre 2013 y 2019 la participación del turismo en el producto interno bruto (PIB) en México osciló entre el 8.5 y el 8.7% del PIB nacional. En 2019, el PIB turístico en el país ascendió a cerca de dos billones de pesos mexicanos y que la población ocupada en el sector turismo de México ascendió a 3 millones 931 mil personas empleadas en el periodo abril-junio de 2021. Registrando una disminución de 244 mil 833 personas empleadas en el sector productor de bienes y servicios turísticos, equivalente a 5.9% respecto al segundo trimestre de 2020.*

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 7 de la Ley General de Turismo, presentada por el Diputado Yericó Abramo Masso del Grupo Parlamentario del PRI.

El Diputado Abramo Masso agregó que el 12 de noviembre de 2021 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presentó los resultados de los Indicadores Trimestrales de la Actividad Turística (ITAT) para el periodo abril-junio de 2021.

Del mismo modo agregó que el Indicador Trimestral del PIB Turístico registró un aumento de 9.2% y el del Consumo Turístico Interior se incrementó 8.5% en términos reales, frente al trimestre inmediato anterior con cifras desestacionalizadas.

Durante el 2020 se registraron 51.1 millones de visitantes a nuestro país con una disminución del 47.5% respecto al 2019, de la anterior cifra, 24.2 millones de son turistas internacionales y 10.8 millones son turistas de internación. Los visitantes mencionados anteriormente dejaron una derrama económica de 10,995.6 millones de dólares en 2020, con una disminución del 55.3% respecto al 2019. En el mismo sentido, el gasto medio en 2020 fue de 215.1 dólares con una disminución del 14.8% respecto al 2019.

La contribución de turismo a la economía nacional es incuestionable, constituye además una herramienta de importancia sustantiva para reducir la pobreza en nuestro país y contribuir a generar o aumentar el desarrollo en diversas regiones.

Respecto al tema de la inseguridad, el diputado promovente señala los siguiente:

De acuerdo con el INEGI la percepción de inseguridad de los mexicanos se ubicó en 64,5% en septiembre, según la encuesta trimestral.

En lo referente a la percepción de inseguridad en espacios físicos específicos, en septiembre de 2021, el 75 % de la población manifestó sentirse insegura en los cajeros automáticos localizados en la vía pública, 68,7 % en el transporte público, 61,4 % en el banco y 56,2 % en las calles que habitualmente usa.

México ha registrado los dos años más violentos de su historia en la primera parte del actual sexenio con 34.681 víctimas de asesinato en 2019 y 34.557 en 2020 y de enero a agosto del 2021 el país acumula un total de 22,611 homicidios dolosos.

Todos los sectores de la economía son afectados, el turismo no es la excepción, por lo que la incidencia delictiva constituye un factor que reduce su competitividad, pero además generan una grave afectación a los prestadores de todo tipo de servicio turístico, llegando al extremo de desplazar a las comunidades locales en algunas regiones del país en lo interno, y en el ámbito foráneo provocan las diversas alertas de viajes emitidas por algunos países, las que reducen de forma significativa el arribo de turistas internacionales a los puntos de referencia de dichas alertas.

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 7 de la Ley General de Turismo, presentada por el Diputado Yericó Abramo Masso del Grupo Parlamentario del PRI.

Por otra parte, el Dip. Abramo Masso hace alusión a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible por su relación con el desarrollo de este importante sector de nuestra economía, primeramente, destaca que esta Agenda contiene 17 objetivos y 169 metas de aplicación universal que y que, desde el 1o de enero de 2016, rigen los esfuerzos de los países para lograr un mundo sostenible para el año 2030.

Asimismo, indica que los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) definen prioridades de desarrollo sostenible a nivel mundial y las aspiraciones para el 2030 y buscan movilizar los esfuerzos a nivel global en torno a un conjunto de objetivos y metas comunes.

Del mismo modo, los ODS hacen un llamado a la acción entre gobiernos, empresas y sociedad civil, para poner fin a la pobreza y crear una vida digna y de oportunidades para todos, dentro de los límites del planeta. Por ello, los ODS pretenden redirigir los recursos de las inversiones públicas y privadas a nivel mundial, hacia los retos que ellos representan.

De acuerdo con la Organización Mundial del Turismo, este sector puede contribuir, directa o indirectamente, a todos los objetivos. Concretamente, se ha incluido en algunas de las metas de los objetivos 8, 12 y 14 relacionados respectivamente con el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el consumo y la producción sostenibles y el uso sostenible de los océanos y los recursos marinos.

Objetivo 8: Trabajo Decente y Crecimiento Económico

El turismo es una de las fuerzas motrices del crecimiento económico mundial y actualmente responsable por creación de 1 de cada 11 puestos de trabajo. Dando acceso a oportunidades de trabajo decente en el sector turístico, la sociedad, y en particular los jóvenes y las mujeres, puede beneficiarse de la mejora de las capacidades y del desarrollo profesional. La contribución del sector a la creación de empleo se reconoce en la meta 8.9: «Hasta 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales».

Objetivo 12: Producción y Consumo Responsable

Un sector turístico que adopta prácticas de consumo y producción sostenibles puede tener un papel significativo en la transición hacia la sostenibilidad. Para ello, tal como se señala en la meta 12.b del objetivo 12, es imprescindible «Elaborar y aplicar instrumentos para vigilar los efectos en el desarrollo sostenible, a fin de lograr un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales». El programa

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 7 de la Ley General de Turismo, presentada por el Diputado Yericó Abramo Masso del Grupo Parlamentario del PRI.

de turismo sostenible del marco decenal de programas sobre modalidades de consumo y producción sostenibles (10YFP) aspira a desarrollar esas prácticas del programa de desarrollo sostenible, que incluirán iniciativas de uso eficiente de los recursos que redundarán en unos mejores resultados económicos, sociales y ambientales.

Objetivo 14: Vida Submarina

El turismo costero y marítimo, el mayor segmento turístico, especialmente para los pequeños estados insulares en desarrollo (PEID), depende de unos ecosistemas marinos saludables. El desarrollo del turismo debe formar parte de una ordenación integrada de las zonas costeras a fin de ayudar a conservar y preservar unos ecosistemas marinos frágiles y servir de vehículo para promover la economía azul, en consonancia con la meta 14.7: «Hasta 2030 aumentar los beneficios económicos que los pequeños estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados obtienen del uso sostenible de los recursos marinos, en particular mediante la gestión sostenible de la pesca, la acuicultura y el turismo».

Adicionalmente a lo anteriormente expuesto, el diputado iniciante destaca que con relación a la presente iniciativa se considera que el objetivo **16 referido a Justicia e Instituciones Sólidas, la respalda ampliamente.**

En este objetivo se destaca que: Puesto que el turismo está hecho de miles de millones de encuentros entre personas de contextos culturales diversos, el sector puede fomentar la tolerancia y el entendimiento multicultural e interconfesional, asentando así los cimientos de sociedades más pacíficas. El turismo sostenible, que beneficia e involucra a las comunidades locales, puede también constituir un medio de vida, reforzar la identidad cultural y fomentar actividades empresariales, ayudando así a evitar la violencia y el conflicto y a consolidar la paz en sociedades que han vivido un conflicto reciente.

Por otra parte, la Ley General de Turismo en la fracción IX del artículo 7. Establece que: *Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría: Analizar y coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública, en los casos en que se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas.*

En atención a lo expuesto, el Diputado Abramo Masso considera que es necesario proteger también la integridad física de los prestadores de los servicios turísticos de todas las comunidades locales dedicadas a este importante sector, por lo que propone agregar un párrafo a la fracción IX del artículo 7 de la Ley de General de Turismo para quedar de la siguiente manera.

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 7 de la Ley General de Turismo, presentada por el Diputado Yericó Abramo Masso del Grupo Parlamentario del PRI.

Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

I. a VIII...

IX. Analizar y coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública, en los casos en que se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas, **así como de los habitantes de las comunidades locales y prestadores de los diversos servicios del sector turístico;**

Esta iniciativa considera un artículo en el régimen transitorio para determinar la entrada en vigor de la misma.

III. Valoración de impacto presupuestal

El 03 de febrero del año en curso, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas la valoración del impacto presupuestario de la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 7 de la Ley General de Turismo presentada por el Diputado Yericó Abramo Masso.

EL 09 de febrero de 2022 se recibió respuesta a dicha solicitud, en la cual el mencionado centro de estudios **considera que**, de aprobarse podría tener un impacto en el presupuesto federal, cuyo monto no puede determinarse a priori.

IV. Consideraciones de la Comisión de Turismo.

La pandemia del Covid 19 ha generado grandes afectaciones a la economía mundial, siendo el sector del turismo uno de los más afectados, dado el confinamiento generalizado para evitar mayores contagios de dicha pandemia.

Evidente nuestro país no es ajeno a estas tendencias globales, su economía y todos los sectores de ésta, se vieron muy afectados por la pandemia, generando una drástica disminución de la mayoría de indicadores económicos, lo que trajo como consecuencia que un porcentaje considerable de nuestra población tuviera problemas para enfrentar la pandemia y cubrir los satisfactores mínimos de sobrevivencia.

Como consecuencia de lo anterior, en los dos años que lleva la pandemia del Covid 19 se incrementaron los niveles de inseguridad sustentado por el aumento de los principales delitos como homicidios, robos, extorsiones, violencia doméstica entre otros. Así lo muestra el comunicado de prensa Núm. 19/22 del el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, de fecha 19 de enero de 2022 sobre la 30 Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana cuarto trimestre de 2021 (ENSU) dio a conocer la percepción de la población sobre la seguridad pública. En diciembre de 2021, 65.8% de la población

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 7 de la Ley General de Turismo, presentada por el Diputado Yericó Abramo Masso del Grupo Parlamentario del PRI.

de 18 años y más consideró que es inseguro vivir en su ciudad. Este porcentaje representa un cambio estadísticamente significativo con relación a los porcentajes registrados en diciembre de 2020 y septiembre de 2021, que fueron de 68.1 y 64.5%, respectivamente.¹

Las zonas turísticas de nuestro país no permanecieron ajenas ante este problema de inseguridad, de acuerdo con diversos medios periodísticos existen muchos sitios turísticos que registran alta percepción de inseguridad entre éstos destacan los casos de Cuernavaca, Guanajuato, San Luis Potosí, Acapulco, Cancún, Quintana Roo, Guadalajara, Jalisco, Zacatecas, Manzanillo, Colima, Toluca, Estado de México, Oaxaca, entre otros.²

El crimen organizado y la inseguridad que genera, están afectando enormemente al sector turístico y de no atenderse este grave problema México podría dejar de ser uno de los principales destinos turísticos del mundo, en este sentido, es necesario el diseño planes, programas y políticas públicas que garanticen un turismo seguro.

Además, tomando en consideración el informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, integrante de la Organización de Estados Americano del 31 de diciembre de 2009, donde se conceptualiza el termino Seguridad Ciudadana, para subsanar las limitantes del concepto de Seguridad Publica y sus alcances y compromisos, nos dice en su artículo IV, inicio B numeral 52 lo siguiente:

*“A juicio de la Comisión, de los aspectos desarrollados en los párrafos anteriores se deriva que la seguridad ciudadana debe ser concebida como una política pública, entendiendo por ésta los lineamientos o cursos de acción que definen las autoridades de los Estados para alcanzar un objetivo determinado, y que contribuyen a crear o a transformar las condiciones en que se desarrollan las actividades de los individuos o grupos que integran la sociedad. **Una política pública es, por tanto, un instrumento de planificación, que permite la racionalización de los recursos disponibles, en un marco de permanente participación de los actores sociales involucrados.** Según las definiciones más aceptadas, las políticas públicas se caracterizan por ser: (1) integrales (por abarcar sistemáticamente los derechos humanos en su conjunto); (2) intersectoriales (por comprometer acciones, planes y*

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/ensu/ensu2022_01.pdf

² <https://www.reporteindigo.com/opinion/alertas-desactivan-el-turismo-seguridad-violencia-estrategias-economia/>

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 7 de la Ley General de Turismo, presentada por el Diputado Yericó Abramo Masso del Grupo Parlamentario del PRI.

presupuestos de diferentes actores estatales); (3) participativas (por la intervención permanente de la población involucrada y por favorecer la democratización de la sociedad); (4) universales (por su cobertura sin exclusiones ni discriminaciones de ningún tipo); y (5) intergubernamentales (por comprometer entidades de los gobiernos centrales y locales)”

Esta Comisión dictaminadora coincide y respalda la propuesta del Diputado Abramo Masso sobre la necesidad de proteger la integridad física de los prestadores de los servicios turísticos de todas las comunidades locales dedicadas a este importante sector, para estar en posibilidad de ofertar sus servicios en un clima de seguridad y paz y no obstante que su aprobación podría generar un impacto presupuestal, consideramos que de no hacerse, el impacto económico para el país sería mucho mayor y no sólo para los destinos turísticos sino para las finanzas públicas al contar con menos ingresos de divisas.

En efecto, como lo refiere el Dip. Abramo Masso la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible rigen los esfuerzos de los países para lograr un mundo sostenible para el año 2030. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) contenidos en dicha Agenda definen prioridades de desarrollo sostenible a nivel mundial y las aspiraciones para el 2030 y buscan movilizar los esfuerzos a nivel global en torno a un conjunto de objetivos y metas comunes. Los ODS hacen un llamado a la acción entre gobiernos, empresas y sociedad civil, para poner fin a la pobreza y crear una vida digna y de oportunidades para todos, dentro de los límites del planeta. Por ello, los ODS pretenden redirigir los recursos de las inversiones públicas y privadas a nivel mundial, hacia los retos que ellos representan.

El objetivo 16 referido a Justicia e Instituciones Sólidas, respalda ampliamente la iniciativa al destacar que: *Puesto que el turismo está hecho de miles de millones de encuentros entre personas de contextos culturales diversos, el sector puede fomentar la tolerancia y el entendimiento multicultural e interconfesional, asentando así los cimientos de sociedades más pacíficas. El turismo sostenible, que beneficia e involucra a las comunidades locales, puede también constituir un medio de vida, reforzar la identidad cultural y fomentar actividades empresariales, ayudando así a evitar la violencia y el conflicto y a consolidar la paz en sociedades que han vivido un conflicto reciente.*

A manera de ejemplo de una legislación similar, se da cuenta de que la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales en su artículo 10 establece que:

Una vez emitido el decreto de declaratoria de la Zona, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y con la participación que corresponda a las dependencias y entidades

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 7 de la Ley General de Turismo, presentada por el Diputado Yericó Abramo Masso del Grupo Parlamentario del PRI.

paraestatales competentes, deberá suscribir el Convenio de Coordinación con los titulares de las entidades federativas y de los municipios donde se ubicará.

El Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el medio de difusión oficial de la entidad federativa. Deberá prever, cuando menos, la obligación de las entidades federativas y los municipios de sujetarse, conforme a esta Ley, su Reglamento y, en su caso, las demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría, a lo siguiente:

I. Mantener una coordinación permanente entre los tres órdenes de gobierno, con el objeto de:

h) Planear y ejecutar las acciones de seguridad pública necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona, así como establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación para tal efecto, observando lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública,

De igual forma el artículo 12 establece que:

El Programa de Desarrollo incluirá:

I...

II. Las políticas públicas y acciones complementarias que se ejecutarán para:

b) El fortalecimiento de la seguridad pública en la Zona y su Área de Influencia;

En el mismo sentido, el artículo 33 establece que:

Además de los derechos y obligaciones establecidos en las secciones I y II anteriores, corresponde al Administrador Integral:

I a XI ...

XII. Operar los servicios de vigilancia y control de accesos y tránsito de personas y bienes en la Zona, de conformidad con lo previsto en las reglas de operación de la misma, sin perjuicio de las disposiciones jurídicas aplicables y las atribuciones de las autoridades competentes. Dichas funciones podrán prestarse con un cuerpo encargado de verificar que la seguridad y vigilancia en las mismas se lleve a cabo conforme a las disposiciones establecidas.

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 7 de la Ley General de Turismo, presentada por el Diputado Yericó Abramo Masso del Grupo Parlamentario del PRI.

En situaciones de emergencia o cuando se ponga en peligro la paz interior o la seguridad nacional, las autoridades federales competentes podrán prestar en forma directa la vigilancia para preservar la seguridad de la Zona;

Los destinos turísticos de nuestro país son como zonas especiales económicas que generan empleos y mejores niveles de bienestar para un amplio sector de nuestra sociedad y son la tercera fuente de divisas para nuestro país, por lo que se hace indispensable garantizar su seguridad.

Los días 1 y 2 de marzo del año en curso, esta Comisión realizó el Parlamento Abierto: "Retos y oportunidades para una mejor legislación del turismo en México" en el que, de forma reiterada, diversos participantes solicitaron mayor seguridad en los destinos turísticos con el fin de lograr una mayor competitividad en este sector.

Por otra parte, cabe destacar que ya se realiza la denominada "Mesa de Seguridad Turística" cuyo propósito principal es proyectar las medidas que, en materia de seguridad, se deben implementar durante y después de la pandemia Covid 19 para la recuperación del Sector Turismo, en dicha mesa participan la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Secretaría de Turismo y representación del Poder Legislativo, que a partir de la 33ª mesa de dialogo tendrá representación legislativa por la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados de esta LXV Legislatura.

El pasado 17 de noviembre del 2021 el secretario de Defensa Nacional, Luis Crescencio Sandoval, informó sobre la creación de un batallón de seguridad con agentes adscritos a la Guardia Nacional para frenar la escalada de inseguridad en Cancún, Tulum y la Riviera Maya con la finalidad de garantizar la seguridad de los casi 17 millones de turistas que llegan al año al Estado y que comenzaría a operar el 1 de diciembre y contará con 1,445 agentes. Asimismo, señaló además que se tomaría ese modelo que emplearía por primera vez en esa entidad para llevarlo a cabo en los principales sitios turísticos de la República.

Por lo que, de aprobarse la propuesta que hoy nos ocupa, se estaría legitimando una acción que el Ejecutivo Federal ya ha puesto en marcha, otorgando mayor certidumbre a dichas acciones emprendidas.

Esta Comisión considera viable la incorporación de Yericó Abramo Masso a efecto de dar mayor certidumbre a las acciones implementadas por el Ejecutivo Federal en materia de seguridad en el sector turístico.

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 7 de la Ley General de Turismo, presentada por el Diputado Yericó Abramo Masso del Grupo Parlamentario del PRI.

Sin embargo, después de considerar las opiniones de diversos diputados de esta Comisión y del propio diputado promovente, se considera necesario realizar ajustes a la redacción de la propuesta del Diputado Abramo Masso, conservando el espíritu de la misma, por lo que en lugar de proponer solo una adición a la fracción IX, se propone una reforma de la misma.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Turismo de esta LXV Legislatura resuelven **aprobar** con modificaciones la Iniciativa presentada por el Diputado Yericó Abramo Masso, y someten a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados el siguiente:

Decreto por el que se adiciona diversas disposiciones en materia de seguridad a la Ley General de Turismo.

Artículo Único.- Se reforma la fracción IX del artículo 7 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

I. a VIII...

IX. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con las dependencias responsables de la seguridad ciudadana Federal, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para que en los casos conducentes, se implementen las medidas necesarias para fortalecer la seguridad en los destinos turísticos de México;

X. a XVIII. ..

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2022.

Octava Reunión Plenaria de la Comisión de Turismo

LXV

Ordinario

Número de sesion:0

7 de abril de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 2. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen a las Iniciativas en materia de seguridad para el sector turístico presentadas por el Diputado Xavier Azuara Zúñiga, y suscrita por las y los Diputados del Grupo Parlamentario del PAN y el Diputado Yericó Abramo Masso del Grupo Parlamentario del PRI.

INTEGRANTES Comisión de Turismo

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz	A favor	5B73799CD68098BC0B3992533AFE7 CE14156183FE99C8447ED24EE11F2 CF179AD403B0253697CE3703F0FB4 CE92A5C5EFA4FA138062EB0E7C6A DD586C4253786
 Alma Anahí González Hernández	A favor	E3AC58A36D48CDDC0DD9C32FF5D 83CB519BA13C55038CA76CB4B1563 A78303394A7DBD62EB684FB79CFC5 6F61468D1053F3FB4F66FDB273BF9 C19128839AAF94
 Azael Santiago Chepi	A favor	F49185EF90C365A58D2BD06355D01 568CF7D9440A7F529BADCA3ADFAD BD8E8F7A125772BB7CBF6EFF24D8 AB8F094CDAD17A62E72F160B5BF08 4F18F7667FE045
 Bruno Blancas Mercado	A favor	658DC3B84FF812A058D15A411EE42 614A51B042E2E0BA83AFE468E7F50 5AD83C64708204B448BD03B2CFC21 85789B59CB087B0D3698EF9A283155 9CE83B575B8
 Carlos Noriega Romero	A favor	1C273BB4D2FFF681A9055EAB757BD 4B80875BA69115BEE3084A0B8A056 CF3D0B8CB388E8593C3C827A49A07 E1ACF81374B4CA720F44CA9DCD89 488BDCA458977

Octava Reunión Plenaria de la Comisión de Turismo
LXV
Ordinario

Número de sesion:0

7 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 2. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen a las Iniciativas en materia de seguridad para el sector turístico presentadas por el Diputado Xavier Azuara Zúñiga, y suscrita por las y los Diputados del Grupo Parlamentario del PAN y el Diputado Yericó Abramo Masso del Grupo Parlamentario del PRI.

INTEGRANTES Comisión de Turismo



Carolina Beauregard Martinez

A favor

306C0208EF8E84EA6E32A197988129
2E02F6F72D917B7A4C809B971F30D
1497B396E076A815E7CF7C7D89A29
3ADDB8251A02FCB44D374F7DBD43
611AB50F7CE5



Ciria Yamile Salomón Durán

A favor

3CB1D8F42CB81D9B499017D54C394
9E06C69BE2F4C4877F8DB7D81FA4B
2380326E341C95310A49C8C75AA44
A99185B1DED266A31DAF9F9FD44F3
C31A829EE29F



Dulce Maria Silva Hernandez

A favor

65CDEC72E55C1165B740B1943B6D4
D3357122CCC80A4A19BBEFC581D4
0FB414EDC115EB537989FC96F135A
716436A2BA04CC802B66AB03A571A
2F3A41C3FEDFE



Faustino Vidal Benavides

A favor

CE67428AE9B40267DB730BE3CB2C
8F93196D43233E59D12D0E5F58CB6
61576132EEBB23CAA8282231068A54
1922D82F0CF6AF4887845075A8506E
5A76E1BA1B3



Francisco Favela Peñuñuri

A favor

4B998668599060BA2290590FE98BFA
45DDA69D22D1341B315151258CF49
85B6A7D52A526AC2568F4A37A81F3
8AAFF31BBD0EB997479C90845C68B
A8CE56A2E83



Gabriela Martínez Espinoza

A favor

1426A4DE8996B9564F563701188CEA
F0D9E312D9D0F116EF14DA86CA40
BE88F3694D419358EB3C785D8AE82
AECAF14B29EE56CF871B018F956B6
6CD22899F4A8

Octava Reunión Plenaria de la Comisión de Turismo

LXV

Ordinario

Número de sesion:0

7 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 2. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen a las Iniciativas en materia de seguridad para el sector turístico presentadas por el Diputado Xavier Azuara Zúñiga, y suscrita por las y los Diputados del Grupo Parlamentario del PAN y el Diputado Yericó Abramo Masso del Grupo Parlamentario del PRI.

INTEGRANTES Comisión de Turismo



Hirepan Maya Martínez

A favor

9160C44A11AD469B0B2BF300D3C92
06A8A3A254312968557D7C3859FC61
768537CFBA344F632FFCFE99374677
472541D71FB57FCDD9DE5E247788D
5E558A66D0



José Luis Báez Guerrero

A favor

6D8A647965C70F027E691B8FA02696
44E86D61C4B16960FED91A625B90C
7A9527F8CA5259A51EC125950A9535
03F48227CB9E3B422F8B8479067731
0D4CDADE7



Laura Barrera Fortoul

A favor

0561BC5628B3EEEE6F73CF67B716F6
6D16482FBBC69F9825033F5AB6E71
A9A03FD40EA2BAF29B9BB835F14F3
C769E9D8E991A13791019DC212EF6
2DD6D4EBA2A2



Leobardo Alcántara Martínez

A favor

A7D52B22CA3269DD47AD7B6C5AB7
F66EEABF75638605D0A891AD4C434
31BE23CB7D0D0E9A70D901072D55A
F9FAFB5D5B672CFFA0AEF71B68F28
F38929E36736B



Lilia Caritina Olvera Coronel

A favor

77FC68F347A7E27F96A72C6AE8E85
89DDCC5A922BCD659D6AA09E67B4
02A7C49277CB8D9B9E55E431E19F1
BDC7BA535CF127446ABE3B22E92B
A053A2EE7AA3E3

Octava Reunión Plenaria de la Comisión de Turismo
LXV
 Ordinario

Número de sesion:0

7 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 2. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen a las Iniciativas en materia de seguridad para el sector turístico presentadas por el Diputado Xavier Azuara Zúñiga, y suscrita por las y los Diputados del Grupo Parlamentario del PAN y el Diputado Yericó Abramo Masso del Grupo Parlamentario del PRI.

INTEGRANTES Comisión de Turismo



Manuel Guillermo Chapman Moreno

A favor

EE2D373E3D915CDF78E5C3BDA6E2
1EC81FE81651A2EEADEB122F9D58
A256422FBEC9095D8C8904529CEBA
B8B5758C1EA23DE9E2F4B2D0E0D1
67FC50D4B48D205



Marco Antonio Almendariz Puppo

A favor

35B737993188C19C2CBF000B8EC7E
327E949ED6A2A0299A5854F6408838
3173DF984E3288CC56423FE42A0AE
639C22E5BC03003BE6625B0912D7C
A7E7B77D6DE



Margarita García García

A favor

39CE002BA035A50BB233DC13DA91
EC6D42A3EBCD9AF664DC386378D3
1ABDC1FE52EF0DE951558741937A6
783F8B5DB29835F70BA1F33295E8B
B51DA2A36F2128



Maria Guadalupe Alcantara Rojas

A favor

A0DAF5C53532DB13B0D0537CEFDB
19FC4134B04AF400A24529BEB34D3
C5CB6E838C3D02D52131D2D6977A4
DEA59FF178F6D99543A9F4D39E2CB
223D29D5C2DF0



María Teresa Castell De Oro Palacios

A favor

DE1477D42AC8A1C043FD923D1E83
CA15651C1A212AB1F8211D81D8FB9
434427FED46B5646D64996B628AD9
E9515312A6AEBB667C50B0DA63032
38ADDDEF0F5E4



Mauricio Prieto Gómez

A favor

E3832FEAF22FA095190F0341160DD
ADC1A62AC1DB4530D5B805738BDF
E8A2243F76F3E05D5B11318A4D3DF
22B0ADB5608333445A5CD5F9A79DE
E033BCD5FEB12

Octava Reunión Plenaria de la Comisión de Turismo
LXV
 Ordinario

Número de sesion:0

7 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 2. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen a las Iniciativas en materia de seguridad para el sector turístico presentadas por el Diputado Xavier Azuara Zúñiga, y suscrita por las y los Diputados del Grupo Parlamentario del PAN y el Diputado Yericó Abramo Masso del Grupo Parlamentario del PRI.

INTEGRANTES Comisión de Turismo



Mayra Alicia Mendoza Alvarez

A favor

B6F55CB1FC4725431E429062BB9FE
 DBD7B9C4EF5BD4C0596A6DD41E9F
 BAF66AD15692F5DC4EFE6782426B0
 07DA78EE5DD248E9BE85ED7197099
 5F6384B719115



Merary Villegas Sánchez

A favor

08241810D841D80E6FF15251EB93D3
 68B29D82F73A9666E4E591E58B7071
 200D4B42DEB5EE539DA53CA9CACD
 E4A3F2102213F2FD63FE3152779CD
 DBF75ED7977



Paloma Sanchez Ramos

A favor

582BFD1681471164663005E13995EE
 09EC2DC118C35EBE08DC1196A20D
 666E7C5F5B05C381BB6BE4E164AD
 D3A6706FE587C02BAAE1739C4C11F
 38DDFFC1147D0



Paulina Aguado Romero

A favor

74F1B0902F2A5D63D76808DED3E95
 DB5BBAE6D124CCA61262BE36E162
 9CA9BB86242496277CDF807099AC7
 75939E2FE8883A067B215905DA165A
 82040FBA529A



Santy Montemayor Castillo

A favor

1E4CAD8EF74FCC535535ABA8014B
 FE63430B9FF516F17377DAE6371582
 37C525DE30FC36891DB39CB6C96F6
 ED6BBE0A93306E1DF082BA75D5C2
 1BBE575317416



Saúl Hernández Hernández

A favor

96AE382D45AF1D5FCB91537F4163C
 23D25C0CE609CFE23C43B0AD6C05
 94E58EF87B7B0BC384E72FB7FE224
 C554A9B6B138D418310CC0260C677
 DB929B059452A

Octava Reunión Plenaria de la Comisión de Turismo
LXV
Ordinario

Número de sesión:0

7 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 2. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen a las Iniciativas en materia de seguridad para el sector turístico presentadas por el Diputado Xavier Azuara Zúñiga, y suscrita por las y los Diputados del Grupo Parlamentario del PAN y el Diputado Yericó Abramo Masso del Grupo Parlamentario del PRI.

INTEGRANTES Comisión de Turismo



Sergio Barrera Sepúlveda

A favor

9B838296A3A42EE2D27D88C400221
C7FBFF13688CE1295FD382AF6C1D0
3FE8C3BE505A86B3655E059FC4147
37EE3B4260179932CA046D339D6C1
F9C0AE65F310



Willbert Alberto Batun Chulim

A favor

5343711EAC65B048A097870DC8480
BD42073D993A12E01B8EBBDDBB79
C29BC6230B785440816394BF486575
9B3E0159822B66DEF2D5E7957B3DF
CEF82B4B8066



Xavier Azuara Zúñiga

A favor

BABC1FAB844ABA9AA0924191C1490
87726CE50BFC02A15302D8BA12CB2
FF631DFE0E7E0A045D05BF22DA637
A605320211BCF69CA9386D28083E7
760E7FF80EE1



Yericó Abramo Masso

A favor

635FC92E21332A94C19F05F7E1D1C
25F14ED313224738C9825EF9BA29F
B773C301C8D5B2931DA838C11DCF
94067B941329F6B681EC4F340CC402
3E5767497C61

Total 33



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y DE LA LEY
DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA
MENORES SOBRE QUIENES SE EJERZA PATRIA POTESTAD O GUARDA Y
CUSTODIA O TUTELA.**

*Declaratoria de Publicidad.
Febrero 20 del 2024*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social fue turnada para dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones V, VI, y VII del artículo 84 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Diputada Nelly Minerva Carrasco Godínez, del Grupo Parlamentario de Morena.

En este contexto y con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6 inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Seguridad Social, encargada de emitir el dictamen a la iniciativa presente, desarrolló el trabajo correspondiente en **sentido positivo con modificaciones** conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "**DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**" se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.
- IV. En el capítulo de "**CONCLUSIONES**", la Comisión dictaminadora emite la resolución sobre el asunto analizado.

I. ANTECEDENTES



1. El 14 de octubre del año 2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 146, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como de conformidad con el acuerdo relativo a la integración de las comisiones de la LXV Legislatura aprobado por el Pleno en sesión del día 7 de octubre de 2021, se declaró formalmente instalada la Comisión de Seguridad Social que funcionará durante la LXV Legislatura, de la Cámara de Diputados.

2. El 13 de julio del año 2022, en sesión de la Comisión Permanente, la diputada Nelly Minerva Carrasco Godínez, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones V, VI, y VII del artículo 84 de la Ley del Seguro Social.

En esa misma fecha la Presidencia dispuso que dicha Iniciativa, se turnara a la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados, para dictamen.

3. El 27 de julio del año 2022, la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados, recibió la iniciativa en comento con número de expediente 3958.

4. Con base en lo anterior, las personas integrantes de esta dictaminadora procedimos al estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

III. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

La iniciante comienza su exposición de motivos citando la Declaración Universal de los Derechos Humanos señalando que, “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicha declaración sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social o posición económica”. Asimismo, hace referencia a el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo artículo 26 dispone que “todas las personas son iguales ante la ley tienen derecho sin discriminación a igual protección de esta (...)”. Finalmente, refiere a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente al artículo 123, apartado A, fracción XXIX, que establece que la Ley del Seguro Social es de utilidad pública y comprenderá los “seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares”.



La diputada Minerva consideró que la ley debe ser interpretada en el sentido que conduzca una mejor y más amplia protección de los derechos fundamentales, descartando las interpretaciones que restrinjan o limiten su ejercicio, protegiendo a las personas sin distinción alguna y otorgarles los mismos derechos e igualdad de oportunidades para ejercer las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra, proscribiendo así, todo tipo de discriminación.

La promovente hace referencia a la Recomendación 122-/2021 sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la protección de la salud, la seguridad social, así como a los principios de interpretación conforme y del interés superior de la niñez, con motivo de la negativa del Instituto Mexicano Del Seguro Social de afiliar a niñas, niños y adolescentes como beneficiarios de asegurados que, sin tener la calidad de progenitores, tienen a su cargo la patria potestad y su custodia.

Con base en el artículo 4 Constitucional, los ascendientes, tutores y custodios, tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de los derechos y los principios de la niñez; por lo que es posible establecer que a falta de padres prevalezca el interés superior del niño, velando por los derechos del menor designado a un ascendiente e incluso, un colateral, para que cumpla con los deberes y obligaciones buscando mejorar las condiciones de vida y desarrollo del menor.

Es por ello que, según la diputada promovente, la propuesta tiene como objetivo principal eliminar la condicionante de que, únicamente los hijos menores de 16 años sean los que pueden fungir como beneficiarios del asegurado o pensionado, ampliando su cobertura a los menores de 16 años, sobre los cuales los asegurados ejerzan la patria potestad.

Para mayor abundamiento de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 84. ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados, en</p>	<p>Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:</p> <p>I a IV. .</p> <p>V. Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados.</p>



los términos consignados en las fracciones anteriores;

VI. Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional;

VII. Los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente, en los mismos casos y condiciones establecidos en el artículo 136;

VIII. a la IX. ...

Del mismo derecho gozarán los menores de dieciséis años, sobre los que se ejerza la patria potestad o guarda y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial, en los términos consignados en las fracciones anteriores;

VI. Los hijos del asegurado y de los pensionados, o sobre quienes el asegurado o pensionado ejerzan la patria potestad o guarda y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial, cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional;

VII. Los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, o sobre quienes ejerza la patria potestad o guarda y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente, en los mismos casos y condiciones establecidos en el artículo 136;

VIII. a IX. ...



IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- En México, los derechos humanos de las niñas, niños y las y los adolescentes, se encuentran protegidos dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Leyes Generales y en los diversos tratados internacionales en los que es parte.

El artículo 4º Constitucional señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, este otorgará las facilidades y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez. Además, señala que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, mencionando que los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce como titulares de derechos a niños y niñas los menores de 12 años de edad; y como los adolescentes a las personas de entre los 12 y menos de 18 años.

Esta ley, en su artículo 13, les reconoce enunciativamente, sus derechos, entre otros:

"(...)

IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;

(...)"

Con dicha disposición se pretende garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud, cuando sea necesario; así como a la seguridad social, que permita hacer efectivo su derecho de prioridad, su interés superior, igualdad sustantiva y no discriminación.

Además de las protecciones constitucionales y las contenidas en las leyes de la materia, México ha suscrito diversos tratados internacionales en los cuales se reconocen derechos a los niños, niñas y adolescentes. Primordialmente debemos



hacer mención de la Convención sobre los Derechos del Niño¹, adoptada en la Ciudad de Nueva York, el 20 de noviembre de 1989². Cabe mencionar que con el fin de otorgar a las niñas, niños y adolescentes dicha protección y cuidado, México la ratificó el 21 de septiembre de 1990, por lo que quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país. Dicha Convención es el primer tratado internacional especializado de carácter obligatorio que reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo, cuyo artículo 3, numeral y 2, compromete a los Estados Parte:

“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

(...)”

Asimismo, en el artículo 1º de la Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobada el 11 de mayo de 2000³, señala que:

“...la salud es un derecho fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. La efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud elaborados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la adopción de instrumentos jurídicos concretos.”

¹ http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II_20.pdf

² <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimMz7kdKtJ2lsJNHZLOCmbhmA4eqYITkhn9OLZEEE9GIN> (Consultado el 18 de agosto del 2022)

³ El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud : . 11/08/2000. E/C.12/2000/4, CESCR OBSERVACION GENERAL 14. Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf>



SEGUNDA.- La guarda y custodia, según criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, implica esencialmente “la posesión, vigilancia, protección y cuidado del menor, y constituye una de las prerrogativas de la patria potestad”. Sin embargo, puede darse el caso de que, no obstante tenerse la patria potestad, no se tenga la guarda y custodia del menor y que por ende, sea otro ascendiente o incluso una tercera persona quien tenga a este bajo su cuidado directo.⁴

En este orden de ideas y haciendo referencia al interés superior de la niñez, el cual, “implica entre otras cosas, tomar en cuenta aspectos relativos para garantizar y proteger su desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos, como criterios rectores para la elaboración de normas y aplicación en todos los órdenes relativos a la vida del niño”⁵, podemos traducir entonces, que se debe dar prioridad a los derechos de las niñas, niños y adolescentes sobre los de cualquier otra persona y sujetarse a aquello que les resulte más benéfico.⁶ Bajo este orden de ideas es que, dado el caso, la autoridad jurisdiccional puede, incluso encomendar la guarda y/o custodia o la patria potestad de las y los menores a personas diferentes de los padres.

En este tenor, se debe enfatizar que es el interés superior del menor el criterio fundamental en las relaciones de familia, entre otras⁷, y el hecho circunstancial de que niñas, niños y adolescentes resulten separados de su padre o madre a fin de defender los intereses de la o el menor y garantizar su protección adecuada, constituye un acontecimiento imprevisible y de suma relevancia, con evidentes repercusiones en el buen funcionamiento anímico y social de quienes se ven afectadas directamente.

De esta manera puede advertirse que, bajo el espíritu del art 4º Constitucional, cualquier persona al ser responsable de alguna o algún menor bajo dichas figuras jurídicas, dictadas bajo resolución judicial con el fin de otorgarles la mayor protección, como ya se ha hecho referencia en párrafos anteriores, tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de los derechos y principios que garantizan la satisfacción de sus necesidades de alimentación, **salud**, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

TERCERA.- En este sentido, debemos destacar la Recomendación 122/2021 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Recomendación a la que hace referencia

⁴https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/201610/TEMAS%20SELECTOS%20DE%20DERECHO%20FAMILIAR%2C%20SERIE%2C%20N%C3%9AM.2%20PATRIA%20POTESTAD%2083561_0.pdf

⁵ <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsem/paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=26816&Tipo=2>

⁶ Tesis P./J. 78/2008. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXVIII, septiembre 2008.

⁷ Dominguez Martínez, Jorge Alfredo, op. cit., p. 603.



la diputada iniciante como parte de su exposición de motivos, respecto de diversos casos en los que se alega violación a los derechos humanos a la protección de la salud, la seguridad social, así como a los principios de interpretación conforme del interés superior de la niñez, con motivo de la negativa del Instituto Mexicano del Seguro Social de afiliar a las niñas, niños y adolescentes como beneficiarios de asegurados que, sin tener la calidad de progenitores, pero que tienen a su cargo la patria potestad y su custodia; entonces, derivado del análisis realizado por la propia Comisión, haciendo uso de un enfoque lógico jurídico de máxima protección a las víctimas, a la luz de los instrumentos nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos, de los antecedentes emitidos, así como de criterios jurisprudenciales aplicables tanto de la SCJN como de la CIDH, determinó que cuenta con evidencias que permiten acreditar violaciones a los derechos humanos a la protección de la salud y la seguridad social, bajo los principios rectores de la interpretación conforme el interés superior de la niñez. Lo anterior, derivado de la negativa de afiliar al Seguro de Enfermedades, Maternidad a NNA, a menores que se encuentran bajo la patria potestad y custodia de personas aseguradas y que carecen de la calidad de progenitores.

En dicha Recomendación, cabe mencionar que dentro de las consideraciones de la Comisión Nacional, se destaca que las niñas, niños y adolescentes, son un pilar fundamental en la sociedad, por lo que el cuidado y la observancia de sus derechos resulta insoslayable; asimismo, la etapa de la infancia resulta de especial relevancia, ya que durante la misma se define su desarrollo físico, emocional, intelectual y moral, por lo que es crucial que la niñez viva en un ambiente de armonía, paz y estabilidad, para que estos puedan contar con las herramientas suficientes para lograr el desarrollo máximo de sus potenciales, lo cual implica que se garantice, a plenitud, el disfrute de sus derechos humanos. Asimismo, enfatiza que la Protección de la Salud es un derecho humano vital e indispensable para el ejercicio de otros derechos, que debe entenderse como un conjunto de libertades y derechos que permiten a la persona contar con las condiciones óptimas y necesarias para reponerse de alguna enfermedad o padecimiento.⁸

Ahora bien, en lo que respecta al Derecho Humano a la Seguridad Social, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y promulgada por la Asamblea General en 1948, refiere en su artículo 22 que: *“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la*

⁸ Recomendación 38/2020, pág. 10



organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad."⁹

El derecho a la seguridad social es un factor importante en la inclusión y la cohesión social, así como en la reducción de la pobreza. La seguridad social debe proporcionarse sobre una base no discriminatoria, aunque los medios de financiación y de proporcionar seguridad a la sociedad variarán dependiendo de los diversos supuestos jurídicos, con motivo de las relaciones laborales.

Derivado de esto es que, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se Formuló al Director del Instituto Mexicano del Seguro Social, una serie de recomendaciones, entre las que destaca:

"CUARTA. Proponga a la autoridad competente, conforme al procedimiento que corresponda, el anteproyecto de modificación a las disposiciones de la Ley del Seguro Social y a las normas reglamentarias que así lo ameriten, para que se revise, incluya o amplíe el concepto de beneficiario, para el caso de niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la patria potestad y custodia de personas aseguradas, pero que no reúnen la calidad de progenitores. Ello considerando las observaciones de la presente Recomendación, de lo cual deberá enviar a esta Comisión Nacional las constancias que así lo acrediten."

Derivado de ello, podemos considerar que con la redacción actual de la Ley del Seguro Social en este sentido, nos encontramos ante una discriminación de facto sobre los derechos que tienen las y los menores sujetos de una patria potestad, guardia y custodia o tutela, frente a las y los hijos de los asegurados o pensionados, ya que los primeros, si bien gozan de todos los derechos que conlleva dicha situación civil, la Ley del Seguro Social es omisa sobre sus derechos ligados a la seguridad social.

CUARTA.- Ahora bien, cabe mencionar que si dicha reforma a la Ley del Seguro Social resulta necesaria a fin de garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de salud y seguridad social, incluso si se encuentran bajo la figura jurídica de patria potestad y guarda y custodia, ya que dichas figuras, según

⁹ https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, buscan conformar un complejo funcional de derechos y obligaciones, dirigidos a lograr la formación integral de la o el menor, entre los que resulta esencial garantizar el derecho a la salud de las y los menores bajo dicha situación. Por lo que resulta indispensable coadyuvar en la elaboración de reformas a las leyes en materia de seguridad social, que implementen normas y procurando su aplicación en todos los órdenes relativos a la vida de la o el menor, que cuenten con aspectos referentes a garantizar y proteger su desarrollo y el ejercicio pleno y efectivo de todos los derechos¹⁰.

En este orden de ideas, resulta indispensable que a fin de garantizar el interés superior de la niñez y de llevar a cabo acciones relativas a garantizar y proteger el desarrollo y ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes, poniendo de manifiesto que en todo caso debe prevalecer la atención a las y los menores, se propone además, realizar la modificación en dicho sentido en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Dicha reforma será indispensable para generar condiciones de igualdad y no discriminación a menores que se encuentren bajo dichas figuras (patria potestad y guarda y custodia) y cuya persona responsable de su tutela sea derechohabiente a este sistema de seguridad social y no solo al Instituto Mexicano del Seguro Social. Lo cual, generaría una discrepancia entre los servicios que ofertan dichos sistemas a su derechohabencia, aportando a la desigualdad.

Asimismo, debemos resaltar la necesidad de integrar a las leyes en comento dichas consideraciones, ya que, de conformidad con las disposiciones del Código Civil Federal, la patria potestad tiene como finalidad la representación legal del niño y la administración de sus bienes por parte del que ejerce tal función y no el de equipararlo a un hijo consanguíneo como sucede con la figura de la adopción.

Es fundamental recordar que como parte del interés superior de la niñez se encuentra el cuidado y desarrollo integral infantil y éste sólo puede lograrse con un sano desarrollo físico y emocional que provee sin lugar a dudas, el derecho a la atención médica preventiva y oportuna. Por ello cabe destacar que tanto el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deberán considerar y llevar a cabo los ajustes presupuestarios, en caso de ser necesarios, a fin de garantizar la atención a las y los menores bajo dichas figuras jurídicas que así lo requieran.

¹⁰ Tesis 1ª CXI/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t XXVIII, diciembre 2008.



Cabe mencionar que resulta idóneo realizar una redacción uniforme de dichos artículos, a fin de especificar que dichos beneficios se dirigen exclusivamente a las y los menores, sobre quienes las personas aseguradas o pensionadas ejerzan la patria potestad o guarda y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial y no generar confusión legislativa. Asimismo, la redacción se ajusta en consideración de los razonamientos expuestos dentro de la Recomendación 122/2021, emitida por la CNDH.

IV. CONCLUSIONES

Es derivado de lo anteriormente expuesto y fundado que, la comisión dictaminadora considera **procedente aprobar con modificaciones** la iniciativa descrita en el apartado “antecedentes” ya que, a lo que la propia Carta Magna dispone en su artículo 4º, cualquier persona al ser responsable de alguna o algún menor bajo la patria potestad y guarda y custodia, dictadas bajo resolución judicial con el fin de otorgarles la mayor protección, atendiendo el interés superior de la niñez, y cuya obligación versa en preservar y exigir el cumplimiento de los derechos y principios que garantizan la satisfacción de sus necesidades, incluyendo la **salud**, a fin de asegurar su desarrollo integral; y conforme a la Recomendación 122 /2021 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la propuesta de modificación resulta idónea.

Derivado de lo anterior y para mayor claridad, se muestra en el siguiente cuadro la propuesta que emite esta dictaminado respecto de la reforma en comento:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE PROPONE LA COMISIÓN
<p>Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:</p> <p>I. a IV</p> <p>V. Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados, en los términos consignados en las fracciones anteriores;</p>	<p>Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:</p> <p>I. a IV</p> <p>V. Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados.</p> <p>Del mismo derecho gozarán las y los menores de dieciséis años, sobre</p>



<p>VI. Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional;</p> <p>VII. Los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente, en los mismos casos y condiciones establecidos en el artículo 136;</p>	<p>quienes el asegurado o pensionado ejerza la patria potestad o guarda y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial, en los términos consignados en las fracciones anteriores;</p> <p>VI. Los hijos del asegurado, cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional;</p> <p>Del mismo derecho gozarán las y los menores sobre quienes el asegurado o pensionado ejerza la patria potestad o guarda y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior</p> <p>VII. Los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente, en los mismos casos y condiciones establecidos en el artículo 136;</p>
---	---



	<p>Del mismo derecho gozarán las y los mayores de dieciséis años, sobre quienes el pensionado por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, ejerza la patria potestad o guarda y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior.</p>
--	--

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE PROPONE LA COMISIÓN
<p>Artículo 41. También tendrán derecho a los servicios del seguro de salud en caso de enfermedad, los Familiares Derechohabientes del Trabajador o del Pensionado que en seguida se enumeran:</p> <p>I (...)</p> <p>II. Los hijos menores de dieciocho años de ambos o de sólo uno de los cónyuges, siempre que dependan económicamente de alguno de ellos;</p> <p>III. Los hijos solteros mayores de dieciocho años, hasta la edad de veinticinco, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio superior o superior, de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos, y que no tengan un trabajo;</p> <p>IV. Los hijos mayores de dieciocho años incapacitados física o psíquicamente, que no puedan trabajar</p>	<p>Artículo 41. (...)</p> <p>I (...)</p> <p>II. Los hijos menores de dieciocho años de ambos o de sólo uno de los cónyuges, siempre que dependan económicamente de alguno de ellos;</p> <p>Del mismo derecho gozarán las y los menores de dieciocho años, sobre quienes el asegurado o pensionado ejerza la patria potestad o guarda y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial</p> <p>III. Los hijos solteros mayores de dieciocho años, hasta la edad de veinticinco, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio superior o superior, de cualquier</p>



<p>para obtener su subsistencia, lo que se comprobará mediante certificado médico expedido por el Instituto y por los medios legales procedentes, y</p>	<p>rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos, y que no tengan un trabajo;</p>
<p>V. (...)</p>	<p>Del mismo derecho gozarán las y los mayores de dieciocho años, sobre quienes el asegurado o pensionado ejerza la patria potestad o guarda y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior</p>
	<p>IV. Los hijos mayores de dieciocho años incapacitados física o psíquicamente, que no puedan trabajar para obtener su subsistencia, lo que se comprobará mediante certificado médico expedido por el Instituto y por los medios legales procedentes.</p>
	<p>Del mismo derecho gozarán las y los mayores de dieciocho años, sobre quienes el asegurado o pensionado ejerza la patria potestad o guarda y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior</p>

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Seguridad Social se permite someter a consideración del Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.



Artículo Primero. Se reforman y adicionan las fracciones V, VI, con un segundo párrafo y VII, con un segundo párrafo, del artículo 84 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:

I. a IV. ...

V. Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados.

Del mismo derecho gozarán las y los menores de dieciséis años, sobre quienes el asegurado o pensionado ejerza la patria potestad o guarda y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial, en los términos consignados en las fracciones anteriores;

VI. ...

Del mismo derecho gozarán las y los menores sobre quienes el asegurado o pensionado ejerza la patria potestad o guarda y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;

VII. ...

Del mismo derecho gozarán las y los mayores de dieciséis años, sobre quienes el pensionado por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, ejerza la patria potestad o guarda y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;

VIII. y IX. ...

Artículo Segundo. Se reforman y adicionan las fracciones II, con un segundo párrafo, III, con un segundo párrafo y IV del artículo 41 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

I. ...

II. ...



Del mismo derecho gozarán las y los menores de dieciocho años, sobre quienes el asegurado o pensionado ejerza la patria potestad o guarda y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial;

III. ...

Del mismo derecho gozarán las y los mayores de dieciocho años, sobre quienes el asegurado o pensionado ejerza la patria potestad o guarda y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;

IV. Los hijos mayores de dieciocho años incapacitados física o psíquicamente, que no puedan trabajar para obtener su subsistencia, lo que se comprobará mediante certificado médico expedido por el Instituto y por los medios legales procedentes.

Del mismo derecho gozarán las y los mayores de dieciocho años, sobre quienes el asegurado o pensionado ejerza la patria potestad o guarda y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior, y

V. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado deberán considerar el presente Decreto para a fin de realizar los ajustes necesarios a sus disposiciones normativas.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 7 días del mes de septiembre.

Décimo Segunda Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario



Número de sesion:24

7 de septiembre de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 4.2 Dictamen en sentido positivo con modificaciones, con proyecto de decreto por el que reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, en materia de seguridad social para menores sobre quienes se ejerza patria potestad o guarda y custodia o tutela, suscrita por la Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez, del Grupo Parlamentario de Morena. LXV legislatura (Exp 3958)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA)	A favor	24C0E8DC90EA2C42788B3442253DF C76532A21A9172E9DA51AB7DD25A7 79D66B94F86B8DF6CFAB81C82CB4 CBD5847D89375E30B72EC02631EE0 340F47AC38E18
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	ECF82EB794BF832A75CE79080D878 C5A80AA424490873541FCBAC7FB05 177741B3039C78BD44FC146BA26A5 667CA8F261F999FB9E5E6E9F05417 EC8270B5B1C9
 Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN)	A favor	7A3FD6EB974DF236FEAB9CC2723B 3E77475620B4EB783B92E1A569A430 D7D79A665751DFB2C5278371EEE14 FEFD607020FF9D8A91A5537F06CDF 279F238CC298
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (MORENA)	A favor	F210896127D46CC1F7CA48D1FD9D8 A307E8811627326C5EC9B03D3E6F3 AA6E3B9182C3AA04B038BC360A756 045891A48A0C28D815E73B3410F003 C9361FBEF4F

Décimo Segunda Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:24

7 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.2 Dictamen en sentido positivo con modificaciones, con proyecto de decreto por el que reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, en materia de seguridad social para menores sobre quienes se ejerza patria potestad o guarda y custodia o tutela, suscrita por la Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez, del Grupo Parlamentario de Morena. LXV legislatura (Exp 3958)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

6E4163CDC9EFB6CC2760E2999076C
439B3E9B7DED2BC2ED26828855611
1F263CA9D0F48441CA66A242DBDF
DCA5656E4512B1A1ED86043CE3C77
346BFC6B14164



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

A favor

C073152FDCE332D93A29347C2DCD
12D7694CF3F13166CED6A42E42DB3
875E0C516F668A247912E3D180D4D
61238AAA47EC7490D5552FF772E84
AA8B3A8748110



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

(MORENA)

Ausentes

AE8F2AE5257E339A6E39ABDFF48C
F33CEAAD89D77A974F3F3A260E06A
1B68A22A5909D0EFC276E4662E5B0
618B28EFBD90FABF3CBA01C821733
F52B3A695DB9D



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

A favor

B13A5891BC046EB0C7AE438CDB61
50308CAF3EC720E5871310FAF701B
6DE08F95D6F864F87975A37721D6E
79365A2C02CB3DD941F1AFB5B8B5
EDCBF6D917AB90



Claudia Delgado González

(PVEM)

A favor

DEA94B3F81BBE095B91652E1B12F0
3A0F6772AD0AF1542943F7A9BE1EF
187350415AD2CBDBB979023845E4A
D4B65F8CCC3E1D456DB07A09FCE5
C082ACFF3E44F

Décimo Segunda Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:24

7 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA

4.2 Dictamen en sentido positivo con modificaciones, con proyecto de decreto por el que reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, en materia de seguridad social para menores sobre quienes se ejerza patria potestad o guarda y custodia, suscrita por la Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez, del Grupo Parlamentario de Morena. LXV legislatura (Exp 3958)

INTEGRANTES

Comisión de Seguridad Social



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

E6A6B66BB17EE26A732324A1F52D7
1E3B947DE36632795F04397C85E61A
B158002D1CC098421123EA6597C38
74C899FB3AD4656970F51D66F6518
C510EF3A66D



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

(PVEM)

A favor

24F223C364600E0C2E5E9E2AAE7F9
75DF065D2CA2EFDFD0CA14C3C38C
39F4487DE47A48719CAAF7C8AD1F5
50F367A304E16D81DCF1FA56F1FB3
31C0FA6F16635



Johana Montserrat Hernández Pérez

(PRI)

Ausentes

4DE7F9E13257C0455F49C0BFD50B6
4481B7BAA17389E313988FE5765DE
4FAAF35C84327B22E5BD8EBB8F7F3
7627BDFB454B2EB875C0F113C6AE8
69F7EB6741F4



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

8F11D47319C5DDF9198B3E00E3B59
9FD461BE97686B5A2740200C80C91
A4AE0D6B606E955BDD51015511F5B
4C6719EF0B518F1D7E8742BFB27D3
7336141F6576



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

91DD114DE3939B62C3C5AEF0B1588
681F7392E84DBF9AFA16378885474
CF958E19273DC6E19925238E80E5C
614E30060CCBB4E5D200C2A715F9A
9EC6B58FD79

Décimo Segunda Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:24

7 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.2 Dictamen en sentido positivo con modificaciones, con proyecto de decreto por el que reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, en materia de seguridad social para menores sobre quienes se ejerza patria potestad o guarda y custodia o tutela, suscrita por la Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez, del Grupo Parlamentario de Morena. LXV legislatura (Exp 3958)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

(MORENA)



Mario Gerardo Riestra Piña

(PAN)



Martha Barajas Garcia

(MORENA)



Mónica Becerra Moreno

(PAN)



Santiago Torreblanca Engell

(PAN)

A favor

ACB12FE453E5353780A670C5F7C6B
2DFFDB233E84873E1C1FA24C40049
D9F4EF737B41144060BFA38F1CB75
468F0FA990E4A78DA59750F7667E01
4AF09260B6A

A favor

639CA6E8A0E9DB3C6E82906F4BC01
B690061A15A0ABCDE1801BA4AC5A
58CB25D78FE7E7DA7F905C9F5CA1
8968ECC7D3EB9C34D861D9948EAA
EEB51D135938128

A favor

2821E1A020F0C5A3A6663A184934C
A61E6221CED1940F639B71D232409
7542C7C856A9730DB9545424149E27
98636202AB585759CCC1A3B7EB62B
2215A2C5F56

A favor

ED394DC24A7932E1DC7C094A187B
EE9BF0C8C5C364F9417B5D5E44320
41232785D38625A2D7760D707D4CB
DE674ACC55C3F7BA272C6F95D750
B761C5722F0F90

A favor

AB4C80FB7227A9480CAD58DB8B48
A739B78E7D66056A6F2E410EB4224
910A6FF946669D94F471C34BF1574A
01535675572AE23188785560C4A2F4
85A91D27CEC

Décimo Segunda Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:24

7 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.2 Dictamen en sentido positivo con modificaciones, con proyecto de decreto por el que reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, en materia de seguridad social para menores sobre quienes se ejerza patria potestad o guarda y custodia o tutela, suscrita por la Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez, del Grupo Parlamentario de Morena. LXV legislatura (Exp 3958)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Sonia Rincon Chanona

(MORENA)

A favor

A8CDEB3650365D30A0397E9158789
82B0FC6443B42FA51EEEE7C90A546
058B352DE2695F4810C2F7B1D61D7
A2288EBAB77BA37E58644AF2CD761
ECADDF46D9AF



Susana Cano González

(MORENA)

A favor

DBF6A40F16FB7505E7FFDB27E6171
92EAFD836BE8B6EBDC54A763EDFE
1FB5C84EF69552661E9F2BCBC8B5C
80FC958DD02DF55693EBC47B7BAA
7FD7888B866B4A



Tereso Medina Ramirez

(PRI)

A favor

DBFB1787AA1F4E214F39482D00905
7DA334579EE33E9BB7B8CFF646D6F
F964EA11B34F4FBD775CBCDE9289
B6EB02F218EE4EB0610EF27BE59C3
A60A0E1C0E486

Total 22



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 67, numeral 1, fracción I; 68; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 176, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, formulado al tenor de la metodología expuesta a continuación:

METODOLOGÍA

- A. En el apartado "ANTECEDENTES" se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de la iniciativa con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa previos a la elaboración del presente dictamen.
- B. En el apartado correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la iniciativa.
- C. Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza el análisis técnico y jurídico del proyecto de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que sustentan el proyecto de decreto propuesto en el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 20 de septiembre de 2023, la Diputada Brianda Aurora Vázquez Álvarez, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2. Mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-1-2545, con fecha 20 de septiembre de 2023, y recibido el 21 de septiembre de 2023, la Presidencia de la Cámara de Diputados dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para Opinión.

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA

La exposición de motivos de la iniciativa en estudio cita diversas cifras y datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), destacando que México cuenta con 138.7 millones de hectáreas forestales, pero cada año se pierden en promedio alrededor de 208 mil hectáreas.

Asimismo, se indica que hay ocho regiones con deforestación significativa: la Sierra Tarahumara; la Reserva de la Biosfera de Calakmul, en Campeche; el Corredor Biológico de Ocuilan y el Parque Nacional de Zempoala, en el Estado de México; la Selva Lacandona, en Chiapas; la Sierra de Costa Grande, en Guerrero; los municipios de Talpa de Allende, Mascota y Vallarta, en Jalisco; la región aguacatera, en Michoacán, y Tulum y Balaán Ka'ax, en Quintana Roo.

Se advierte que la tala ilegal ocurre en casi todos los estados que cuentan con recursos forestales importantes. Entre 2001 y 2021, el país sufrió una pérdida de vegetación de 4 mil millones 385 mil 850 hectáreas.

Se citan seis acciones que se deben impulsar contra la tala clandestina, recomendadas por el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA):

- Cobertura del sector forestal y las cadenas de suministro
- Apoyar y facilitar la comunicación entre países, acerca del tráfico de recursos forestales
- Identificar las rutas de tráfico de madera
- Identificar el modus operandi de los grupos delincuenciales
- Interrumpir el comercio de madera de especies protegidas
- Actuar local y globalmente

También se citan otras recomendaciones como impulsar procesos de desarrollo social y económico para la población en las zonas del país donde se presenta la problemática de la tala ilegal, así como diseñar, implementar y evaluar programas integrales enfocados a aumentar el valor económico de las tierras forestales, por encima de las tierras agrícolas y/o ganaderas.

Se subraya que las comunidades forestales enfrentan problemas complejos que las políticas actuales no han podido resolver de forma sustancial, que van desde lo ambiental, económico, social e incluso político. Por ello, las acciones recomendadas por los expertos deben dirigirse, entre otras, a:

- Mantener e incrementar la producción y la productividad sustentable de los diferentes ecosistemas forestales del país, para fortalecer y ampliar el crecimiento económico del sector integrando la perspectiva de economía circular.
- Mejorar los precios de los productos y subproductos forestales, reducir la importación, buscar la autosuficiencia forestal, mejorar las tecnologías y democratizar la información de los mercados.
- Lograr una mayor competitividad y rentabilidad de las actividades forestales. Las autorizaciones de aprovechamiento forestal deben integrar superficies con manejo sustentable, para ello es indispensable la actualización del Registro Nacional Forestal.

Con base en lo anterior, la iniciativa en estudio propone reformar la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) para agregar como objeto de la CONAFOR atender la prevención y el combate a la ilegalidad forestal. Asimismo, se busca fomentar el desarrollo forestal sustentable mediante la organización y capacitación con perspectiva de género; añadir la restauración y producción de especies locales con valor cultural; ofrecer opciones productivas sustentables a pobladores que practican tala hormiga con fines de sobrevivencia familiar; promover la capacitación y combatir la tala ilegal; priorizar el apoyo económico e incentivos a los proyectos de inversión forestal que practiquen el aprovechamiento y reciclaje de residuos forestales.

Adicionalmente, se propone reformar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), para cambiar la denominación de la Ley Federal de Metrología y Normalización (LFMN) por Ley Federal de Infraestructura de la Calidad; puntualizar que en el aprovechamiento de recursos forestales para uso

doméstico se establecerán cuotas o volúmenes mínimos por mes; garantizar el derecho de los pueblos afromexicanos en la protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales e incluirlos en los programas de apoyo, así como impulsar proyectos productivos amigables con el medio ambiente.

Para un mejor entendimiento de la propuesta, a continuación se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente de ambas leyes y el texto propuesto en la iniciativa:

LGDFS	
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
<p>Artículo 15. ... El objeto de la Comisión es desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor en materia forestal, que conforme a la presente Ley se declaran como áreas prioritarias del desarrollo, y participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.</p>	<p>Artículo 15. ... El objeto de la Comisión es desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor en materia forestal, que conforme a la presente Ley se declaran como áreas prioritarias del desarrollo, y participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos, además de atender la prevención y el combate a la ilegalidad forestal.</p>
<p>Artículo 20. ... Para ello, la Comisión ejercerá las siguientes atribuciones: I. a VII. ... VIII. Participar en la elaboración de normas oficiales mexicanas respecto de las actividades del sector forestal y en su vigilancia y cumplimiento;</p>	<p>Artículo 20. I. a VII. ... VIII. Participar en la elaboración y actualización de normas oficiales mexicanas respecto de las actividades</p>

LGDFS	
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
<p>IX a XII. ...</p> <p>XIII. Promover el desarrollo forestal sustentable y de los recursos asociados para que incidan en el mejoramiento de la calidad de vida de los propietarios o poseedores de terrenos forestales o de preferentemente forestales y de sus comunidades;</p> <p>XIV. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. Efectuar campañas de difusión y divulgación sobre el desarrollo forestal sustentable y el manejo forestal comunitario;</p> <p>XXVIII. a XLII. ...</p>	<p>del sector forestal y en su vigilancia y cumplimiento;</p> <p>IX a XII. ...</p> <p>XIII. Promover el desarrollo forestal sustentable y de los recursos asociados para que incidan en el mejoramiento de la calidad de vida de los propietarios o poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales y de sus comunidades, mediante la organización y la capacitación con perspectiva de género.</p> <p>XIV. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. Efectuar campañas de difusión y divulgación sobre el desarrollo forestal sustentable y el manejo forestal comunitario; integrando para tal efecto materiales y contenidos en lenguas indígenas.</p> <p>XXVIII. a XLII. ...</p>
<p>Artículo 24. De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, se coordinará con la Secretaría y con la participación de la Comisión, en su caso, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley y, particularmente, en los siguientes aspectos:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Promover la participación de las mujeres en los proyectos relacionados con el manejo forestal sustentable, incluyendo los probables beneficios que se deriven de incentivos y programas forestales;</p> <p>VI. a IX. ...</p>	<p>Artículo 24. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Promover la participación de las mujeres en los proyectos relacionados con el manejo forestal sustentable, accediendo en igualdad de condiciones a los probables beneficios que se deriven de incentivos y programas forestales;</p> <p>VI. a IX. ...</p>

LGDFS	
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
...	...
...	...
...	...
<p>Artículo 32. Son criterios obligatorios de política forestal de carácter ambiental y silvícola, los siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Promover el manejo forestal regional y el manejo forestal comunitario, considerando propósitos de conservación, restauración y producción;</p> <p>VIII. a XII. ... <i>(Sin correlativo)</i></p> <p>XIII. a XVI. ...</p>	<p>Artículo 32. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Promover el manejo forestal regional y el manejo forestal comunitario, considerando propósitos de conservación, restauración y producción de especies locales con valor cultural.</p> <p>VIII. a XII. ...</p> <p>XII Bis. Para el caso de los pobladores que practican tala hormiga con fines de sobrevivencia familiar, se ofrecerán opciones productivas sustentables, previa participación en campañas de forestación y reforestación con especies nativas.</p> <p>XIII. a XVI. ...</p>
<p>Artículo 33. Son criterios obligatorios de política forestal de carácter económico, los siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. La plena utilización de los ecosistemas forestales mediante su cultivo y la de los suelos de aptitud forestal a través de la forestación, a fin de dar satisfacción en el largo plazo a las necesidades de madera por parte de la industria y de la población, y de otros productos que se obtengan de las zonas forestales;</p> <p>VII. a VIII. ...</p> <p>IX. La aplicación de mecanismos de asistencia financiera, organización y asociación;</p>	<p>Artículo 33. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. La plena utilización de los ecosistemas forestales mediante su cultivo y la de los suelos de aptitud forestal a través de la forestación, a fin de dar satisfacción en el largo plazo a las necesidades de madera por parte de la industria y de la población, y de otros productos que se obtengan de las zonas forestales con especies nativas;</p> <p>VII. a VIII. ...</p> <p>IX. La aplicación de mecanismos de asistencia financiera, organización, capacitación y asociación;</p>

LGDFS	
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
<p>X. El combate al contrabando y a la competencia desleal; XI. ... XII. El apoyo económico y otorgamiento de incentivos a los proyectos de inversión forestal; XIII. a XVI.</p>	<p>X. El combate al contrabando, tala ilegal y a la competencia desleal; XI. ... XII. El apoyo económico y otorgamiento de incentivos a los proyectos de inversión forestal; priorizando los que practiquen el aprovechamiento y reciclaje de residuos forestales en consonancia con los principios de economía circular XIII. a XVI.</p>
<p>Artículo 53. La Secretaría emitirá Normas Oficiales Mexicanas en materia forestal y de suelos, en los términos establecidos en la Ley Federal de Metrología y Normalización, que tengan por objeto: I. a X. ...</p>	<p>Artículo 53. La Secretaría emitirá y actualizará Normas Oficiales Mexicanas en materia forestal y de suelos, en los términos establecidos en la Ley Federal de Infraestructura de la Calidad, que tengan por objeto: I. a X. ...</p>
<p>Artículo 88. El aprovechamiento de recursos y materias primas forestales para uso doméstico se sujetarán a lo que establezca el Reglamento. En su caso podrán emitirse Normas Oficiales Mexicanas en dichas materias. <i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>Artículo 88. I. El aprovechamiento de recursos forestales para uso doméstico se establecerán cuotas o volúmenes mínimos por mes, considerando los requerimientos de consumo familiar, conforme a las condiciones locales.</p>

LGEPA	
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
<p>ARTÍCULO 15.- ... I. a XII. ...</p>	<p>Artículo 15. ... I. a XII. ...</p>

LGE EPA	
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
<p>XIII.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;</p> <p>XIV.- La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sustentable;</p> <p>XV. a XX. ...</p>	<p>XIII. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas y afromexicanos, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;</p> <p>XIV. La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sustentable, mediante la promoción y el impulso a proyectos productivos amigables con el medio ambiente;</p> <p>XV. a XX. ...</p>
<p>ARTÍCULO 21.- La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará:</p> <p>I. a III.... <i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>Artículo 21. ...</p> <p>I. a III....</p> <p>III Bis. Para quienes realicen tala ilegal con fines de subsistencia y pertenezcan a la comunidad, podrán participar en los programas o alternativas productivas sustentables, previa participación en campañas de forestación y reforestación para restituir la biomasa forestal, que para el efecto, les ofrezca las autoridades gubernamentales de los tres órdenes de gobierno;</p>
<p>IV. a V. ...</p> <p>ARTÍCULO 78.- ...</p>	<p>IV. a V. ...</p> <p>Artículo 78. ...</p>

LGEEPA	
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
<p>En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales, y demás personas interesadas.</p>	<p>En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas y afromexicanos, gobiernos locales, y demás personas interesadas.</p>
<p>ARTÍCULO 79.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>I. a VIII.</p> <p>IX.- El desarrollo de actividades productivas alternativas para las comunidades rurales, y</p> <p>X. ...</p>	<p>Artículo 79. ...</p> <p>I. a VIII.</p> <p>IX. El desarrollo de actividades productivas alternativas para las comunidades rurales, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, y la inclusión de éstos en los programas de apoyo que se desarrollen para tal efecto en los tres niveles de gobierno, y</p> <p>X. ...</p>
<p>ARTÍCULO 158.- Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría:</p> <p>I. ...</p> <p>II.- Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; con pueblos indígenas, comunidades agrarias y demás organizaciones campesinas para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas, y para brindarles asesoría ecológica en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; con organizaciones</p>	<p>Artículo 158. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; con pueblos indígenas, y afromexicanos comunidades agrarias y demás organizaciones campesinas para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas, y para brindarles asesoría ecológica en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; con organizaciones</p>

LGEEPA	
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
<p>empresariales, en los casos previstos en esta Ley para la protección del ambiente; con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ecológicas conjuntas; así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la preservación y restauración del equilibrio ecológico para la protección al ambiente;</p> <p>III.- Celebrará convenios con los medios de comunicación masiva para la difusión, información y promoción de acciones de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;</p> <p>IV. a VI. ...</p>	<p>empresariales, en los casos previstos en esta Ley para la protección del ambiente; con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ecológicas conjuntas; así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la preservación y restauración del equilibrio ecológico para la protección al ambiente;</p> <p>III. Celebrará convenios con los medios de comunicación masiva para la difusión, información y promoción de acciones de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y en lenguas indígenas;</p> <p>IV. a VI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 160.- ...</p> <p>En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de las Leyes Federales de Procedimiento Administrativo y sobre Metrología y Normalización.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 160. ...</p> <p>En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de las Leyes Federales de Procedimiento Administrativo e Infraestructura de la Calidad.</p> <p>...</p>

Una vez expuestos los antecedentes, objeto y contenido de la iniciativa con proyecto de decreto, su procedencia será analizada en el apartado siguiente.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La iniciativa en estudio se refiere a las problemáticas forestales que causan deforestación, y de manera particular a la tala ilegal. A nivel mundial cerca del 78% de

los bosques primarios han sido destruidos por humanos y el 22% restante se ha visto afectado por la extracción de madera; sólo el 12% de los bosques están asignados a la conservación de la biodiversidad, y son un reservorio vital de carbono, ya que acumulan unas 289 gigatoneladas de este elemento.¹

En México se reporta una pérdida neta de superficie forestal de 190,000 ha/año entre el 1990 y 2000; de 136,000 ha/año entre 2000 y 2010; una pérdida de 92,000 ha/año entre 2010 y 2015; y finalmente, una tasa de deforestación de 127,770 ha/año para el periodo 2015-2020.²

A finales de 2021, se dio a conocer que existen 122 zonas críticas forestales por distintos ilícitos que se han identificado en 20 estados de la República, como tala clandestina, lavado de madera, extracción de madera sana, sobreexplotación de los recursos forestales, incumplimiento de programas de manejo, cambio de uso de suelo, incendios forestales provocados y delincuencia organizada.

La tala clandestina se refiere al corte y extracción de recursos forestales sin la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Se identifican tres tipos de tala ilegal: 1) Tala hormiga, realizada por pequeños grupos para el autoconsumo; 2) Tala Organizada, realizada por grupos organizados, equipados con motosierras, camiones, radios y otras herramientas, y 3) Redes de

¹ SEMARNAT. (22 de julio de 2022). Deforestación y tala ilegal, amenaza latente para nuestros bosques. Recuperado el 25 de noviembre de 2023, del sitio web: <https://www.gob.mx/semarnat/es/articulos/deforestacion-y-tala-ilegal-amenaza-latente-para-nuestros-bosques?idiom=es>

² CONAFOR (2020). Estimación de la tasa de deforestación en México para el periodo 2001-2018 mediante el método de muestreo. Documento Técnico. Recuperado el 25 de noviembre de 2023, del sitio web: <http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/docs/1/7768Documento%20tecnico%202020%20Deforestacion%20Bruta%20Final.pdf>

explotación forestal, que son grupos que participan en toda la cadena de procesamiento del recurso natural.³

Algunas de las especies forestales más afectadas por la tala clandestina y el tráfico ilegal son ciricote, chicozapote, caoba, cedro rojo, katalox, machiche, huanacaxtle, pino, oyamel y granadillo (tampiciran o cocobolo).

La tala ilegal y la deforestación contribuyen al cambio climático, además de que ponen en riesgo el bienestar de las personas y el patrimonio natural del país, causan el desplazamiento de poblaciones originarias, aceleran la pérdida de los suelos, de la fauna, de la flora y de la biodiversidad y, finalmente, conducen a la desertificación y a la escasez de agua.

Aunado a estos impactos ambientales y sociales, se suman los impactos económicos. De acuerdo con cifras del INEGI en 2021, el agotamiento de los recursos forestales tuvo un costo de 40,952.4 millones de pesos, que representan un 0.2% del PIB nacional. Aunque pareciera un porcentaje pequeño, es un componente importante de los costos totales por agotamiento y degradación ambiental, que en 2021 sumaron 1,177,969.3 millones de pesos, equivalentes al 4.6% del PIB nacional. En contraparte, el gasto en protección ambiental del sector público es de solamente 109,115.4 millones de pesos, es decir, el 0.45% del PIB.⁴

³ SSPC. (20 de julio de 2021) Denuncia la Tala ilegal y la Deforestación. Recuperado el 25 de noviembre de 2023, del sitio web: <https://www.gob.mx/sspc/es/articulos/protejamos-el-medio-ambiente>

⁴ INEGI. (1 de diciembre de 2022). Cuentas Económicas y Ecológicas de México 2021. Recuperado el 25 de noviembre de 2023, del sitio web: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/CEEM/CEEM2021.pdf>

Con base en estas cifras y datos, se observa que la tala ilegal representa una problemática importante, con serias consecuencias ambientales, sociales y económicas, por lo que resulta necesario prevenirla y combatirla de manera efectiva.

SEGUNDA. En la legislación nacional, la LGDFS establece en su artículo 10, fracción XXVIII, que corresponde a la Federación diseñar, instrumentar y evaluar acciones integrales de prevención y combate a la ilegalidad forestal, en coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, con la participación de los Consejos Forestales.

A su vez, el artículo 11, fracción XXI, señala que corresponde a las Entidades Federativas participar en las acciones de prevención y combate a la extracción y tala ilegal de los recursos forestales. Asimismo, el artículo 13, fracción XVII, indica que corresponde a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción y tala ilegal.

Adicionalmente, el artículo 97 de la LGDFS marca un periodo de 20 años en los que no se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte.

Por otra parte, la tala ilegal constituye un delito federal que puede ser denunciado ante autoridades competentes, de conformidad con los artículos 189 y 190 de la LGEEPA.

Con base en estas disposiciones, el Programa Nacional Forestal (PRONAFOR) 2020-2024 establece como estrategia prioritaria 2.2 *“Implementar el Programa Nacional para Abatir la Tala Ilegal y el Contrabando Forestal, con la concurrencia de dependencias y*

entidades, para combatir la ilegalidad, frenar el deterioro de los recursos forestales y evitar la competencia desleal a los productores y silvicultores del país".

Dicha estrategia prioritaria se subdivide en 10 acciones puntuales en las que participan la SEMARNAT y sus dependencias, así como diversas autoridades, como indica la siguiente tabla:⁵

Acciones puntuales	Autoridades responsables
2.2.1 Desarrollar un subprograma de inteligencia, seguridad y justicia que considere acciones para la generación y obtención de información estratégica, proveniente de varias dependencias, para combatir, de manera diferenciada, las modalidades con que se presentan los procesos de tala ilegal.	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), SEMARNAT, CONAFOR, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)
2.2.2 Diseñar y desarrollar un subprograma de prevención, disuasión y comunicación de las dependencias relacionadas con el sector forestal y la sociedad en general para evitar la tala ilegal.	PROFEPA, SEMARNAT, CONAFOR, Secretaría del Bienestar, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), SEDENA
2.2.3 Diseñar y desarrollar un subprograma que promueva acciones coordinadas para el desarrollo	SEMARNAT, CONAFOR, Comisión Nacional de Áreas

⁵ SEMARNAT. (31 de diciembre de 2020). Programa Nacional Forestal 2020-2024. Diario Oficial de la Federación. Recuperado el 26 de noviembre de 2023, del sitio web: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609275&fecha=31/12/2020#gsc.tab=0

Acciones puntuales	Autoridades responsables
social y económico en áreas forestales críticas en ilícitos forestales.	Naturales Protegidas (CONANP), Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), SEDATU
2.2.4 Diseñar y desarrollar un subprograma para fortalecer los actos de inspección y fiscalización en los procesos de importación y exportación de materias primas y productos forestales.	PROFEPA SEMARNAT, Servicio de Administración Tributaria (SAT), SSPC
2.2.5 Proponer adecuaciones al marco normativo y administrativo que simplifique los trámites en materia forestal, amplíen la base de sujetos que cumplen con la regulación, contribuyan a disminuir la impunidad administrativa y penal en materia forestal y a determinar los daños ambientales y su reparación.	PROFEPA SEMARNAT, CONAFOR
2.2.6 Generar información ordenada, sistemática, actualizada y transparente sobre los actos de autoridad en materia forestal.	SEMARNAT, PROFEPA, CONAFOR
2.2.7 Fortalecer los mecanismos de inspección, control y vigilancia focalizando acciones, en los centros de almacenamiento y transformación de materia prima, así como en el mercado para inhibir la tala ilegal.	PROFEPA, SEMARNAT
2.2.8 Sensibilizar mediante campañas a la sociedad en general sobre la importancia del consumo responsable y lícito de productos forestales.	CONAFOR, PROFEPA, SEMARNAT

Acciones puntuales	Autoridades responsables
2.2.9 Promover la responsabilidad social entre las empresas sociales y privadas que consumen materias primas y productos forestales para que asuman el compromiso de abastecerse de productos provenientes del aprovechamiento sustentable y de origen lícito.	SEMARNAT, PROFEPA, CONAFOR
2.2.10 Diseñar, desarrollar, pilotear y establecer mecanismos modernos y eficaces de monitoreo y trazabilidad de materias primas y productos forestales que acrediten la procedencia legal de las materias primas y productos forestales.	SEMARNAT, CONAFOR, PROFEPA, SAT

En la tabla anterior, se observa que el combate a la ilegalidad forestal se compone de varias acciones en las que participan diversas autoridades de manera coordinada. En este tenor, el Gobierno de México ha buscado combatir los procesos de deforestación y degradación de los recursos forestales tienen orígenes tanto internos como externos al sector forestal, a través de una perspectiva de transversalidad en las acciones y políticas públicas y con un enfoque territorial, con seis ejes de acción:⁶

1. Acciones de prevención
2. Inspección y verificación
3. Inteligencia
4. Judicialización de casos
5. Acompañamiento social

⁶ SEMARNAT, 2022 (*op. cit.*)

6. Revisión del marco jurídico

Sin embargo, a pesar de los avances observados en la coordinación institucional para combatir la ilegalidad forestal, también se observa que la tala clandestina y otras problemáticas persisten o, incluso, han aumentado. Por ello, esta Comisión dictaminadora coincide con el objeto de la iniciativa en estudio, a fin de fortalecer las medidas de combate a la ilegalidad forestal.

TERCERA. La iniciativa en estudio fue turnada para opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos. Dicha comisión aprobó su respectiva opinión con fecha 14 de noviembre de 2023, la cual se anexa de manera íntegra al presente dictamen; en las consideraciones del documento, sobresalen los siguientes puntos:

- El pasado 30 de octubre del 2023, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen a la minuta en materia de armonización de pueblos afromexicanos, el cual fue devuelto al Senado de la República para efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. Dicho dictamen reforma los artículos 15, fracción XIII; 45, fracción VII; 47, primer párrafo; 58, fracción III; 59; 64 BIS 1; 67, primer párrafo; 77 BIS, primer párrafo; 78, párrafo segundo; 78 BIS, fracción IV; 79, fracción X y 158, fracciones I, II y VI de la LGEEPA.
- Se considera necesario eliminar la propuesta realizada en la fracción VII del artículo 32 pues ahí se hace referencia a especies locales con valor cultural pero la LGDFS no contempla ese tipo de especies, en todo caso lo que sí se puede colocar es especies endémicas o nativas de la región.

- No se considera viable la propuesta de la fracción XII Bis del artículo 32, toda vez que el concepto de tala hormiga no existe en la LGDFS.
- La propuesta realizada en la fracción XII del artículo 33 de la LGDFS tiene una finalidad loable pues hace referencia a los principios de la economía circular; sin embargo, hasta el momento no existe una referencia internacional o nacional que determine el alcance de dichos principios y la aportación ha sido únicamente académica.
- En la propuesta de la fracción XIV del artículo 15 de la LGEEPA se propone el concepto de proyectos amigables, sin embargo, no se define el alcance del mismo.
- La propuesta de la fracción III Bis del artículo 21 de la LGEEPA se refiere a la tala ilegal. Se debe valorar la redacción del contenido, con base en la última reforma al artículo 423 del Código Penal Federal.

En atención a los argumentos expuestos por la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, esta Comisión dictaminadora estima procedente realizar diversas modificaciones al proyecto de decreto, a fin de subsanar los aspectos marcados como improcedentes, así como evitar contradicción con la reforma a la LGEEPA, aprobada por el pleno de la Cámara de Diputados el 30 de octubre de 2023, que está próxima a concluir su proceso legislativo.

CUARTA. Por todo lo expuesto en las consideraciones anteriores, esta Comisión dictaminadora estima que el objeto de la iniciativa en estudio es viable y contribuye a garantizar el derecho constitucional de toda persona a un medio ambiente sano para

su desarrollo y bienestar, a través del fortalecimiento de las acciones contra la ilegalidad forestal.

Asimismo, se contribuye al logro del objetivo 2 del PRONAFOR 2020-2024, enfocado a *“Proteger los ecosistemas forestales de factores que deterioran la cobertura vegetal para mantener el capital natural y contribuir a la mitigación al cambio climático, para el bienestar de la población que habita en las zonas forestales y de la sociedad en general, a través de una gestión territorial”*, así como al cumplimiento de la Agenda 2030 en su Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 15 *“Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad”*.

Por motivos de congruencia, es necesario revisar el contenido de cada reforma o adición propuesta, para asegurar su correcta aplicabilidad.

Primeramente, la reforma al segundo párrafo del artículo 15 de la LGDFS propone agregar, dentro del objeto de la CONAFOR, *“atender la prevención y el combate a la ilegalidad forestal”*. Esta Comisión dictaminadora estima que dicha reforma es innecesaria, toda vez que el artículo 20 de la misma ley enlista las principales atribuciones de la CONAFOR, incluyendo varias tareas relacionadas con el combate a la ilegalidad forestal. Asimismo, la estrategia prioritaria 2.2 del PRONAFOR 2020-2024 determina la participación de la CONAFOR y de otras autoridades en las acciones para abatir la tala ilegal y el contrabando forestal.

En lo que corresponde a la reforma a diversas fracciones del artículo 20 de la LGDFS, a fin de incluir la perspectiva de género y los contenidos en lenguas indígenas, esta Comisión dictaminadora estima que la reforma propuesta es viable, con algunos

ajustes de redacción, toda vez que contribuye a la armonización de este ordenamiento con el contenido del Acuerdo de Escazú, específicamente en su artículo 8, numeral 4, inciso d), y artículo 10, numeral 2, inciso e), referentes a la traducción en idiomas distintos al oficial, para garantizar el acceso a la justicia en asuntos ambientales y el fortalecimiento de capacidades.⁷

Respecto a la reforma al artículo 24, fracción V, de la LGDFS, relativo a promover la igualdad de condiciones en el acceso a los beneficios derivados de incentivos y programas forestales, esta Comisión dictaminadora estima que la propuesta es viable, con ajustes de redacción, toda vez que contribuye a lograr una completa igualdad de género en el sector ambiental. Cabe destacar que esta reforma es acorde con el ODS 5 Igualdad de Género, en su meta 5.a *“Emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales”*.

Por otra parte, la reforma y adición propuestas al artículo 32 de la LGDFS persiguen dos objetivos distintos, a saber:

- La reforma a la fracción VII busca promover la producción de “especies con valor cultural”. Como se dijo anteriormente, este término no se encuentra definido en la ley, por lo que podría causar confusión, de modo que se propone sustituirlo por “especies nativas o endémicas”, a fin de armonizar esta

⁷ CEPAL-Naciones Unidas. (2022). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Recuperado el 26 de noviembre de 2023, del sitio web: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/a6049491-a9ee-4c53-ae7c-a8a17ca9504e/content>

disposición con el contenido del Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 127 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (en materia de reforestación urbana), aprobado por esta Comisión dictaminadora el 25 de octubre de 2023; y

- La adición de una fracción XII Bis plantea opciones productivas contra la tala hormiga; sin embargo, este concepto no se encuentra definido en la ley, además de que la LGDFS se refiere a la tala ilegal en general, sin hacer distinción de sus tipos. Por ello, se estima adecuado eliminar esta propuesta de adición.

En lo que corresponde al artículo 33, que establece los criterios obligatorios de política forestal de carácter económico, la iniciativa en estudio propone reformar las fracciones VI, IX, X y XII, para impulsar el uso de especies nativas, la capacitación financiera, el combate a la tala ilegal y el aprovechamiento de residuos forestales, bajo principios de economía circular. Esta Comisión dictaminadora estima que estos aspectos son viables, con excepción del último, ya que el manejo de residuos no es materia de la LGDFS, sino de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR). Por ello, se hacen los ajustes correspondientes en la redacción.

Con respecto a la reforma al artículo 53 de la LGDFS, la iniciativa propone impulsar la actualización de Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y cambiar el nombre de la LFMN por Ley Federal de Infraestructura de la Calidad. A juicio de esta Comisión dictaminadora, ambos aspectos son viables, corrigiendo solamente el nombre del ordenamiento, que debe ser Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC).

Adicionalmente, la iniciativa en estudio propone adicionar una fracción I al artículo 88 de la LGDFS, a fin de establecer cuotas o volúmenes mínimos por mes en el aprovechamiento de recursos forestales para uso doméstico. Esta reforma se considera inviable, toda vez que en el texto vigente de la LGDFS no se utiliza el concepto de cuotas, y que el propio texto vigente del artículo 88 remite al Reglamento y a las NOM, para abundar en esta materia. Por ello, se considera adecuado eliminar esta propuesta de adición.

En otro orden de ideas, la iniciativa en estudio propone diversas reformas y adiciones a la LGEEPA, varias de ellas relativas al reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas. Conscientes de la gran importancia de este tema, el 28 de marzo de 2023, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de fortalecimiento del componente de participación social y los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables.

Dicho dictamen fue remitido como minuta al Senado de la República el 30 de marzo de 2023 y actualmente se encuentra pendiente en las comisiones del Senado, que funge como cámara revisora. Debido a que dicha minuta busca reformar diversos artículos de la LGEEPA para incluir, entre otros, el reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas, se estima procedente eliminar estas reformas del presente dictamen, a fin de evitar duplicidad en los dictámenes aprobados por esta Comisión dictaminadora. En tal sentido, resulta necesario eliminar las reformas propuestas al artículo 15, fracción XIII; 78, párrafo segundo; artículo 79, fracción IX, y artículo 158, fracciones II y III.

Por otra parte, la iniciativa propone reformar la fracción XIV del artículo 15 de la LGEEPA, para impulsar proyectos productivos amigables con el medio ambiente; sin embargo, este concepto no se encuentra definido ni es utilizado en otras disposiciones de la LGEEPA, por lo que se considera inviable su incorporación.

En lo que corresponde al artículo 21 de la LGEEPA, referente a los instrumentos económicos de la política ambiental, la iniciativa en estudio propone adicionar una fracción III Bis, a efecto de que, quienes realicen tala ilegal con fines de subsistencia puedan participar en programas o alternativas productivas sustentables. Esta Comisión dictaminadora considera que dicha propuesta es inviable, toda vez que se estaría creando un apoyo económico por la participación en una actividad ilegal. Por tal motivo, se estima adecuado eliminar esta propuesta de adición.

Finalmente, la iniciativa en estudio plantea reformar el artículo 160, párrafo segundo de la LGEEPA, para actualizar el nombre de la LIC, lo cual se considera viable, por lo que se mantiene la reforma propuesta, con ajustes de redacción, para corregir el nombre de la ley referida.

Para un mejor entendimiento de los cambios propuestos por esta Comisión dictaminadora, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto de la iniciativa en estudio	Texto propuesto en el presente dictamen
LGDFS	
Artículo 15. ...	Artículo 15. ...

Texto de la iniciativa en estudio	Texto propuesto en el presente dictamen
<p>El objeto de la Comisión es desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor en materia forestal, que conforme a la presente Ley se declaran como áreas prioritarias del desarrollo, y participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos, además de atender la prevención y el combate a la ilegalidad forestal.</p>	<p>El objeto de la Comisión es desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor en materia forestal, que conforme a la presente Ley se declaran como áreas prioritarias del desarrollo, y participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos, además de atender la prevención y el combate a la ilegalidad forestal.</p>
<p>Artículo 20. I. a VII. ... VIII. Participar en la elaboración y actualización de normas oficiales mexicanas respecto de las actividades</p>	<p>Artículo 20. I. a VII. ... VIII. Participar en la elaboración y actualización de normas oficiales mexicanas respecto de las actividades</p>

Texto de la iniciativa en estudio	Texto propuesto en el presente dictamen
<p>del sector forestal y en su vigilancia y cumplimiento; IX a XII. ...</p> <p>XIII. Promover el desarrollo forestal sustentable y de los recursos asociados para que incidan en el mejoramiento de la calidad de vida de los propietarios o poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales y de sus comunidades, mediante la organización y la capacitación con perspectiva de género.</p> <p>XIV. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. Efectuar campañas de difusión y divulgación sobre el desarrollo forestal sustentable y el manejo forestal comunitario; integrando para tal efecto materiales y contenidos en lenguas indígenas.</p> <p>XXVIII. a XLII. ...</p>	<p>del sector forestal y en su vigilancia y cumplimiento; IX. a XII. ...</p> <p>XIII. Promover el desarrollo forestal sustentable y de los recursos asociados, con perspectiva intercultural y de género; para que incidan en el mejoramiento de la calidad de vida de quienes tengan la propiedad o posesión de terrenos forestales o de preferentemente forestales y de sus comunidades;</p> <p>XIV. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. Efectuar campañas de difusión y divulgación sobre el desarrollo forestal sustentable y el manejo forestal comunitario, incluyendo, en su caso, la traducción a las lenguas indígenas de la región que se trate;</p> <p>XXVIII. a XLII. ...</p>
<p>Artículo 24. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Promover la participación de las mujeres en los proyectos relacionados</p>	<p>Artículo 24. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Promover la participación de las mujeres en los proyectos relacionados</p>

Texto de la iniciativa en estudio	Texto propuesto en el presente dictamen
<p>con el manejo forestal sustentable, accediendo en igualdad de condiciones a los probables beneficios que se deriven de incentivos y programas forestales;</p> <p>VI. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>con el manejo forestal sustentable y en el acceso de los probables beneficios que se deriven de incentivos y programas forestales, fomentando condiciones de igualdad;</p> <p>VI. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 32. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Promover el manejo forestal regional y el manejo forestal comunitario, considerando propósitos de conservación, restauración y producción de especies locales con valor cultural.</p> <p>VIII. a XII. ...</p> <p>XII Bis. Para el caso de los pobladores que practican tala hormiga con fines de sobrevivencia familiar, se ofrecerán opciones productivas sustentables, previa participación en</p>	<p>Artículo 32. ...</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Promover el manejo forestal regional y el manejo forestal comunitario, considerando propósitos de conservación, restauración y producción, preferentemente con especies nativas o endémicas;</p> <p>XII Bis. Para el caso de los pobladores que practican tala hormiga con fines de sobrevivencia familiar, se ofrecerán opciones productivas sustentables, previa participación en</p>

Texto de la iniciativa en estudio	Texto propuesto en el presente dictamen
<p>campañas de forestación y reforestación con especies nativas. XIII. a XVI. ...</p>	<p>campañas de forestación y reforestación con especies nativas. VIII. a XVI. ...</p>
<p>Artículo 33. ... I. a V. ... VI. La plena utilización de los ecosistemas forestales mediante su cultivo y la de los suelos de aptitud forestal a través de la forestación, a fin de dar satisfacción en el largo plazo a las necesidades de madera por parte de la industria y de la población, y de otros productos que se obtengan de las zonas forestales con especies nativas; VII. a VIII. ... IX. La aplicación de mecanismos de asistencia financiera, organización, capacitación y asociación; X. El combate al contrabando, tala ilegal y a la competencia desleal; XI. ... XII. El apoyo económico y otorgamiento de incentivos a los proyectos de</p>	<p>Artículo 33. ... I. a V. ... VI. La plena utilización de los ecosistemas forestales mediante su cultivo y la de los suelos de aptitud forestal a través de la forestación, a fin de dar satisfacción en el largo plazo a las necesidades de madera por parte de la industria y de la población, y de otros productos que se obtengan de las zonas forestales, preferentemente con especies nativas o endémicas; VII. a VIII. ... IX. La aplicación de mecanismos de asistencia financiera, organización, capacitación y asociación; X. a XVI.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Texto de la iniciativa en estudio	Texto propuesto en el presente dictamen
<p>inversión forestal; priorizando los que practiquen el aprovechamiento y reciclaje de residuos forestales en consonancia con los principios de economía circular</p> <p>XIII. a XVI. ...</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 53. La Secretaría emitirá y actualizará Normas Oficiales Mexicanas en materia forestal y de suelos, en los términos establecidos en la Ley Federal de Infraestructura de la Calidad, que tengan por objeto:</p> <p>I. a X. ...</p>	<p>Artículo 53. La Secretaría emitirá y actualizará Normas Oficiales Mexicanas en materia forestal y de suelos, en los términos establecidos en la Ley de Infraestructura de la Calidad, que tengan por objeto:</p> <p>I. a X. ...</p>
<p>Artículo 88. ...</p> <p>...</p> <p>I. El aprovechamiento de recursos forestales para uso doméstico se establecerán cuotas o volúmenes mínimos por mes, considerando los requerimientos de consumo familiar, conforme a las condiciones locales.</p>	<p>Artículo 88.</p> <p>...</p> <p>I. El aprovechamiento de recursos forestales para uso doméstico se establecerán cuotas o volúmenes mínimos por mes, considerando los requerimientos de consumo familiar, conforme a las condiciones locales.</p>
LGEEPA	
<p>Artículo 15. ...</p>	<p>Artículo 15.</p>

Texto de la iniciativa en estudio	Texto propuesto en el presente dictamen
<p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas y afromexicanos, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;</p> <p>XIV. La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sustentable, mediante la promoción y el impulso a proyectos productivos amigables con el medio ambiente;</p> <p>XV. a XX. ...</p>	<p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas y afromexicanos, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;</p> <p>XIV. La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sustentable, mediante la promoción y el impulso a proyectos productivos amigables con el medio ambiente;</p> <p>XV. a XX. ...</p>
<p>Artículo 21. ...</p> <p>I. a III....</p> <p>III Bis. Para quienes realicen tala ilegal con fines de subsistencia y pertenezcan a la comunidad, podrán participar en los programas o alternativas productivas sustentables, previa participación en campañas de</p>	<p>Artículo 21. ...</p> <p>I. a III....</p> <p>III Bis. Para quienes realicen tala ilegal con fines de subsistencia y pertenezcan a la comunidad, podrán participar en los programas o alternativas productivas sustentables, previa participación en campañas de</p>

Texto de la iniciativa en estudio	Texto propuesto en el presente dictamen
<p>forestación y reforestación para restituir la biomasa forestal, que para el efecto, les ofrezca las autoridades gubernamentales de los tres órdenes de gobierno;</p> <p>IV. a V. ...</p>	<p>forestación y reforestación para restituir la biomasa forestal, que para el efecto, les ofrezca las autoridades gubernamentales de los tres órdenes de gobierno;</p> <p>IV. a V. ...</p>
<p>Artículo 78. ...</p> <p>En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas y afromexicanos, gobiernos locales, y demás personas interesadas.</p>	<p>Artículo 78. ...</p> <p>En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas y afromexicanos, gobiernos locales, y demás personas interesadas.</p>
<p>Artículo 79. ...</p> <p>I. a VIII.</p> <p>IX. El desarrollo de actividades productivas alternativas para las comunidades rurales, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, y la inclusión de éstos en los programas de apoyo que se</p>	<p>Artículo 79. ...</p> <p>I. a VIII.</p> <p>IX. El desarrollo de actividades productivas alternativas para las comunidades rurales, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, y la inclusión de éstos en los programas de apoyo que se</p>

Texto de la iniciativa en estudio	Texto propuesto en el presente dictamen
<p>desarrollen para tal efecto en los tres niveles de gobierno, y</p> <p>X. ...</p>	<p>desarrollen para tal efecto en los tres niveles de gobierno, y</p> <p>X. ...</p>
<p>Artículo 158. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; con pueblos indígenas, y afromexicanos comunidades agrarias y demás organizaciones campesinas para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas, y para brindarles asesoría ecológica en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; con organizaciones empresariales, en los casos previstos en esta Ley para la protección del ambiente; con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones</p>	<p>Artículo 158. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; con pueblos indígenas, y afromexicanos comunidades agrarias y demás organizaciones campesinas para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas, y para brindarles asesoría ecológica en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; con organizaciones empresariales, en los casos previstos en esta Ley para la protección del ambiente; con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones</p>

Texto de la iniciativa en estudio	Texto propuesto en el presente dictamen
<p>privadas no lucrativas, para emprender acciones ecológicas conjuntas; así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la preservación y restauración del equilibrio ecológico para la protección al ambiente; III. Celebrará convenios con los medios de comunicación masiva para la difusión, información y promoción de acciones de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y en lenguas indígenas;</p> <p>IV. a VI. ...</p>	<p>privadas no lucrativas, para emprender acciones ecológicas conjuntas; así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la preservación y restauración del equilibrio ecológico para la protección al ambiente; III. Celebrará convenios con los medios de comunicación masiva para la difusión, información y promoción de acciones de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y en lenguas indígenas;</p> <p>IV. a VI. ...</p>
<p>Artículo 160. ...</p> <p>En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de las Leyes Federales de Procedimiento Administrativo e Infraestructura de la Calidad.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 160.- ...</p> <p>En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de la Ley de Infraestructura de la Calidad.</p> <p>...</p>

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales expresan su conformidad con la aprobación del presente dictamen, en

sentido positivo, con modificaciones, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones VIII, XIII y XXVII del artículo 20; la fracción V del artículo 24; la fracción VII del artículo 32; las fracciones VI y IX del artículo 33, y el párrafo primero del artículo 53, todos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 20. ...

...

I. a VII. ...

VIII. Participar en la elaboración **y actualización** de normas oficiales mexicanas respecto de las actividades del sector forestal y en su vigilancia y cumplimiento;

IX. a XII. ...

XIII. Promover el desarrollo forestal sustentable y de los recursos asociados, **con perspectiva intercultural y de género**; para que incidan en el mejoramiento de la calidad de vida de **quienes tengan la propiedad o posesión** de terrenos forestales o de preferentemente forestales y de sus comunidades;

XIV. a XXVI. ...

XXVII. Efectuar campañas de difusión y divulgación sobre el desarrollo forestal sustentable y el manejo forestal comunitario, **incluyendo, en su caso, la traducción a las lenguas indígenas de la región que se trate;**

XXVIII. a XLII. ...

Artículo 24. ...

I. a IV. ...

V. Promover la participación de las mujeres en los proyectos relacionados con el manejo forestal sustentable y **en el acceso de los probables beneficios que se deriven de incentivos y programas forestales, fomentando condiciones de igualdad;**

VI. a IX. ...

...

...

...

Artículo 32. ...

I. a la VI. ...

VII. Promover el manejo forestal regional y el manejo forestal comunitario, considerando propósitos de conservación, restauración y producción, **preferentemente con especies nativas o endémicas;**

VIII. a XVI. ...

Artículo 33. ...

I. a V. ...

VI. La plena utilización de los ecosistemas forestales mediante su cultivo y la de los suelos de aptitud forestal a través de la forestación, a fin de dar satisfacción en el largo plazo a las necesidades de madera por parte de la industria y de la población, y de otros productos que se obtengan de las zonas forestales, **preferentemente con especies nativas o endémicas;**

VII. a VIII. ...

IX. La aplicación de mecanismos de asistencia financiera, organización, **capacitación** y asociación;

X. a XVI. ...

...

Artículo 53. La Secretaría emitirá y **actualizará** Normas Oficiales Mexicanas en materia forestal y de suelos, en los términos establecidos en la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, que tengan por objeto:

I. a X. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 160.- ...

En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de **la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de la Ley de Infraestructura de la Calidad**.

...

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de diciembre de 2023.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.






**VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4.7 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Bustamante Castellanos	A favor	76C42E40ADA9DD988B224FB6C1C8 D83A21246175F129BE0D7B0B6C536 7258CF4C7C0CDBB00E8FCC2063E9 1BA1ABAC594307AF544DE26438518 98DE4C3CB3A357
 Alfredo Porras Domínguez	A favor	BE27E23B6CD4F78E68732E1C9AC49 707639E4A87D65FB206F1A9028C399 EE87ED4F5F616AF08C41D096DCBA 52352CFE299D0C5355BEC85B76FB2 6A25FC8C9F1B
 Arturo Bonifacio De la Garza Garza	A favor	F5F69FDD2D0E67B87DE365285EBF CEACCD326C1443B68CFE51FC9884 482D14031419E802F35683172011E1 DCA11604C73B30793E7C2438E2881 03F315121A976
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	495201DFC57CBD6F4A560B5607EB1 CC261D111F37F9D76C6DEB7A426B E05EF54734BFED2BC36513DB4901A 705D71621765362A6B277B18345721 BD3F07D94B97
 Braulio López Ochoa Mijares	A favor	7BD6B65F5D68A10E7BDB2211E84AF 2C4D80FA9F123D988077770FFED83 38DA1A97EC303E27F95E794635CF7 D05E1768D6E664D60B1E5DE014717 B536CB90ADB2

**VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4.7 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

Ausentes

1EBA20B741643DD5AC39B0291F687
222C22143965BA497055FAB61391AA
56ECF3C2D9E9BE861606AF2546D34
20015ADBA0B405E8487A689B337018
333077BD37



Eduardo Enrique Murat Hinojosa

Ausentes

32D5C7553B2259A65CC7A239F58AE
54CF618FBD3E9075464F6D4782662
AE19422E48E7C3D37B39A70947E85
6D5F5A0FA6A04259152CCA9CE6619
CEA5B71BBA59



Enrique Godínez Del Rio

A favor

C93BF64699B87ED2B15C3DDAE8B5
178E3C6CAD113B45689AF68E38C2E
254C0206FAEBA2F9CA0E78F006F35
10173304BB770DF453F6D5C6951F44
A4EB350F3D14



Esther Martínez Romano

Ausentes

FD0BF941C709D25B684D3AEBA179
D05AF498EC873F346A8628A6073D6
49FC5C5CC2C11EDA4E0956629A0E
4832DA0E9E0D769BDE9F9BA927EB
2A32CA166EB6652



Felipe Fernando Macías Olvera

Ausentes

C44682150DBE5D724A997D9D6E762
C25CBADD89590E5C98598ED644D4
FE06842ADA655E859F25C5ACA6BF
ACA5DDF9C99869BE3809EC8C23B9
6018FB2212A353C



Francisco Javier Castellón Garza

A favor

0E1B7366FAD12EC250EE76602DDA5
B53428CB128BF3DA5E9F6A6E16EF9
C291F4B19501F6AA6CA24B147A7AF
96A1D070638AF05C49684E2C229E4
23A1F35F08B8

**VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4.7 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Gustavo Macías Zambrano

A favor

D2BEB6D153345943C282F60C8DD3B
F1F567FD8564D83A0CAE00D0C8328
5BB2661FCC2595179584D482D1FBE
93022CC883B3475C3FF1E7DA10764
38BF6B4ADD6C



Hector Armando Cabada Alvidrez

A favor

DA277C86A658FA04A0815C4881B23
1FADD717DD4610C9F629279B0FDE2
E36B5087448BD9EF6585B5DC90141
0FCE9FDE3D96CA1B1714780B77CB
04B38EED3BE02



Héctor Israel Castillo Olivares

A favor

B645E5A4E98AD09FEE894F5884CC9
CFA1FF574DD63E7CD53993BD4B81
CEBCA9EAE0EF2E94598127698D54
D47FCCC54B9D7F697402E415BBB20
9FB85EE0C79CA6



Irma Juan Carlos

A favor

055C73BD1CE4A7A13E6F1CF58E84
D5F946A63CF943371739CD7F96A74
51718548B0B0C825295D30F754EA56
BD3D1E61279CCF52ED694249A64BF
8BED754473EC



Itzel Aleli Dominguez Zopiyactle

Ausentes

633327B73306F41F83E0665EEAA69E
DF205574D29BC5F49286C58D303BC
1AF8B99EDBBB726735E921A674AA3
E3EEF96FBFA554627A889A46A74D4
5D7783E2855



Joaquín Zebadúa Alva

A favor

2613199C6F889835E169965D1B5D6F
C08C6BBBDC105BC5C4B1721E13BC
0965BB40F9E976EA06D0A95218BA5
617C3662CFC4799954FC581A4F97B
4FA5DE05CB97

**VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
LXV**

Ordinario

NOMBRE TEMA 4.7 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



José Salvador Tovar Vargas

A favor

F348D04D176B053DD8F3248AA5498
95F00531E633CB53AF3B664F47AA2
585164E3630910837E240E6113A8CF
82844D525F588F6701F4F81AD063D3
58A6710122



Justino Eugenio Arriaga Rojas

Ausentes

9AAF7136701ED79A319FEA6D6718D
952B327D193966C4C1654C05412056
FE335D4B99543F8D547968C5EFBAD
F347AFDB46922B1DD03185D6CFC05
FC8E248FCF5



Karen Castrejón Trujillo

A favor

7E519BF441368DCBAFB2BE6ABB07
8718E32FA81DA69471D78D18748966
2836876E9F86FB74F3FCAC50079D4
062449B1750210DBC9F54CF611CF3
9316E3DD0417



Karina Marlen Barrón Perales

A favor

A87206C15B06D41A108BA38124C19
BDFEDA54AB65575AE3429FC17EF7
328C5A834E5E28B2BA9395784106E4
7F7045DDD3462CA818CF0AA90C395
3B34D9209B2F



Karla Estrella Díaz García

A favor

D15054B23529512317712186A6FA70
DC57B72556DEA285F55F2E189536E
0F67FA26851587D29C43F250F65F06
661AC46BAEACEB558F3D3C47F8C9
64D35820475



Maria Beatriz Zavala Peniche

A favor

C93F2CED58833F1CDF5159C5AFFC
23239261C1430D71DD94DD770D31F
6834332DAECEABAB4A94777E49763
CDF094605E1C39429BC9D9CE9F956
DAA091771E002


**VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4.7 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

	Ausentes	63E5A46A095F2EF20BC7F8CAB7309 DB08E49C69554C16C6311E99850DE 6D5DE92D2F84D9E33A0150C353565 7B363FF6D9BB83A1F60D20231B406 E146EC7F640C
María del Carmen Zúñiga Cuevas		
	A favor	17B45D886BBD5BA667469782AB28D EDF0B3C2B06972F2B025F7E9B5FE6 D8D2E914B79DE039392E39E94A857 59AA58FEB09F4FF0889011E80A5B9 B0E8E2B9BF48
María del Rosario Reyes Silva		
	A favor	3CCFD346DD507AD7CA30A706ACD B7EA0BC4C1B7E4780E6935B45B563 9345F1EE5261A8601DE4E2A041118 E0DDDE90EC3E40014B54C59425721 7D21DCAC2CA8A2
Melissa Estefanía Vargas Camacho		
	A favor	D98B91DEF80E18384537D029214D5 413D3D2FACF833358E92BA269C62D 8A756469B9A59F38709554319699BF 356D93AD25156F0D6BE77AFBF02DF 7C2E0919BCE
Óscar Cantón Zetina		
	Ausentes	60434C6D8B2B3AB864E2EE6EBFD0 FB49F883E1FF34CEBA77BFC8A53E D5F4D85133D1B30A2441911AA4DED 564A77AF3E9E9A9098A51D9E3E918 05EC1CC6D3EA5D
Reyna Celeste Ascencio Ortega		
	A favor	405B0DD37E8BC21D881DE7AB27E4 7B105D9B6E407ABF47634F3AFBC5C 56C694F64AEB513530BAE084B3880 ABC6D008F8DF0F5F46910DD6FB12 ABA65203CD13BC
Santy Montemayor Castillo		
Total		29

Honorable Asamblea:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1, 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral I, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, 167 y demás relativos y aplicables del reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

Metodología:

- I. En el capítulo de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de resolución de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo referido de “**Contenido de la Iniciativa**”, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de “**Consideraciones**”, la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración de la iniciativa mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto y la aplicación de doctrina.
- IV. En el capítulo de “**Conclusiones**”, la Comisión dictaminadora emite la resolución sobre el asunto analizado.

I. Antecedentes

1. En fecha de 15 de diciembre de 2021, la Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del grupo parlamentario de MORENA, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX bis al artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo.

2. En fecha 19 de enero de 2022, se recibió oficio de la Mesa Directiva por el cual turna la Iniciativa de mérito a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con opinión de la Comisión de Diversidad, mediante el expediente 1507.

II. Contenido de la Iniciativa:

La Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del grupo parlamentario de MORENA, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX bis al artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo.

La legisladora, señala en su exposición de motivos que el objeto de esta iniciativa es que en el Reglamento Interior de cada centro de trabajo haya disposiciones internas a favor de la igualdad y equidad de las personas, para que no se les discriminen, por lo que se propone que haya normas para fomentar la inclusión, con particular énfasis en las personas con discapacidad, indígenas y pertenecientes a la población de la diversidad sexual.

Lo anterior, conforme a las siguientes premisas:

- Los centros de trabajo son lugares donde pueden existir actos de discriminación no sólo de los patrones hacia los trabajadores sino entre los propios compañeros de trabajo.
- El reglamento interior de trabajo es el conjunto de disposiciones obligatorias para trabajadores y patrones en el desarrollo de los trabajos en una empresa o establecimiento, por tanto, es un ordenamiento que provee en la exacta observancia el cumplimiento de las relaciones de trabajo.
- Algunos establecimientos de trabajo han adoptado una política interior de inclusión y no discriminación como parte de sus disposiciones internas, pero ello ha quedado en la autorregulación de las empresas, por lo que no se trata de una práctica generalizada, de ahí que se proponga hacer obligatoria que haya previsiones en el reglamento interior de todo centro de trabajo la previsión sobre normas para evitar la discriminación y fomentar la inclusión de las personas.

La legisladora, menciona que, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, **es común para las personas LGBT enfrentar situaciones de discriminación en el trabajo a causa de su orientación sexual o identidad de género.** La discriminación y el acoso comienzan en la etapa de escolarización, reduciendo de esta manera las perspectivas de empleo. Posteriormente, la discriminación continúa en el acceso al empleo y en el ciclo de empleo; en casos extremos, los trabajadores y las trabajadoras LGBT pueden llegar a sufrir hostigamiento, acoso, abuso sexual o maltrato físico. A menudo, la causa de discriminación, acoso y exclusión del mercado laboral es la percepción de no conformidad con la heteronormatividad (la creencia social de que lo “normal” es ser heterosexual), y también de las ideas preconcebidas sobre la apariencia y el comportamiento que supuestamente han de tener una mujer y un hombre. Con frecuencia, una mujer que es percibida como “masculina” o un hombre que es percibido como “afeminado” en su comportamiento o apariencia son víctimas de discriminación o acoso. En muchos casos, los trabajadores y las trabajadoras lesbianas, gays y bisexuales declararon haber sido objeto de preguntas invasivas sobre su vida privada y haber tenido que justificar por qué no eran heterosexuales. Otros entrevistados/as explicaron cómo habían tenido que “demostrar” su femineidad o masculinidad para poder ser aceptados en el lugar de trabajo y que su contribución fuera apreciada

Lo mismo sucede con el caso de las personas con discapacidad y con aquellas pertenecientes a una comunidad indígena, donde por aspectos ajenos a su cualidades y desempeño laboral se ven excluidos de mejores salarios, posiciones y oportunidades de desarrollo, lo que no sólo impacta en el ámbito individual sino que se pierde competitividad en el empleo, por el simple hecho de que las personas se ven minusvaluadas por aspectos que en nada tienen que ver con el desarrollo laboral.

En consecuencia, de lo anterior se propone que haya previsión expresa en el reglamento interior de cada centro de trabajo disposiciones internas que promuevan la igualdad de los trabajadores y las trabajadoras con alguna discapacidad, pertenezcan a una comunidad indígena o formen parte de la comunidad LGBT.

La diputada, Ascencio Ortega, señala que de acuerdo con la Federación Mexicana de Empresarios LGBT+ dedicada a combatir la discriminación en los procesos de contratación de las empresas, cita la Encuesta Diversidad y Talento LGBT en México, que se publicó en agosto de 2018, donde se citan los siguientes datos relevantes:

- De las personas trans, 41 por ciento tiene estudios superiores y pese a ello tienen oportunidades limitadas para encontrar un empleo, ya que dos de cada tres miembros de la comunidad trans no tienen experiencia laboral, comparado con el uno de cada dos de hombres gays sin experiencia laboral.
- Una persona LGBT puede pasar en promedio 10 meses buscando empleo, tiempo en el cual depende nuevamente del apoyo familiar o su capacidad de ahorro.
- 35 por ciento de los encuestados ha sido discriminado en el lugar de trabajo por su orientación sexual.

De tal manera que con esta iniciativa buscamos que haya lugares de trabajo inclusivos, que haya empresas incluyentes bajo el entendido que son más productivas las que lo son, ya que promueven un espacio propicio para que sus colaboradores estén más comprometidos con la empresa, lo que genera mejores resultados y un mejor clima laboral.

Estimamos que si bien hay algunos centros de trabajo que han sido sensibles a las minorías al establecer disposiciones para generar una mayor inclusión, por lo que se ha mejorado su imagen así como sus ingresos dada la fama de ser empresas incluyentes, por lo que evidentemente este tipo de normas generan ganancias de eficiencia económica, además de que el espacio laboral sería un lugar donde las personas se sientan cómodas, no juzgadas y con libertad para expresarse.

De acuerdo con el proyecto ADIM, 72 por ciento de las personas LGBT aún no ha dado el paso de salir del armario en su trabajo, aunque sí lo hayan hecho en otros ámbitos de su vida, de ahí la importancia de generar espacios seguros y fomentar políticas laborales de diversidad e inclusión.

La legisladora, comento que de tal manera, que sin duda la discriminación reduce las posibilidades de que las personas LGBT sean contratadas, y lo mismo sucede con las personas con discapacidad e indígenas, veamos algunas cifras:⁴

- Sólo 1 de cada 10 personas hablantes de lengua indígena tiene acceso a un contrato por escrito y a prestaciones de seguridad social.
- En México, 46.9 por ciento de la población de 15 años y más hablante de lengua indígena es económicamente activa, es decir, desempeña alguna actividad laboral o busca trabajo, cifra que es 7.8 puntos porcentuales menor a la participación económica de los no hablantes de lengua indígena (54.7 por

ciento). Dentro de esta población, de las mujeres que participan en el mercado laboral 32.2 trabaja por su cuenta y 15 de cada 100 trabajan sin recibir ningún pago, en este contexto es de gran desprotección, tanto salarial como legal, y en términos de estabilidad de la contratación y de condiciones laborales, tienen una posición aún más desventajosa que la del varón. De las mujeres ocupadas en el sector agropecuario, 84% son trabajadoras sin tierra; de éstas, 87 por ciento trabaja sin remuneración.

- En México de cada 100 personas con discapacidad mayores de 15 años sólo 40 participan en actividades económicas, una cifra significativamente menor que la registrada para las personas que no presentan limitaciones o discapacidades (70 de cada 100). Esta situación expresa la segregación de este grupo poblacional en un primer paso, el acceso al empleo.
- Los hombres de entre 30 y 59 años con algún tipo de discapacidad son los que más acceso al trabajo tienen, 73.5 por ciento participa con alguna actividad económica. El grupo más afectado son las mujeres mayores de 60 años cuya participación llega apenas a 14.9, de acuerdo con las cifras del Inegi.
- La discapacidad visual es la que registra el menor nivel de rechazo laboral en México, del total de personas con deficiencias para ver (incluyendo a las que utilizan lentes) 39.9 por ciento se encuentra en alguna actividad económica.
- Quienes tienen incapacidad para mover o usar sus propias manos y brazos registran una tasa de participación económica de 30.2 por ciento y del total de personas con discapacidades para comer, vestirse o bañarse sólo 16.1 por ciento se encuentra ocupado.
- De cada 100 pesos que ingresan las personas con alguna discapacidad 39 son producto de algún programa de gobierno. La población que no tiene discapacidad alguna sólo recibe 13 de cada 100 pesos provenientes de esta fuente, según cifras del Inegi.

Como se aprecia, hay suficiencia de datos y experiencias que atestiguan que existe un problema que merece la atención legislativa, por lo que ahora procedemos a explicar porque es necesario reformar el artículo 423 de la Ley Federal de Trabajo, como habíamos previamente enunciado el reglamento interior de trabajo es el conjunto de disposiciones obligatorias para trabajadores y patrones en el desarrollo de los trabajos en una empresa o establecimiento, busca ante todo que haya condiciones necesarias de seguridad y convivencia para desarrollar los trabajos.

Precisamente en el ámbito de convivencia laboral se inserta una política de no discriminación e inclusión que debe ser fomentada como practica obligatoria por los centros de trabajo, por lo que sus previsiones internas deben estar encaminadas a que las personas se sientan seguras y estables en sus empleos.

De ahí que si tanto patrones como empleados conocen de antemano que existen normas de inclusión a las que deben someterse se empezaría a gestar una cultura de respeto y convivencia en la pluralidad.

Asimismo, se sabe que el reglamento interior de trabajo contiene un régimen disciplinario para aquellos que cometen faltas en contra de otros trabajadores o contra la convivencia laboral, de tal modo que estaría previamente tipificado cuál o cuáles serían las sanciones si alguien comete actos de discriminación y exclusión.

Otra ventaja de que estas normas estén contenidas en el reglamento interior se dirige en el sentido que sería un rubro a revisar por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, pudiese haber inspecciones en la materia, en suma, es buscar que haya normas que tiendan a la inclusión laboral.

Buscamos que todos los centros de trabajo en su reglamento interior tengan normas contra la discriminación y promuevan la inclusión. La finalidad es que haya disposiciones internas y que la propia empresa se comprometa por erradicar la exclusión y si bien hay empresas que tienen buenas prácticas en esta materia, lo cierto es que no se trata de la generalidad, para efecto de citar algunos ejemplos:

Pemex, Google y Walmart: los beneficios de ser una empresa “LGBT friendly”

En México cada vez más compañías promueven valores en pro de la diversidad sexual para favorecer a sus trabajadores e incluso a su imagen corporativa y plantilla laboral.

Pemex, Google y Walmart son algunas empresas que ven la integración de la comunidad lésbico, gay, bisexual, transgénero (LGBT) como una oportunidad para retener al mejor talento o mejorar sus productos.

“Si tuviéramos que segmentar o excluir a la diversidad de nuestra compañía, estaríamos perdiendo talento y para tener al mejor, éste tiene que ser diverso, que posea competencias, habilidades y distintas formas de ser que permitan proveer un mejor servicio”, dice Jamy Badillo, directora de Cultura y Comunicación Interna para Walmart de México y Centroamérica.

Estas compañías forman parte de Pride Connection , un grupo que busca generar ambientes laborales diversos donde la retención de los empleados no depende de su género o preferencias.

Lee: Acabar con la discriminación laboral a las personas LGBTI

En 2016, 19 empresas se sumaron a Pride Connection, este año se integraron otras 12 para llegar a un total de 31 compañías entre las cuales destacan AT&T, Cinépolis, Citibanamex, IBM, entre otras.

Otro de los objetivos de este grupo es promover, desde el nivel directivo, la diversidad e inclusión laboral, además de crear lugares de trabajo donde los empleados de esa comunidad se sientan seguros, valorados y respetados para que alcancen su máximo potencial.

Finalmente, la legisladora menciona que, es de suma importancia que todas las empresas y centros de trabajo estén obligadas a fomentar la no discriminación desde su ámbito interno, y que se haga uniforme que todas tenga un marco interior en contra de la discriminación.

En mérito de lo expuesto se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción IX Bis al artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo

Único. Se **adiciona** la fracción IX Bis al artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 423. El reglamento contendrá

I. a IX. ...

IX Bis. Normas para prevenir la discriminación y promover la inclusión de las personas, con particular énfasis en las personas con discapacidad, indígenas y pertenecientes a la población de la diversidad sexual;

X. a XI. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Consideraciones de la Comisión

Primera.- Esta Comisión dictaminadora asume plenamente las Consideraciones incluidas en la Opinión emitida por la Comisión de Diversidad en torno a la reforma en análisis, la cual fue hecha llegar en tiempo y forma a este órgano colegiado en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LA OPINIÓN

Esta Comisión considera oportuno y relevante el objeto de la iniciativa que se opina, derivado de que uno de los derechos humanos que le han sido negados a la población de la diversidad sexual es el acceso al trabajo, y además de que, en el caso de quienes ya lo han alcanzado, aun así, sufren de discriminación por su orientación sexual e identidad y expresión de género no convencional, lo cual está documentado.

Lo anterior es así porque de acuerdo con la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), en un estudio realizado sobre la discriminación en el trabajo por motivos de orientación sexual e identidad de género en Costa Rica¹, pese a la existencia de instrumentos internacionales, legislación y políticas públicas² para combatir la discriminación, las personas trabajadoras LGBTTTIQ+ siguen siendo

¹ Oficina Internacional del Trabajo. Orgullo (PRIDE) en el trabajo. Un estudio sobre la discriminación en el trabajo por motivos de orientación sexual e identidad de género en Costa Rica. Disponible para su consulta en la URL: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/publication/wcms_481592.pdf

² ÍDEM. La OIT recoge entre sus objetivos la eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación y la promoción de la igualdad. El principio de no discriminación está consagrado tanto en su Constitución como en el Convenio núm. 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación) (1958). Asimismo, la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998) exhorta a todos los Estados Miembros de la OIT a respetar, promover y hacer cumplir dicho principio.

discriminadas en los lugares de trabajo por su orientación sexual e identidad y expresión de género, discriminación que genera mayores déficits de trabajo decente, entendiendo este como el trabajo que se ejerce en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana. Esta discriminación se convierte en un obstáculo para su pleno desarrollo profesional y personal.

Esta Comisión de Diversidad, en su calidad de opinante, parte de la premisa fundamental de la necesidad de inclusión de sectores poblaciones en situación de vulnerabilidad, que, particularmente para este colegiado, le fue encomendada la de diversidad sexual, lo que hace que el enfoque de la opinión verse en ese sentido.

Ahora bien, como ya es práctica de esta Comisión de Diversidad, y dada la necesidad de comprender la terminología de la comunidad LGBTTTIQ+, replicamos un listado enunciativo de términos que son utilizados por los organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), necesarios para comprender la riqueza en la conformación de este sector poblacional, organismo que, en la opinión consultiva OC-24/17³, consideró oportuno establecer un glosario mínimo de conceptos y definiciones derivado de la falta de consenso entre organismos nacionales, internacionales, organizaciones y grupos que defienden sus respectivos derechos, por lo que adoptamos los que hace de suyo en el instrumento normativo y que se señalan a continuación, adicionando otro más, que consideramos necesario:

- a) Sexo:** *En un sentido estricto, el término sexo se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres o a la construcción biológica que se*

³ CIDH. Opinión Consultiva OC-24/17. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer. En ese sentido, puesto que este término únicamente establece subdivisiones entre hombres y mujeres, no reconoce la existencia de otras categorías que no encajan dentro del binario hombre/mujer;

- b) Sexo asignado al nacer:** *Esta idea trasciende el concepto de sexo como masculino o femenino y está asociado a la determinación del sexo como una construcción social. La asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien, el sexo se asigna al nacer con base en la percepción que otros tienen sobre los genitales. La mayoría de las personas son fácilmente clasificadas pero algunas personas no encajan en el binario hombre/mujer;*
- c) Sistema binario del género/sexo:** *modelo social y cultural dominante en la cultura occidental que “considera que el género y el sexo abarcan dos, y sólo dos, categorías rígidas, a saber, masculino/hombre y femenino/mujer. Tal sistema o modelo excluye a aquellos que no se enmarcan dentro de las dos categorías (como las personas trans o intersex);*
- d) Intersexualidad:** *Todas aquellas situaciones en las que la anatomía sexual de la persona no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino. Una persona intersexual nace con una anatomía sexual, órganos reproductivos o patrones cromosómicos que no se ajustan a la definición típica del hombre o de la mujer. Esto puede ser aparente al nacer o llegar a serlo con los años. Una persona intersexual puede identificarse como hombre o como mujer o como ninguna de las dos cosas. La condición de intersexual no tiene que ver con la orientación sexual o la identidad de género: las personas intersexuales experimentan la misma gama de orientaciones sexuales e identidades de género que las personas que no lo son;*

- e) **Género:** *Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas;*
- f) **Identidad de Género:** *La identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar –o no– la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. La identidad de género es un concepto amplio que crea espacio para la auto identificación, y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género. Así, la identidad de género y su expresión también toman muchas formas, algunas personas no se identifican ni como hombres ni como mujeres, o se identifican como ambos;*
- g) **Expresión de género:** *Se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el peinado o la utilización de artículos cosméticos, o a través de manierismos, de la forma de hablar, de patrones de comportamiento personal, de comportamiento o interacción social, de nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género autopercebida;*
- h) **Transgénero o persona trans:** *Cuando la identidad o la expresión de género de una persona es diferente de aquella que típicamente se encuentran asociadas con el sexo asignado al nacer. Las personas trans construyen su identidad independientemente de un tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas. El término trans, es un término sombrilla*

utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo asignado al nacer de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste. Una persona transgénero o trans puede identificarse con los conceptos de hombre, mujer, hombre trans, mujer trans y persona no binaria, o bien con otros términos como hijra, tercer género, biespiritual, travesti, fa'afafine, queer, transpinoy, muxé, waria y meti. La identidad de género es un concepto diferente de la orientación sexual;

- i) **Persona transexual:** Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y optan por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social;*
- j) **Persona travesti:** En términos generales, se podría decir que las personas travestis son aquellas que manifiestan una expresión de género –ya sea de manera permanente o transitoria– mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente son asociadas al sexo asignado al nacer. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo;*
- k) **Persona cisgénero:** Cuando la identidad de género de la persona corresponde con el sexo asignado al nacer;*
- l) **Orientación sexual:** Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a las relaciones íntimas y/o sexuales con estas personas. La orientación sexual es un concepto amplio que crea espacio para la auto identificación. Además, la orientación sexual puede variar a lo largo de un continuo, incluyendo la atracción exclusiva y no exclusiva al*

mismo sexo o al sexo opuesto. Todas las personas tienen una orientación sexual, la cual es inherente a la identidad de la persona;

- m) **Homosexualidad:** Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo género, así como a las relaciones íntimas y sexuales con estas personas. Los términos gay y lesbiana se encuentran relacionados con esta acepción;*
- n) **Persona Heterosexual:** Mujeres que se sienten emocional, afectiva y sexualmente atraídas por hombres; u hombres que se sienten emocional, afectiva y sexualmente atraídos por mujeres;*
- o) **Lesbiana:** es una mujer que es atraída emocional, afectiva y sexualmente de manera perdurable por otras mujeres;*
- p) **Gay:** se utiliza a menudo para describir a un hombre que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraído por otros hombres, aunque el término se puede utilizar para describir tanto a hombres gais como a mujeres lesbianas;*
- q) **Homofobia y transfobia:** La homofobia es un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas lesbianas, gay o bisexual; la transfobia denota un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas trans. Dado que el término "homofobia" es ampliamente conocido, a veces se emplea de manera global para referirse al temor, el odio y la aversión hacia las personas LGBTI en general;*
- r) **Lesbofobia:** es un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas lesbianas;*
- s) **Bisexual:** Persona que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraída por personas del mismo sexo o de un sexo distinto. El término bisexual tiende a ser interpretado y aplicado de manera inconsistente, a menudo con un entendimiento muy estrecho. La bisexualidad no tiene por qué implicar atracción a ambos sexos al mismo tiempo, ni tampoco debe implicar la*

atracción por igual o el mismo número de relaciones con ambos sexos. La bisexualidad es una identidad única, que requiere ser analizada por derecho propio;

- t) **Cisnormatividad:** idea o expectativa de acuerdo a la cual, todas las personas son cisgénero, y que aquellas personas a las que se les asignó el sexo masculino al nacer siempre crecen para ser hombres y aquellas a las que se les asignó el sexo o femenino al nacer siempre crecen para ser mujeres;*
- u) **Heterormatividad:** sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas normales, naturales e ideales y son preferidas por sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género. Ese concepto apela a reglas jurídicas, religiosas, sociales, y culturales que obligan a las personas a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes;*
- v) **LGBTTTIQ+:** Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersex, Queer y más. Las siglas LGBTTTIQ+ se utilizan para describir a los diversos grupos de personas que no se ajustan a las nociones convencionales o tradicionales de los roles de género masculinos y femeninos. Sobre esta sigla en particular, la Corte recuerda que la terminología relacionada con estos grupos humanos no es fija y evoluciona rápidamente, y que existen otras diversas formulaciones que incluyen a personas Asexuales, Travestis, Transexuales, entre otras. Además, en diferentes culturas pueden utilizarse otros términos para describir a las personas del mismo sexo que tienen relaciones sexuales y a las que se auto identifican o exhiben identidades de género no binarias (como, entre otros, los hijra, meti, lala, skesana, motsoalle, mithli, kuchu, kawein, queer, muxé, fa'afafine, fakaleiti, hamjensgara o dos-espíritus). No obstante, lo anterior, si la Corte no se pronunciará sobre cuales siglas, términos y*

definiciones representan de la forma más justa y precisa a las poblaciones analizadas, únicamente para los efectos de la presente opinión, y como lo ha hecho en casos anteriores, así como ha sido la práctica de la Asamblea General de la OEA, se utilizará esta sigla de forma indistinta sin que ello suponga desconocer otras manifestaciones de expresión de género, identidad de género u orientación sexual.

w) Diversidad Sexual y de Género: *Hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales. Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse, sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas.⁴*

Ahora bien, es claro que en los sistemas democráticos no solo se deben garantizar los derechos de las mayorías, sino que se hace necesario prestar atención especial a las minorías, grupos sub representados, en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria, con independencia del término que se les asigne, y es que en las democracias las decisiones son tomadas por las grandes masas, lo que no significa que las necesidades de los grupos que no lo son, queden desatendidos.

De acuerdo con Peña, la democracia tiene una importante función cuando se trata de la redistribución del poder generador de desigualdades sociales y económicas, pues está llamada a garantizar a los individuos el ejercicio de sus derechos y de una ciudadanía integral (Peña Huertas, 2014), es decir, en la democracia deben

⁴ SEGOB-CONAPRED, Glosario de la Diversidad Sexual, de Género y Características Sexuales. 2016.

Disponible para su consulta en la URL:

http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf

Aun cuando la definición de diversidad sexual y de género no se encuentra dentro del glosario que retomamos de la CIDH, esta Comisión considera que su inclusión es relevante para efectos de las modificaciones propuestas en la iniciativa en estudio.

verse representadas las necesidades de la colectividad, lo que incluye a las minorías, pese a que sean gobernadas por las personas electas por las mayorías.

Además, es conveniente para abordar esta temática, definir el adjetivo “vulnerable”, que, de acuerdo a la Real Academia Española, significa que puede ser herido o recibir lesión, física o moralmente⁵.

Bajo este contexto, una persona que se encuentra en condiciones de sufrir algún tipo de daño, estará bajo una situación que la enfrenta a la vulnerabilidad, palabra última que define al estado de riesgo al que se encuentran sujetas algunas personas en determinado momento(Lara Espinosa, 2013).

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), ha referido de manera enunciativa y no limitativa algunos de los grupos en situación de vulnerabilidad, como lo son personas en situación de pobreza, mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y comunidad LGBTTTIQ+.

Esta Comisión de la Diversidad, fue creada con la intención de atender los temas particularmente de la diversidad sexual, por lo que esta opinión como ya se dijo, se enfoca en este sector en situación de vulnerabilidad.

Luego entonces, en el texto que se utiliza como marco referencial, la CNDH, comprende que el principal problema para las personas de la diversidad sexual es la discriminación, consistente en asumir que todas las personas son heterosexuales y que lo conocido como “diverso” es una mera excepción.

Para la CNDH, esta concepción “heterocéntrica” genera dificultades para las personas no heterosexuales, que se ven obligadas a integrarse a un ambiente que, en principio, no considera su existencia, además señala que, bajo la

⁵ Real Academia Española. Disponible para su consulta en la URL: <https://dle.rae.es/vulnerable>

predominancia de la orientación heterosexual, que en realidad, puede ser simplemente un signo de la sumisión a ciertas concepciones religiosas, existe un desconocimiento y un gran rechazo a la diversidad sexual, lo que repercute en actitudes de odio que producen acciones discriminatorias, tanto en el aspecto jurídico como en el social.

En ese orden de ideas, considerando que la comunidad de la diversidad sexual ha sido relegada del goce y disfrute de sus derechos y prerrogativas básicas, como el matrimonio igualitario, identidad de género auto percibida, acceso a servicios de salud integral con perspectiva de diversidad, además de violación a su derecho a no ser discriminados, que han sido sujetos a terapias de conversión inhumanas, y lamentablemente la falta de oportunidades laborales o discriminación en los centros de trabajo cuando involucra temas de orientación sexual y/o identidad y expresión de género no convencional, hace necesario que se atienda esta problemática generalizada.

Conviene citar el caso de Costa Rica, que en el año 2015, se emitió la Política del Ejecutivo para erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población LGBTI⁶, si bien la totalidad de su contenido versa sobre política pública de actuación en esta materia, citaremos de manera textual el artículo 3º:

Artículo 13.- *1.Toda disposición normativa deberá emplear lenguaje inclusivo para representar la composición diversa de la población, usando términos que no excluyan a ninguna persona. Toda referencia a lenguaje sexista, deberá rectificarse por lenguaje inclusivo. Los términos "servidor", "funcionario" o acepciones similares deberán leerse como "persona servidora" o "persona funcionaria".*

⁶ Gobierno de Costa Rica. Decreto 38999, del 12 de mayo de 2015. Disponible en la URL: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=79466

2. Todo patrono o jerarca tendrá la responsabilidad de mantener, en el lugar de trabajo, condiciones de respeto para quienes laboran ahí, por medio de una política interna que prevenga, desaliente, y evite situaciones de discriminación estructural con motivo de la orientación sexual o identidad de género del afectado.

Con lo anterior podemos observar la existencia de legislaciones en países centroamericanos, que han aplicado normas en beneficio de la comunidad LGBTTTIQ+, enfocadas, entre otras acciones, a garantizar el derecho al trabajo y a la no discriminación en esos centros.

Para contribuir a los datos estadísticos aportados por la proponente, cabe hacer mención de los mostrados por el Instituto Nacional del Desarrollo Social (Indesol)⁷, que en el apartado de “derecho al trabajo”, señala que 14% de los participantes dijo que se le negó un empleo a causa de su orientación sexual o identidad de género; y el 10% dijo haber sido despedido por estas causas. El 35% de los participantes han sido discriminados por sus jefes o compañeros debido a su orientación sexual o identidad de género, como áreas de oportunidad en el apartado que se analiza, la Indesol, considera que la inclusión laboral representa un gran reto para el Estado mexicano.

Señala el diagnóstico, que existen acciones por parte de distintas dependencias gubernamentales que atienden la discriminación y consecuencias que enfrentan las personas LGBTTTIQ+, que si bien se visibilizan programas, protocolos, mesas de diálogo, acciones de formación, con las que hoy en día se procura garantizar el derecho al trabajo a este sector poblacional, sin embargo, señala que los esfuerzos, estrategias y acciones actuales no son suficientes para hacer frente a la discriminación por orientación sexual o identidad de género.

⁷ Instituto Nacional de Desarrollo Social. Derechos de las personas LGBTI en la política pública. Disponible para su consulta en la URL: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/414485/Derechos de las personas LGBTI en la Política Pública.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/414485/Derechos_de_las_personas_LGBTI_en_la_Politica_Publica.pdf)

*En el “Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos de las personas LGBTI”⁸ se concluye que es insuficiente el reconocimiento de los derechos humanos en el plano normativo para su pleno ejercicio por parte de las personas LGBT+⁹, es necesario que esté acompañado del diseño e implementación efectiva de políticas públicas que contemplen medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas dirigidas de manera integral a la prevención y eliminación de toda forma de discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género. Estas políticas integrales deben construirse con perspectiva de derechos humanos dirigidas a garantizar la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad en los servicios de salud, educación, **trabajo**, justicia o cualquier otro a favor de estas poblaciones.*

De lo anterior, se puede desprender que es urgente un avance en la igualdad formal para dar el siguiente paso a la igualdad sustantiva, pues la primera se hace necesaria para construir un marco jurídico referencial en beneficio de la diversidad sexual y de género.

Para esta Comisión opinante, son importantes los ejemplos de acciones tomadas por otras instituciones o legislaciones, tal y como es el caso de Argentina en la conocida “Ley Micaela”, promulgada el 10 de enero de 2019, la cual establece la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación⁹.

⁸ Comisión Nacional de Derechos Humanos en México. Disponible para su consulta en la URL: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-10/Resumen-INFESP-LGBTI%20.pdf>

⁹ Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad. Ley Micaela. Disponible en la URL: <https://www.argentina.gob.ar/generos/ley-micaela#:~:text=Fue%20promulgada%20el%2010%20de,y%20Judicial%20de%20la%20Naci%C3%B3n.>

En el caso mexicano, la senadora Geovanna Bañuelos de la Torre, del grupo parlamentario del PT, presentó un punto de acuerdo para demandar a todas las autoridades del país mecanismos para combatir el machismo estructural, quien señaló que el servicio público demanda una profunda responsabilidad hacia la nación y con la ciudadanía, lo que hace necesaria la vocación permanente, sensibilidad y conocimiento sobre problemas que aquejan a la sociedad como la violencia de género¹⁰.

En el caso mexicano, Baja California Sur, también consideró urgente que el Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres impulse la capacitación obligatoria para que las personas servidoras públicas de los tres poderes, ayuntamientos, así como los organismos autónomos de esa entidad se capaciten en materia de género sobre la prevención y erradicación de los tipos de violencia hacia las mujeres, aprobando la Cámara de diputaciones sudcaliforniana, el 28 de junio de 2021, la “Ley de Capacitación en Materia de Género, Prevención y Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres para Baja California Sur”¹¹

En ese contexto, para Ivanega, desde la óptica estatal y de la realización de sus objetivos específicos, como a partir de la visión de la ciudadanía cuyas necesidades deben ser satisfechas, capacitar a todos aquellos que se desempeñen en el Estado es el eje vertebral del Estado Constitucional de Derecho (Ivanega, 2019), de ahí la relevancia de la iniciativa.

Segunda.- El Artículo 422 de la Ley Federal del Trabajo señala que el Reglamento interior de trabajo es el conjunto de disposiciones obligatorias para trabajadores y patrones en el desarrollo de los trabajos en una empresa o establecimiento y que

¹⁰ Senado de la República, de la LXIV Legislatura. Disponible para su consulta en la URL:
<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/50558-proponen-capacitacion-obligatoria-a-servidores-publicos-sobre-igualdad-de-genero.html>

¹¹ Poder Legislativo de la XV Legislatura. Disponible en la URL:
<https://www.cbcs.gob.mx/index.php/boletines-2022/5538-aprueban-ley-de-capacitacion-en-materia-de-genero-prevencion-erradicacion-de-la-violencia-hacia-las-mujeres-para-baja-california-sur>

no son materia del reglamento las normas de orden técnico y administrativo que formulen directamente las empresas para la ejecución de los trabajos, por lo que el texto sugerido para la adición de fracción IX Bis al numeral 423 de la Ley Federal del Trabajo en el sentido de que se incluyan en las partes del Reglamento: **IX Bis. Normas para prevenir la discriminación y promover la inclusión de las personas, con particular énfasis en las personas con discapacidad, indígenas y pertenecientes a la población de la diversidad sexual;** no contraviene lo dispuesto en el citado artículo 422 de la Ley.

Esta Comisión considera que la reforma que adiciona una fracción IX Bis al artículo 423 está en plena consonancia con lo que establecen diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en esta materia:

Artículo 56. *Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.*

Artículo 132.- *Son obligaciones de los patrones:*

XXXI. *Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;*

Artículo 133.- *Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:*

I. *Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;*

Artículo 378.- *Queda prohibido a los sindicatos:*

IV. Ejercer actos de violencia, discriminación, acoso u hostigamiento sexual en contra de sus miembros, el patrón, sus representantes o sus bienes, o en contra de terceros;

Artículo 685 Ter.- *Quedan exceptuados de agotar la instancia conciliatoria, cuando se trate de conflictos inherentes a:*

I. Discriminación en el empleo y ocupación por embarazo, así como por razones de sexo, orientación sexual, raza, religión, origen étnico, condición social o acoso u hostigamiento sexual;

Artículo 994. *Se impondrá multa, por el equivalente a:*

VI. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; al que realice actos de hostigamiento sexual o que tolere o permita actos de acoso u hostigamiento sexual en contra de sus trabajadores, así como al que viole las prohibiciones establecidas en las fracciones IV y V del artículo 133 de la Ley, o lo dispuesto en el artículo 357, segundo y tercer párrafo de ésta;

De lo hasta aquí analizado tenemos que la adición propuesta encuentra clara armonía con los numerales ya citados de la Ley Federal del Trabajo y a juicio de esta Comisión esta modificación está apegada a derecho y se circunscribe a lo que señalan los Artículos 2º y 3º de la Ley Federal del Trabajo:

Artículo 2o.-Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

Artículo 3o.- El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así

como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.

No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.

A su vez es adición está en plena armonía con el Artículo 6º de la misma Ley que establece que las Leyes respectivas y los tratados celebrados y aprobados en los términos del artículo 133 de la Constitución, serán aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que beneficien al trabajador, y que a la luz de lo que se señala en las consideraciones y conclusiones de la Comisión de Diversidad en su carácter de Opinante, resulta claro que es el caso de la reforma que nos ocupa.

Tercera.- Esta Comisión considera viable la adición sugerida en esta reforma por considerarlas apegadas a derecho y complementarias con lo que está vigente en la propia Ley en la materia y de que a todas vista cumple con los presupuestos legales antes descritos y además fortalece a la Ley Federal del Trabajo, en lo relativo a las disposiciones en materia de inclusión y combate a la discriminación hacia las personas con discapacidad, indígenas y de la diversidad sexual.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación define a la discriminación como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Esta Ley señala que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas y que los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

De la misma forma esta Ley Federal le señala a cada uno de los poderes públicos federales la obligación de adoptar las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte.

El numeral 15 Bis de esta Ley establece que cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación. La adopción de estas medidas forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleven a cabo cada uno de los poderes públicos federales.

Así, las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad, según lo señala el artículo 15 Ter de la Ley en comento.

De esta forma tenemos que según esta Ley Federal:

Artículo 15 Quáter.- Las medidas de nivelación incluyen, entre otras:

I. Ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones;

II. Adaptación de los puestos de trabajo para personas con discapacidad;

III. Diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, libros de texto, licitaciones, entre otros, en formato braille o en lenguas indígenas;

IV. Uso de intérpretes de lengua de señas mexicana en los eventos públicos de todas las dependencias gubernamentales y en los tiempos oficiales de televisión;

V. Uso de intérpretes y traductores de lenguas indígenas;

VI. La accesibilidad del entorno social, incluyendo acceso físico, de comunicaciones y de información;

VII. Derogación o abrogación de las disposiciones normativas que impongan requisitos discriminatorios de ingreso y permanencia a escuelas, trabajos, entre otros, y

VIII. Creación de licencias de paternidad, homologación de condiciones de derechos y prestaciones para los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

Resulta claro que esta Comisión y la Comisión de Diversidad en su carácter de Opinante y en general esta H. Cámara de Diputados está facultada y obligada a realizar las medidas legislativas de nivelación que coadyuven a eliminar la discriminación a las personas objetivo de esta reforma, por lo que consideramos que la adición propuesta se encuentra apegada a todas las normas antes descritas y que una decisión en positivo en esta materia esta en estricto apego a nuestra responsabilidad como legisladores y representantes populares.

Cuarta.- Esta Comisión que suscribe hace suyas también las Conclusiones y Opinión emitidas por la Comisión de Diversidad en su carácter de Opinante, misma que se decanta en los siguientes términos:

VII. CONCLUSIONES

En razón de las consideraciones, argumentos y planteamientos vertidos en el presente documento legislativo, esta Comisión opinante concluye que la propuesta contenida en la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX Bis al artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo, para prevenir la

*discriminación y promover la inclusión de personas con discapacidad, indígenas y LGBTTTIQ+, **debe ser aprobada**, debido a que como se ha señalado con los argumentos presentados a lo largo de la presente opinión, el derecho humano al trabajo ha sido obstaculizado principalmente a la población sexo- genérica diversa, ya que los prejuicios y estigmas incluso por su apariencia, les disminuye su acceso real y efectivo a centros laborales, además, quienes ya gozan de un trabajo, lamentablemente se ven discriminados, ultrajados, violentados incluso separados de ellos, por no cumplir con roles o estereotipos generalizados.*

Por lo tanto, tanto el sector público como el privado, debe atender esta problemática de discriminación pues la garantía y el respeto no son tarea única de la función gubernamental.

VIII. OPINIÓN

***Único.** Con base en las consideraciones vertidas en el presente dictamen, esta Comisión emite una **opinión en sentido positivo** a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de inclusión laboral de las personas con discapacidad, indígenas y de la población LGBTTTIQ+ a cargo de la Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del grupo parlamentario de MORENA.*

Conclusiones:

PRIMERA. Con relación a la Iniciativa con proyecto de decreto en estudio se establece que conforme a lo mandatado por el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados la iniciativa satisface los requisitos a que alude el ordenamiento.

SEGUNDA. Por los argumentos vertidos en el presente análisis, se considera viable la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX Bis al artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo, en los términos en que fue presentada por la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del grupo parlamentario de MORENA.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA EL ARTÍCULO 423 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Trabajo y Previsión Social considera que es de aprobarse y se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción IX Bis al artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo presentada por la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del grupo parlamentario de MORENA, en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 423 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo Único. Se adiciona una fracción IX Bis al artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 423.- El reglamento contendrá:

I. a IX. ...

IX Bis. Normas para prevenir la discriminación y promover la inclusión de las personas, con particular énfasis en las personas con discapacidad, indígenas y pertenecientes a la población de la diversidad sexual;

X. y XI. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron las Diputadas Secretarías y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su décimo primera reunión ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 24 días del mes de agosto del año 2022.





Décimo Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo
y Previsión Social

LXV
Ordinario

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen positivo a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX Bis al artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del Grupo Parlamentario de MORENA. Exp. 1507

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Karina Rojo Pimentel (PT)	A favor	915B4ECAAE9CDB74318BFD6B01C9 DF99FC5285181639C1D06FF33E059 DF460B1418075DED7D17DA002CEF ACCEDCA77BF04A0B1C7173FE3881 B4B76CD9231806B
 Ana María Balderas Trejo (PAN)	Ausentes	D10871E85348DBDFA82CC45748FE9 35C8BF03A55B8471F24DD40DCA46A 705E793313C5DD0E7C05A54B69B9B 94D1F0D69C5B8AD4DEC8081BFAC4 2C614A80C5B51
 Araceli Ocampo Manzanares (MORENA)	A favor	645D8D9731460309F9E91695E6B57A 822BC7BE5ADBD0C687D2379C70C2 895EAC964B7BCF564D40CA8DCAA2 22F08D9DDA9875E4C8734A5156ADE 65A8574DF9125
 Berenice Montes Estrada (PAN)	A favor	0D4CA60FE0D491F5D0A9F0CF24924 123E91DD6F4B630C3E2447B0458E7 C2F5DB141911B588258CEF5C5D193 3A62F40E5D9632054480D32E5D7FF AAB1A435732C

**Décimo Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo
y Previsión Social**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen positivo a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX Bis al artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del Grupo Parlamentario de MORENA. Exp. 1507

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

43BC3F05CCFB35C0DC9B89120592
B0B44CB1BEFCF2AE7BBE4D3F7E35
D00A9DE5237A08DEC3F2979A0760E
B41993B3CFA68C40DBA5537580094
B521B14962BB46



Claudia Delgadillo González

(PVEM)

Ausentes

63A1F08CB314B4FDB8C7B0DA19CA
D1B2C401807341D1F573A405494BA
04B96A01241901AF3B26E79ED28D5
805840F9870981E1525C15717A2B38
DFEB2804CEF7



Elvia Yolanda Martínez Cosío

(MC)

A favor

E70BDA81112FA86D33976CEBD2321
7FCAA6A962F975EC03008051D901E
0F460835A939860F6EE98FF5DAAD6
6A022207E1AEAA49925F295A43143
D2641A364CCD



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN)

A favor

6F82F5482F51F5522BB0AF13F6FD40
FDB85E4F5449F8422C94A3BAB802A
76FDC2CDA218FD5FFE95B97025108
1214E738D693700C5F6AFD2058DC6
682DEB6BF8B



Genoveva Huerta Villegas

(PAN)

A favor

74C25BDE17E34988F788D94A9D2EB
AF611AA45DE52501C1030CA624A95
EFD1EEAB9B41D8B1DD2453B8A5DA
AFCEF64A9322E3D1C97DAC5403749
C9BED9F5138F9

**Décimo Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo
y Previsión Social**

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen positivo a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX Bis al artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del Grupo Parlamentario de MORENA. Exp. 1507

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Horacio Fernández Castillo

(MC)

A favor

86628783C4EEB4088BF14BCDDB3D
012E2F184DB674083B38782A9A3F97
2AF0B6081938CD9D3CFE062650AC5
2F61BC940EF630AD297B779C4D3A0
0623910147AA



Iran Santiago Manuel

(MORENA)

Ausentes

D785B15B6B02476054C3F630B6FDC
807D196C87062F50CEE38A58AD3BB
4CDC966D0B362FA25ACA4C98107E
0C1A70566524131F27FD4ED4C20DEE
197BE05400897



Jorge Armando Ortiz Rodríguez

(PT)

A favor

FA2E819861DB31E7E6F7B5E7CDD2
D46649314699CD01CA13C0D273EF1
8D5182A9E79C8D8FECB919C543617
03A5DFE1ED03DF47FBE1B803DA65
12C4E94D1A4E6E



José Francisco Yunes Zorrilla

(PRI)

A favor

C09BE3B8AE0D7BB1A8333EC972B7
279299D5802B575F2A23679BB4E0F2
F35746081FBD57987C25AC0D0B168
33A607A373ADA8BFF36EFA9E26A01
FE8BF5B3AF59



Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia

(PRD)

A favor

86AC01C198062114BE8662000CA875
01982300694741B086E1DF3D0D1715
BCFFC5AAB3B5BBB9E28841F9942
BA0084EB9B6ACDD15BE50FF538E
6D91E4B6CC7A

Décimo Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo
y Previsión Social

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen positivo a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX Bis al artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del Grupo Parlamentario de MORENA. Exp. 1507

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

(MORENA)

A favor

C3CAE2E6801F76527D08BEBCCDD60
7E04EDE9844C0212BE2C08A0D0E0
AD29175BEE912BA848D91A97DCB5
43566DAEC71953E3DD2DDC5B8127
8AD8AEC809354F1B



Marco Antonio Natale Gutiérrez

(PVEM)

A favor

7F62487994D89466B12A80FE747D83
A9542E102BBED3FEDB122C2E7A91
247BDC6CAB28A72A0D9282B3EE3C
EA82E2C062029EFD3B38BAA38BEC
120C39E1AE8BD9



Margarita García García

(PT)

A favor

DD638798EDA4AFDA021E58D61F852
4A3C45A41EADF7EB24A68AA0EC9A
E2B297D21D17502663C7D26982FAC
F6F404351E5AAB843DE34FA7ED6C
CD4E343C26A85C



Pablo Gamboa Miner

(PRI)

A favor

7568960A427FFB0C1F3D0E6C26A8E
47C10BA510AE924D7E9378D64B466
BE20EA80492E1861226022CAB0B26
F7C5C4230CE0D91418F613A23F0E7
FCF8710DD06D



Sandra Simey Olvera Bautista

(MORENA)

A favor

02A096D46D1201BA5D994CB3D3547
7280A24FA0F875FCFFB7F39F227D8
25C4783A958AB749779564FC9BC8E
EBE07B3AF8BBBAA47D068BE5A6DB
285DAF8AE0750

Décimo Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen positivo a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX Bis al artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del Grupo Parlamentario de MORENA. Exp. 1507

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social

	A favor	8194BA614FB4F9A973CD0B240DF67 0CCBEC23ECA618D36BB4EB4C43E E98E2445957DC89C47412248E91047 B13DC327ECB970951ADE0C178F176 44D7EB2418812
Susana Prieto Terrazas		
(MORENA)		
	A favor	A6CB62D23BC0E146F9F065F6889046 06EF3D71B6C02D34341530583D87F 6C139920FFB1065DC98F6A9D181E8 AF63A290B9F5B3AAC31EDD7347751 9A2EBCD5AFAC
Tereso Medina Ramirez		
(PRI)		
	Ausentes	70C3C21120B5FD8141851CA6362245 01132C5D896D0B7D2E3D7F02512CD 5496326BBCBE43EE61A0F3A9EAF1B 0D0F6D8A38914B6A59BFB76891084 9AA4DF4EE40
Valentín Reyes López		
(MORENA)		
	Ausentes	9C93D353E4EABACDC37120DE2E76 FA2C2AC9E30FF2B5A69DD68991C6 8DF9782ECE45C42FCF74BCE57A2E D85187EE2B253D87BCE6C34F14CA FEFDC72C366AF0B4
Veronica Collado Crisolía		
(MORENA)		
	A favor	B7865B5384633695CBA1A2684BD30 2E540E9E0CE36B9642331827670CD 95A3998C5E3DD09608283EB601AB9 2BAB5F4E946395CC8334787565D55 8CF731D31688
Zeus García Sandoval		
(MORENA)		

Total 24

*Sin que motive debate, en votación económica, se
Acepta; integrese el dictamen, en votación nominal,
se emiten: cuatrocientos un votos en pro y
ningún voto en contra. Aprobado por (cuatrocientos un votos)
febrero 20 del 2024.*

1

D-17

Ciudad de México, 14 de febrero de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **la fracción IX Bis del artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo, del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX Bis al Artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
Dice	Debe Decir
Artículo 423. El reglamento contendrá: I. a IX. ... IX Bis. Normas para prevenir la discriminación y promover la inclusión de las personas, con particular énfasis en las personas con discapacidad, indígenas y pertenecientes a la población de la diversidad sexual; X. a XI. ...	Artículo 423. El reglamento contendrá: I. a IX. ... IX Bis. Normas para prevenir la discriminación y promover la inclusión de las personas, con particular énfasis en las personas con discapacidad, de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y pertenecientes a la población de la diversidad sexual y de genero; X. a XI. ...

SUSCRIBE

Pedro Sergio Penabaz Pérez

Carlos Sánchez Barrón

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CAMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
14 FEB 2024 12:38hrs
E06AR
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>